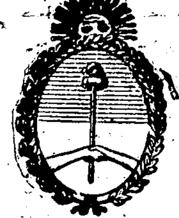


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 27 de enero de 1975

NUMERO 23.084

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Fores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 6.051. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil ciento cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Gualterio Zulauf, argentino, soltero, comerciante, de 35 años de edad, Cédula Federal 2.420.559, domiciliado en calle Esmeralda número 1020 de esta ciudad; don Roberto Joaquín Rink, paraguayo, casado, industrial, de 41 años de edad, Cedula Federal 3.730.951, domiciliado en calle Las Heras número 2560 de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Juan Carlos Chiocca, argentino, casado, médico, de 40 años de edad, Cédula Federal 2.294.753, domiciliado en calle Cerro de Pas número 2610 de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima a cuyos efectos vienen a otorgar la presente escritura pública de constitución, sociedad que ha de regirse por el estatuto social que a continuación se transcribe, las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las normas de aplicación del Código de Comercio. — Por consiguiente, manifiestan aprueban de conformidad el siguiente Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle San Martín número 374, sexto piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: La compraventa de maquinaria para la construcción y la industria de procesos, sus partes componentes, accesorios y repuestos, y la importación y exportación de las mismas, de sus partes componentes, accesorios y repuestos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000.—) representado por 3.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|1972. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 93 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores es en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores, en calidad de garantía depositarán en la Caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno, suma que solamente podrá ser retirada cuando la asamblea haya aprobado su gestión. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a cualquier otro de los integrantes del directorio, quienes la ejercerán en forma indistinta — De igual manera se tendrá la firma social. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|1|75 (24 págs.)


19750127

reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Emisión: Seguidamente, los comparecientes manifiestan que dejan emitidas en este acto 3.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos cada una y $ 10.— valor nominal cada una, representativas de la totalidad del capital social, las que son suscriptas por los socios totalmente, conforme al detalle que inmediatamente se transcribe: Señor Gualterio Zulauf, 1.000 acciones; señor Roberto Joaquín Rink, 1.000 acciones; y señor Juan Carlos Chiocca 1.000 acciones. — Manifiestan los comparecientes que resultando así suscripto la totalidad del capital, aportan respectivamente en mérito a sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo, el 25 % de las mismas, debiendo integrarse el saldo en el término de 2 años, cuando el directorio lo estime necesario, siempre dentro de dicho plazo. — Directorio: Inmediatamente resuelven designar el primer directorio de la sociedad, conforme al siguiente detalle: Presidente; Gualterio Zulauf; Vicepresidente: Roberto Joaquín Rink; Vocal: Juan Carlos Chiocca. — Sindicatura: Asimismo, se designa con carácter de síndico titular a don Antonio Matías Adler y Síndico Suplente a doña Emma Ana Estarque. — Y continúan diciendo los comparecientes que otorgan poder especial a favor de don Gualterio Zulauf, a fin que realice todos los trámites pertinentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad quien se halla facultado para introducir modificaciones a la presente y otorgar escrituras complementarias. — Presentes en este acto don Antonio Matías Adler, de 53 años de edad, casado, argentino naturalizado, contador público nacional, domiciliado en calle San Martín 574, sexto piso titular de la libreta de enrolamiento 4.250.454 y doña Emma Ana Estarque, de 40 años de edad, soltera, argentina, contadora pública nacional domiciliada en calle Chile 536, tercer piso, titular de la Cédula Federal 3.261.691 ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos para los cuales han sido precedentemente designados. — Con lo que terminó el acto leída que les es por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí de todo lo cual, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar que el impuesto fiscal que establece la ley en vigencia o sea la suma de trescientos pesos será abonada en el correspondiente correspondiente al mes en curso. —Leída nuevamente, se ratifican y firman por ante mí doy fe. — Gualterio Zulauf. — R. Rink. — J. C. Chiocca. — A. M. Adler. — E. A. Estarque. — Hay un sello. — Carlos N. Facio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6051 del Registro número 430 a mi cargo doy fe. — Para la entidad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial Nros.: 015986710; 015986711; 015986712 y el presente todos de la Serie A, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.27|1 Nº 18.886 v.27|1|75

Teyma, Técnicas Eléctricas y Mecánicas Abengoa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE, LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "TEYMA TECNICAS ELECTRICAS Y MECANICAS ABENGOA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 21 de mayo de 1974; procedió a modificar los artículos quinto y décimo tercero de los estatutos, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 2 de septiembre de 1974; Resolución I.G.P.J. Nº 2968, y elevadas dichas modificaciones a escritura pública otorgada por ante el escribano de esta Capital don Guillermo F. Fornieles, con fecha 7 de octubre de 1974. — En consecuencia, los artículos reformados han quedado redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.27|1 Nº 18.911 v.27|1|75

Alpesa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE, POR ESCRITURA número quinientos treinta y cinco, de fecha 5 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Saúl Enrique Machline, al folio 2107, del Registro número 386, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALPESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", con domicilio actual en la calle Alsina 815, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de junio de 1947, bajo el número 300, al folio 423 del libro 47, tomo "A" de estatutos nacionales confirió poder general amplio a favor de don Moisés Isaac Matalon y don Luciano Matalon (que forman el grupo "A"); don Enrique Behar y don Andrés Alberto Gattegno (que forman el grupo "B") y don Arturo Hirschler y don Eduardo Daniel Teubal (que forman el grupo "C"), para que en su nombre y representación y actuando uno cualquiera de los apoderados de cada grupo juntamente con la firma de uno cualquiera de los apoderados de cualquiera de los grupos restantes, con excepción de los apoderados del grupo "C" señores Arturo Hirschler y Eduardo Daniel Teubal, quienes también obligarán a la sociedad firmando siempre conjuntamente entre ellos, o uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los apoderados de los grupos "A" o "B", intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.27|1 Nº 18.912 v.27|1|75

Mordo Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nro. 991 de fecha 14|11|1974, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, la sociedad MORDO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, otorgó poder general a favor del señor Isaac Sabaj, para que en nombre y representación de la sociedad, la represente con las facultades que le otorga la mencionada escritura.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.27|1 Nº 19.077 v.27|1|75

Alhec Tours

SOCIEDAD ANONIMA CAMBIO BOLSA Y TURISMO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1403: Primer Testimonio. Escritura número setecientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Francisco Rafael Spagnuolo, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Número 3.070.297, domiciliado en la calle Moldes número 2000, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "Alhec Tours" Sociedad Anónima Cambio Bolsa y Turismo", cuya existencia legal y personería del compareciente se acredita: a) con la respectiva escritura de constitución de sociedad, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Carlos Edelstein al folio 3496 del Registro de su actuación con fecha 2 de Octubre de 1972, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de Diciembre de 1972 bajo el número 4679, al folio 49 del Libro 78, tomo A, de Estatutos de sociedades anónimas nacionales; y b) con las Actas de Asamblea número 5 y de Directorio Número 9 ambas del 29 de Marzo último, por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente. — Los documentos mencionados en los incisos a) y b): precedente en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado Dice: Que viene por la presente a Protocolizar las actuaciones correspondientes aprobadas por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas en el Expte. A 42566, que transcriptas por su orden textualmente, dice: "Acta Nº 8: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de "Alhec Tours Sociedad Anónima Cambio Bolsa y Turismo", calle Lavalle Nº 379, los señores Accionistas que figuran y firman en el libro de Registro de Asistencia —Asambleas Generales— a folio ocho y cuyas tenencias componen la totalidad del Capital social: los miembros del Directorio y la Síndico Titular, Contadora Blanca Natalia González. — Toma la palabra el señor Francisco Rafael Spagnuolo quien expresa que hallándose cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 237 "in-fine" de la Ley de Sociedades Comerciales y a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 75|72, la presente Asamblea reviste el carácter de Asamblea Unánime, correspondiendo proceder al tratamiento del Orden del Día. — Acto seguido da lectura al Punto Primero: "Reforma del artículo cuarto del Estatuto (Aumento del Capital Social) y Adecuación total al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Toma la palabra el señor Francisco Rafael Spagnuolo quien expresa que son ya de conocimiento de los señores Accionistas las razones que fundamentan el Aumento del Capital Social a $ 800.000,00 y aclara que surgen de las registraciones contables de la Sociedad que, a la fecha, existen anticipos de Accionistas por $ 277.870,55 a los cuales se llegó de acuerdo a las siguientes registraciones: Saldo al 30 de Noviembre de 1973 pesos 380.000,00; pesos 128.947,35, quebranto del ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1973, conjugado —conforme a las disposiciones del artículo 96 del Decreto Ley 19.550|72— con débito a la cuenta de Anticipos de Accionistas; $ 83.182,10 saldo de deudores en gestión judicial debitado en la cuenta Anticipo Accionistas, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Junio de 1974; y Anticipos recibidos de los Señores Accionistas en las siguientes fechas y por los siguientes importes: 5.12.73; $ 10.000,00; 19.12.73, $ 50.000,00; y 22.2.74, $ 50.000,00 y $ 222.129,45 suscriptos por los señores Accionistas en este acto, integrándose el 25% en dinero efectivo y conviniéndose abonar el saldo en un plazo de 30 días a contar desde la fecha. — Los señores Accionistas dejan constancia de su renuncia al derecho de preferencia que les otorga los Estatutos Sociales, y a fin de cancelar los Anticipos recibidos de los señores Accionistas y proceder a la entrega de las acciones por ellos suscriptas, se hace necesaria la modificación del artículo cuarto del Estatuto, fijando en su texto el monto actualizado del Capital suscripto. — Dado que por imperio del Decreto Ley 19.880|72, la reforma de cualquier artículo del Estatuto obliga a la total adecuación del mismo al régimen de la ley de Sociedades Comerciales, el Directorio ha preparado un proyecto de Estatuto adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. — Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, incluyendo la reforma del artículo 4º del Estatuto, de acuerdo al siguiente texto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALHEC TOURS SOCIEDAD ANONIMA CAMBIO BOLSA Y TURISMO". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle Nº 379. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. La sociedad tiene por objeto: Cambios: Efectuar por cuenta propia y de terceros todas las operaciones permitidas en materia cambiaria por el Banco Central de la República y la legislación vigente. — Bolsa: Efectuar por cuenta propia y de terceros todas las operaciones permitidas por las Reglamentaciones del Banco Central de la República, Comisión Nacional de Valores y Bolsas, Mercado de Valores Nacionales y del Exterior en materia de valores bursátiles. — Turismo: La sociedad tendrá servicios de transporte para turismo, excursiones, expresos y negocios derivados del ramo por cuenta propia y de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 800.000.— representado por ochocientas mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, valor nominal $ 1.—, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la Sociedad $ 500 cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 181 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no que resuelva instituir el Directorio. — Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en

segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: "Designación de dos Accionistas para firmar "el Acta de Asamblea". — A efectos de dar cumplimiento al presente punto del Orden del Día firman los señores Joaquín Rodolfo Villanueva y Francisco Rafael Spagnuolo. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmándose la presente al pie, previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente Asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la protocolización del presente Acta, publicación de los correspondientes edictos, oblar el sellado de ley, y realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar el Aumento de Capital social y Adecuación del Estatuto resuelto en la fecha, firma ilegible. — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 octubre 1974. Visto: el expediente A. 42566|152009; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 53 y vta.; y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 44 vta. a 47, las reformas introducidas en el contrato social de "Alhec Tours, Sociedad Anónima Cambio, Bolsa y Turismo", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días (10). — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.855, firma ilegible Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente agrega: Que por la presente deja adecuada la sociedad "Alhec Tours", Sociedad Anónima Cambio, Bolsa y Turismo, conforme a la ley número 19.550; y aumentado el Capital social a la suma de ochocientos mil pesos; solicitando de mí el Autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. —

Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Hay una firma ilegible. — Ante mí, Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1.403 del Registro Notarial 371, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setenta y cuatro mil quinientos veintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|I.: y — se. Vale. — Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568.— e.27|1 Nº 18.982 v.27|1|75

Alimentos de Sur

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Guido Luttini, italiano, casado de 47 años de edad, de profesión contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.350.464, vecino de esta ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de "ALIMENTOS DE SUR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL", con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo 577, piso 3º, de esta Capital, cuya existencia, personería legal y facultades para este otorgamiento acredita con los siguientes documentos: a) Estatutos sociales protocolizados ante mí en este Registro con fecha 28 de diciembre de 1970, por escritura número 3410 al folio 4088 Protocolo de dicho año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de abril de 1971, bajo el número 1253 al folio 380, del libro 73. Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales que en su testimonio tengo a la vista. — b) Acta de asamblea general ordinaria del 19 de agosto de 1972, transcripta a fojas 4 a 6 del libro Actas de asambleas número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1971 bajo el número 08821, en la que consta la elección del Directorio y Síndicos y el carácter de Presidente del compareciente. — c) Acta de Directorio de fecha 22 de agosto de 1972 transcripta a fojas 24 y 25 del libro Actas de Directorio número 1, rubricado el 26 de mayo de 1971 bajo el número 08820, donde consta la distribución y aceptación de cargos de los miembros del Directorio y el carácter de presidente del señor Guido Luttini. — Estas dos últimas que en sus originale stengo a la vista y en copias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 2272 de este Registro, Protocolo del año 1972. — d) Acta de Directorio, inserta a fojas 29 a 31 del mencionado libro de Actas de Directorio, que en su original tengo a la vista, y que transcribo a continuación: Acta Nº 17. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Directorio de Alimentos del Sur S.A.I.C., en la sede social, 25 de Mayo 577, 3er. piso, Capital, bajo la presidencia de su titular Dr. Guido Luttini y con la asistencia del Síndico Sr. Héctor Luis Dengis. — El Presidente manifiesta que la reunión tiene por objeto tratar la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en vista conferida oportunamente a nuestra sociedad, en el sentido de que el aumento de capital dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de agosto de 1972 excedió el límite que fijaban los estatutos sociales (quintuplo del capital autorizado original) el haberse llevado el capital autorizado y emitido a un millón de pesos. — Hecha la consulta pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas, se nos informó que la regularización de tal situación debía efectuarse a través de una Asamblea General Extraordinaria que convalidara dicho aumento y emisión mediante la pertinente reforma de los estatutos en lo que al capital se refiere. — Considera el Sr. Presidente que la oportunidad será propicia asimismo, para proceder a la reforma de los estatutos en lo relacionado con su adecuación a la Ley 19.550 y a que el plazo para proceder en tal sentido vence en el próximo mes de octubre. — Luego de un breve cambio de ideas, el Directorio aprueba por unanimidad la sugestión del Sr. Presidente y se decide fijar la fecha del 5 de mayo a las diez horas para efectuar la Asamblea General Extraordinaria. — Corresponde efectuar la publicación de los pertinentes edictos en el Boletín Oficial convocando a asamblea con el siguiente Orden del Día — 1) Ratificación del aumento de capital y emisión de acciones. — 2) Reforma total de los Estatuos Sociales y adecuación de los mismos a las disposiciones de la ley 19.550. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas. — G. Luttini — P. Pierentoni — E. P. Lamola — A. F. Lilliecreutz — H. L. Dengis. — Es copia fiel. — Y el compareciente, en el carácter acreditado solicita de mí el autorizante, la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada por la sociedad el día 5 de mayo de 1973 y que obra a fojas 8 a 15 inclusive del mencionado libro número uno de Actas de Asambleas, que me exhibe, la que textualmente dice: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, reunidos en el local social, 25 de Mayo 577, 3er. piso, Capital, los accionistas cuyo detalle figura a fs. seis del libro Registro de Asistencia a Asamblea, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial, se declara abierta la sesión por el señor Presidente, siendo las diez horas. — Se considera el primer punto del Orden del Día, que dice: 1) Ratificación del aumento de capital y emisión de acciones. — El señor Presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionitsas, el capital actual de la sociedad es de un millón de pesos, que corresponde a las siguientes emisiones de acciones: $ 20.000. emitidas el 28 diciembre de 1970, en el acto de constitución de la sociedad, según escritura Nº 3410 del 28|12|70, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 1971, bajo el número 1253. al folio 380, del libro 73, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — $ 80.000.— emitidos según acta de Directorio Nº 9 del 20 de setiembre de 1971, protocolizada el 2 de diciembre de 1971, según escritura Nº 3288 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1971, bajo el Nº 4681, folio 31, libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — $ 200.000 emitidos según acta de Directorio del 2? de setiembre de 1971, conforme a la autorización conferida por la Asamblea que dispuso el aumento de capital autorizado, realizada el 10 de setiembre de 1971, protocolizadas el 10 de diciembre de 1971, según escritura Nº 3379, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1971 bajo el Nº 4924, al folio 339, del libro 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y $ 700.000.— emitidos según acta de Directorio Nº 13, del 22 de agosto de 1972, conforme a la autorización conferida por la asamblea general extraordinaria del 19 de agosto de 1972 que dispuso el aumento del capital autorizado, protocolizada el 9 de octubre de 1972, por escritura Nº 1825 inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 4078, al folio 481, del libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales habiéndose ingresado el impuesto de sellos correspondiente a cada emisión. — Que conforme a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, la última emisión de $ 700.000.— debe ser ratificada por esta Asamblea, aclarando el exponente que los señores accionistas suscriberon oportunamente la emisión e integraron el capital suscripto, todo ello conforme a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial. — Reitera, en consecuencia, que esta asamblea debe ratifcar esta última emisión de acciones dispuesta por el Directorio. — Después de un cambio de ideas, el accionista señor Raúl Valentini manifiesta: Habiéndose emitido las acciones, integrado el capital y pagado el impuesto de sellos, hace moción para que esta Asamblea ratifique la emisión dispuesta en su oportunidad por el Directorio. Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Reforma total de los Estatutos Sociales y adecuación de los mismos a las disposiciones de la Ley 19.550, la Asamblea, luego de un cambio de ideas, resuelve modificar la totalidad de los artículos del Estatuto Social, que actualmente se numeran del uno al doce, los que quedan sin efecto y se reemplazan por los siguientes artículos: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Alimentos del Sur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 23 de abril de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 3º) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación de alimentos concentrados. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de materias primas elaboradas para la industria de la alimentación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4º) El capital social es de Un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley Nº 19.550. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impediemtno. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo que quedarán depositados en la caja de la sociedad. 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan en la siguiente forma: el Presidente en forma individual y los dos directores conjuntamente. 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. 12º) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. 15º) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el

pasivo y reembolsado al capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Después de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar el texto de los artículos uno al dieciséis conforme a la redacción precedente y someterlos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, facultando a los señores Guido Luttini y Héctor Luis Dengis para que, actuando indistintamente, practiquen las gestiones que fueran menester hasta obtener su aprobación y con facultad, también, para aceptar, modificar y proponer nueva redacción de los referidos artículos conforme a las observaciones que se formulan por el órgano de control y, oportunamente, cualquiera de ellos otorgue la respectiva escritura pública de protocolización de los estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea", y el señor Lamela propone los nombres de la señora Ermelinda V. de Ansaldi y la señora Julia Juanatey, moción que es aprobada por unanimidad. Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas. — G. Luttini. — E. V. Ansaldi. — J. Juanatey". Es copia fiel. Solicita asimismo el compareciente deje constancia de la nómina de accionistas concurrentes a la asamblea precedentemente relacionada y que consta a fojas 6 del libro Registro de Asistencia a Asambleas" número 1 (uno), rubricado el 26 de mayo de 1971 bajo el número 08123, que me exhibe y que copiado dice: "Asamblea General Extraordinaria del 5 de mayo de 1973. Nº de Orden. Año 1973. Día. Mes. Accionista. Apellidos y nombres completos. Representante. Apellidos y nombres completos. Cantidad de acciones o certificados. Clase "A". Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo A't. 350 C.C. Dos décimos de los presentes. Firmas. 1-2-5. Luttini Guido. R. Sáenz Peña 555, Capital. C.I. 2.370.464. Por sí. 1.500. 1.500. 7.500. Hay una firma ilegible. 2-2-5. Pierantoni Piero 25 de Mayo 578, Capital, C.I. 277.879. Por sí. 80.000. 80.000, 400.000. Hay una firma ilegible. 3-2-5. Valentini Raúl Talcahuano 1132, Capital. C.I. 2.502.040. Por sí. 93.000. 93.000, 465.000. Hay una firma ilegible. 4-2-5. Lamela Eugenio Pedro. Av. del Trabajo 2834 Capital, L.E. 4.468.066. Por sí. 5.000, 5.000, 25.000. Hay una firma ilegible. 5-2-5. Ansaldi Ermelinda V. de, Fco. Lacroze 2585, Capital, C.I. 2.905.0o2. Por sí. 500, 500, 2.500. Hay una firma ilegible. 6-2-5. Lilliecreutz Adolfo, calle 10 y 19. Avellaneda, C.I. 1.817.649. Por sí. 40.000, 40.000, 200.000. Hay una firma ilegible. 7-2-5. Dengis Héctor L., Rogelio Yrurtia 5718, Capital, C.I. 1.031.897. Por sí. 30.000, 30.000, 150.000. Hay una firma ilegible. 8-2-5. Juanatey Julia, Páez 313, C.I. 4.823.475. Por sí. 10.000, 10.000, 50.000. Hay una firma ilegible. Totales. 260.000, 260.000, 1.300.000. El día dos de mayo de mil novecientos setenta y tres se cierra el presente Registro con un total de 260.000 acciones clase "A", presentadas. Hay una firma ilegible. El día 5 de mayo de 1973 se cierra el presente registro con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, con un capital de 260.000 pesos, representados por 260.000 acciones clase "A" que confieren derecho a un millón trescientos mil votos. Hay tres firmas ilegibles. Accionistas. Accionista. Presidente. Es copia fiel, doy fe. El compareciente solicita de mí, el autorizante, expida dos testimonios de la presente a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de su aprobación y ulterior presentación en el Registro Público de Comercio. Leo al compareciente, quien la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: cédula 3º mayo, 25, del, vence, 3, nombres. Vale. — Testado: pertinente. No vale. Guido Luttini. Ante mí: Guido Berman Kahn. Está mi sello. Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 406, que pasó ante mí al folio 741 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guido Berman Kahn. Está mi sello". Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. Guido Berman Kahn, Escribano Autorizante, comparece el señor Héctor Luis Dengis, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento número 4.006.261, domiciliado en la calle Rogelio Yrurtia 5178, mayor de edad, vecino, capaz y de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que en su carácter de apoderado especialmente facultado por "Alimentos del Sur Sociedad Anónima Industrial, Comercial", a mérito de la escritura otorgada por su mandante el 23 de julio de 1973, al folio 741, por ante mí, en este Registro, Protocolo de dicho año, y en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Nº 143.688, por el presente modifica los artículos 1º, 5º y 13º, los que se redactan en la siguiente forma: "Artículo 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Alimentos del Sur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Posadas 1564, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país". — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión". Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto". Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Escribano, escritura, Industrial, del, ordinarios, Artículo. Vale. Héctor Dengis. Ante mí: Guido Berman Kahn. Hay un sello: Guido Berman Kahn. Escribano. Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 154, que pasó ante mí al folio 249 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer Testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guido Berman Kahn. Hay un sello. Guido Berman Kahn. Escribano". "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 junio 1974. Visto: el expediente A.39209|148573, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 138 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1: Conformar en la forma de fs. 122 a 124 con las modificaciones de fs. 112 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Alimentos del Sur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de mayo de 1973. El acta de dicha asamblea y los textos de las reformas fueron elevados a escritura pública: Escritura Nº 406 otorgada en Buenos Aires el 23 de julio de 1973. Registro Nº 291, y Escritura Nº 154 otorgada en Buenos Aires el 8 de abril de 1974, Registro número 291, cuyos primeros testimonios obran de fs. 120 a 125 y 112 respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese fórmese expediente con la documentación de fs. 120 a 125, 112 y copia autenticada de la presente el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Notifíquese. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 49|55, 68|72, 73|86, 89|91, 113, 80|84 y 99|104. Resolución I.G.P.J. Nº 1734. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.646.— e.27|1 Nº 18.979 v.27|1|75

Industrias Dow

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONFORMACION DE Estatuto a la Ley 19.550: "Industrias Dow, Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Isaac Budd Venable, norteamericano, casado, ingeniero químico, titular del documento nacional de identidad número 92.055.740, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3746, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Industrias Dow, Industrial, Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima", hoy "INDUSTRIAS DOW, SOCIEDAD ANONIMA". — La citada sociedad fue autorizada para funcionar como tal, bajo la denominación de "Industrias Dow, Industrial, Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima" por resolución de la Inspección General de Justicia número N 7849, de fecha 6 de agosto de 1968, habiéndose protocolizado su estatuto por escritura pasada en este registro con fecha 20 de agosto de 1968, bajo el número 324, la que en su testimonio que tengo para este acto a la vista se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 8 de octubre de 1968, bajo el número 3397, al folio 315 del libro 65, tomo A de estatutos nacionales. — Por escritura número 315, pasada el 13 de setiembre de 1969, en este registro, se protocolizó la emisión de la segunda serie por valor de m$n. 79.000.000 la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de octubre de 1968 bajo el número 4615, folio 88 del libro 70 tomo A de estatutos nacionales. — Posteriormente por escritura pasada en este mismo registro, bajo el número 386, con fecha 5 de noviembre de 1969 se protocolizaron las actas de Asamblea y Directorio, por las que se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 495.000.000 o su equivalente de $ 4.950.000 Ley 18.188 y la emisión de la 3ra. serie de acciones, por valor de 140.000.000 m$n. o su equivalente de $ 1.400.000 Ley 18.188 quedando emitidas las tres primeras series de acciones por un valor de $ 2.330.000 de la Ley 18.188, de lo que se tomó nota en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de diciembre de 1969, bajo el número 5918, al folio 252 del libro 70, tomo "A" de estatutos nacionales. — Posteriormente por escritura 433 del 10 de setiembre de 1970, pasada en este mismo registro, se protocolizó la emisión de la cuarta serie de acciones por valor de $ 2.560.000 o m$n. 256.000.000 con lo que quedó emitido la totalidad del capital autorizado de $ 4.950.000 o m$n. 495.000.000 de lo que se tomó nota en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de octubre de 1970, bajo el número 4331, folio 39, libro 73, tomo A de estatutos nacionales. — Y finalmente por escritura número 340 pasada ante el escribano de esta ciudad don Héctor Enrique Lanzani, del 11 de febrero de 1971, se protocolizó la reforma del artículo cuarto del estatuto fijándose el capital autorizado en la suma de doce millones de pesos, representado por acciones de un peso, valor nominal cada una y divididas en series, escritura que en su testimonio que tengo para este acto a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de abril de 1971, bajo el número 996, folio 157, del libro 74 tomo A de estatutos nacionales. La personería y habilidad del compareciente para este otorgamiento se acredita con las actas labradas en los libros de actas de Asamblea y de directorio, que en sus originales tengo para este acto a la vista en los libros respectivos, rubricados el 16 de octubre de 1963, bajo los números 30.144 y 30.143 respectivamente, las que transcribo en lo pertinente al final de la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1973 consideró la reforma al estatuto social para adecuarlo a lo dispuesto por la Ley 19.550, por lo que la sociedad de su representación se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente N. 27.646|147.185, en el que previo los trámites legales de estilo, fue conformado en la siguiente forma: Asamblea Extraordinaria Unánime: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 11,00 horas, se reúnen en las oficinas de la sociedad, Avda. Córdoba 1351, 8º piso, Capital, en Asamblea Extraordinaria Unánime, los accionistas de Industrias Dow I. C. F. M. S. S. A. — Concurren tres accionistas por derecho propio y un accionista por medio de mandatario, tenedores de 8.400.432 acciones representativas de un capital nominal de $ 8.400.432, con derecho a 8.440.432 votos, conforme resulta del libro de registro de asistencia a Asambleas al folio 11. — Se deja constancia que el capital suscripto asciende a pesos 8.400.432. — Se encuentran presentes los integrantes del directorio y de la Comisión Fiscalizadora. — Asiste el señor Inspector de Justicia Contador Hipólito R. Maloberti. — Preside la reunión el Sr. Isaac Budd Venable, quien por no haberse formulado objeciones a la constitución del acto por parte de los señores accionistas, pone a consideración los puntos del Orden del Día... 4) Reforma de los estatutos sociales, adecuándolos a lo que dispone el decreto-ley 19.550|72 y sus modificaciones. — Informa al señor director Dr. Enrique J. Aftalión que resulta necesario adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 y sus modificaciones. — A tal efecto propone las siguientes modificaciones. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Industrias Dow, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de Industrias Dow, Industrial, Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Avda. Córdoba 1351 8º piso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 8 de octubre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, dándose cumplimiento en tal caso a las disposiciones del artículo 244 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, elaboración, industrialización de productos químicos (orgánicos e inorgánicos, derivads de materias primas, minerales o producidos por síntesis u otras transformaciones químicas o petroquímicas cuyo origen puede ser el carbón y sus derivados, el petróleo y sus derivados y el gas y sus derivados) farmacéuticos, veterinarios y productos químicos para uso agropecuario. — Fabricación de aparatos electrónicos, eléctricos, metalúrgicos y de accesorios y artículos vinculados a los productos indicados al comienzo de este inciso. — b) Comerciales: Mediante compra, venta, importación, exprtación comisión consignación, ditsribución y fraccionamiento de los productos enunciados en el inciso "a" precedente sean de su propia elaboración o elaborados por terceros, teniendo presente en lo que respecta a lo expuesto en el inciso a) y en este inciso lo dispuesto por el Decreto-Ley 17.595|67. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas y|o a constituirse dentro de las limitaciones previstas en el decreto-ley 19.550|72 y a personas para operaciones realizadas o a realizarse operaciones de préstamo con intereses y financiaciones de créditos en general, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse excluyendose las operaciones comprendidas en el decreto-ley 18.061|67 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo, tipo de actos y operaciones y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo 4º: El capital social es de $ 9.240.475 representado por 9.240.475 acciones de 1 peso de valor nominal cada una. — El capital puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al Organismo de Contralor. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria susripta confiere derecho a un voto salvo que la Asamblea que resuelva el aumento de capital decida que la emisión se realice en acciones de voto plural de hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga como así también en las situaciones previstas en los artículos 217 y 244, párrafo 4º del decreto ley 19.550|72. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad, conforme a resolución de la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día y según prescribe el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho de acrecer. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a los treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen conforme a lo previsto en este Estatuto. — Artículo 6º: El capital social se emitirá en la clase de acciones, condiciones y formas de pago que la Asamblea estime conveniente. — Dicha resolución se publicará e inscribirá de acuerdo con lo que establecen las normas en vigor con el objeto de que los accionistas puedan ejercer el derecho al que hace referencia el artículo 5º. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las acciones y

los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones requeridas en el artículo 211 del decreto ley 19.550|1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 1931 del decreto ley 19.550|72. La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato de un año, siendo reelegibles. — Depositarán en garantía la suma de un mil pesos cada uno en efectivo títulos del Estado Nacional o acciones de otra Sociedad. — Sus funciones serán remuneradas, según lo resuelva la Asamblea y en la medida que la misma disponga, de acuerdo con lo que autoricen las disposiciones legales en vigor. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia personal de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63 estando facultado para disponer la emisión de debentures cuya aprobación haya sido previamente dispuesta por la asamblea, conforme lo dispone el artículo 325 del decreto ley 19.550|72. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad en igual forma. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité de los previstos conforme al artículo 269 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 9º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres Síndicos titulares que durarán un ejercicio en sus funciones. — La asamblea deberá también designar tres Síndicos suplentes por el mismo plazo. — La Comisión tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 del decreto-ley 19.550|72 y percibirá la remuneración que determine la Asamblea, de acuerdo con lo que autoricen las disposiciones legales en vigor. — En la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, cada acción llevará un libro de Actas y se reunirá mensualmente asentando en dicho libro lo tratado y resuelto en dichas reuniones. — Para la asistencia a las reuniones de Directorio la Comisión podrá designar a uno de sus miembros como su representante. — Artículo 10º: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 del decreto-ley 19.550|72. — Para la primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con los recaudos previstos en el artículo 236 del decreto ley 19.550|72. — En segunda convocatoria lo serán dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera. — En este caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo, en los mismos órganos periodísticos que para la primera convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en todos los casos, serán tomadas por mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y el Estado de Resultados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Contralor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso. — c) Dividendos a las acciones preferidas, dando prioridad a los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los términos establecidos por las normas legales y reglamentarias aplicables y en ningún caso después del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fuera puesto a disposición de los accionistas. — Artículo 12: la liquidación de la Sociedad será efetuada por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luego de un amplio cambio de ideas y a moción del representante de Dow Chemical NV se resuelve por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas. — A continuación y puestos en consideración los puntos 5 y 6 del Orden del Día se resolvió por unanimidad disponer que lo resuelto en el punto 4 de esta Asamblea se eleve a escritura pública ante el Escribano de la Sociedad, autorizando a cualquiera de los señores directores a firmar la mencionada escritura pública. — Se resuelve asimismo autorizar a cualquiera de los señores directores para que gestione la aprobación de la reforma de los estatutos ante la Inspección General de Personas y a inscripción de lo resuelto en esta Asamblea en los puntos 1, 2 y 4 ante el Registro Público de Comercio. — Se los autoriza expresamente para aceptar las modificaciones, supresiones y|o agregados que requieran las autoridades. — Se resuelve asimismo por unanimidad designar al representante de Dow Chemical N.V. Dr. Esteban L. Louge y al Sr. Roberto E. Wallace para suscribir el Acta de Asamblea. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 12 horas. — Siguen las firmas... Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1973, Fecha, Nº de Orden, Año 1973, Día, Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido), Representante (Nombre completo y Apellido), Cantidad de Acciones o Certificados, Número de los Títulos, Acciones o Certificados, Capital $, Cantidad de Votos. Décimo (art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. —Firmas — 1 — 20 — 12 — Roberto E. Wallace — C. I. 4.557.595 — Estrada 2837, Olivos — P.B.A. — por sí — 40 — 28, 31, 34 y 35. — 40 — 40 — 2 — 20 — 12 Isaac Budd Venable D.N.I. 92055740 — Av. Libertador 2752 — Cap. — por sí — 50 26 — 27 — 29 — 32 y 33 — 50 — 50 — 3 — 20 — 12. — Enrique J. Aftalión — C. I. 2.983.514 — 3 de Febrero 2155 — S. Isidro — P.B.A. — por sí — 10 — 30 — 10 — 10 — 10 — 4 — 20 — 12 — Dow Chemical N. V. — Esteban L. Louge — C. I. 3.371.223 — Cerrito 836 — Cap. — 8400332 — 1 al 25 — 36 y 37 — 8.400.332 — 8.400.332 — 8.400.432 — Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1973. — Gecha Nº de Orden — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido), Representante (Nombre completo y Apellido), Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C.C.), Dos Décimos de los presentes — Firmas — 1 — 20 — 12 — Roberto E. Wallace — C. I. 4.557.595 — Estrada 2837 — Olivos — P.B.A. — por sí — 40 28 — 31 — 34 y 35 — 40 — 40 — 2 — 20 — Isaac Budd Venable DNI. — 92055740 — Av. Libertador 2752 — Cap. — por sí — 50 — 26 — 27 — 29 — 32 y 33 — 50 — 50 — 3 — 20 12 — Enrique J. Aftalión — C. I. 2.983.514 — 3 de Febrero 2155 — S. Isidro — P.B.A. — por sí — 10 — 30 — 10 — 10 — 4 — 20 — 12 — Dow Chemical N. V. — Esteban L. Louge — C. I. 3.371.223 — Cerrito 836 — Cap. — 8.400.332 — 1 al 25, 36 y 37 — 8.400.332 — 8.400.332 — 8.400.432 — 8.400.4332 — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 24 set. 1974. — Visto: el expediente Nº 27646|147185; atento o solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 183 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 141 a 145 vta. con las modificaciones de fs. 171 vta.|175 y 180|181, las reformas introducidas en el contrato social de "Industrias Dow, Industrial, Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima" la que en lo sucesivo se denominará "Industrias Dow Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 166 punto c) y fs. 182. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 147 a 153, las que se entregarán a la Sociedad. — E. C. con las modificaciones de fs. 171 vta.|175 y 180|181. Vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 3310. — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de partes pertinentes del Acta de Asamblea del 27 de diciembre de 1973 que corre de fojas 141 a 145 vuelta, con las modificaciones de fojas 171 vuelta a 175 y 180 y 181; de la planilla de fojas 154 y 155 y la Resolución de fojas 184, todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo para este acto a la vista. — El compareciente, solicita asimismo, del escribano autorizante, expida copias auténticas de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos. — Transcripciones: "Asamblea Ordinaria Unánime: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 1974(siendo las 11.00 hs., se reúnen en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Avda. Córdoba 1351, 8º piso, Capital en Asamblea Ordinaria Unánime los accionistas de Industrias Dow I.C.F.M.S.S.A. en primera convocatoria. — Concurren 2 (dos) accionistas por derecho propio y 2 (dos) accionistas por mandatario, tenedores de 9.240.475 acciones representativas de un capital nominal de $ 9.240.475 acciones con derecho a 9.240.475 votos, conforme resulta del libro "Registro de Asistencia a Asambleas" Nº 1 al Fº 12. — Asisten, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Rafael E. Lobos, Jorge E. Ribizo y Luis Andrés Panagi. — Se deja constancia que el capital suscripto asciende a $ 9.240.475 pesos Ley 18.188. — En ausencia de su titular, preside la reunión el vicepresidente del directorio, Sr. Roberto E. Wallace... En consideración el punto sexto del Orden del Día, a moción del Dr. E. L. Lauge, por unanimidad, con abstención de los elegidos, en cuanto a sus propias designaciones, se resuelve: a) Fijar en siete el número de directores titulares y en dos el número de directores suplentes para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1974; b) Elegir para ocupar los cargos de directores titulares a los señores Isaac Budd Venable, Roberto E. Wallace, Enrique J. Aftalión, Fernando Gil Zorrilla, L. A. Hunt, Ricardo Toro y Hernán Liljesthröm; c) Elegir directores suplentes a los señores Alejandro Allende y Jorge De Negri... No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Roberto Wallace declara finalizada la Asamblea ordinaria de accionistas, siendo las 12.00 hs. — Siguen las firmas...". — "Acta Nº 130. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1974, siendo las 10.00 hs. se reúnen en las oficinas de la sociedad, sitas en la Avda. Córdoba 1351, 8º P., Capital, los miembros del directorio de Industrias Dow I.C.F.M.S.S.A., señores Roberto E. Wallace, Rolando L. A. Hunt, Ricardo Toro, Hernanz Liljesthröm y Enrique J. Aftalión. — Preside el acto el Sr. R. Wallace, quien habiendo quórum suficiente, abre el acto poniendo en consideración el siguiente tema: Designación de Autoridades. — La Presidencia hace saber que de acuerdo con lo prescripto por el art. 7º del estatuto social, procede a designar entre los miembros del directorio elegidos por la Asamblea Ordinaria Unánime del 27 de mayo de 1974 a las personas que han de ocupar los cargos de presidente y vicepresidente. — Luego de un breve cambio de ideas, con la abstención del Sr. Wallace en lo que respecta a su propia designación, se resuelve por unanimidad designar presidente al Sr. Isaac Budd Venable y vicepresidente al Sr. Roberto E. Wallace. — En consecuencia, el directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Isaac Budd Venable; vicepresidente: Roberto E. Wallace; directores titulares: Enrique J. Aftalión, Fernando Gil Zorrilla, Rolando L. A. Hunt, Hérnanz Liljesthröm, Ricardo Toro; directores suplentes: Alejandro Allende, Jorge De Negri. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.30 hs., previa lectura, aprobación y firma de la presente acta. — Siguen las firmas...". — Es copia fiel, doy fe. Yo el escribano autorizante dejo constancia que esta escritura no abona suma alguna en concepto de sellos, por tratarse de una reforma que no aumenta el capital, ni emite acciones ni prorroga el plazo de la sociedad. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alfredo Arce Castro.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.360.— e.27|1 Nº 16.947 v.27|1|75

Intex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stortcur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Herberto Rubén Goity, de 56 años de edad, de estado civil casado, argentino, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 1.384.805, domiciliado en avenida Figueroa Alcorta 3622, sexto piso, de esta Ciudad; don David Epelbaum, de 37 años de edad, de estado civil casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.191.471, domiciliado en Joaquín V. González número 3153, primer piso, departamento 10, de esta Ciudad; don Oscar Héctor Noca, de 33 años de edad, de estado civil casado, argentino, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.314.969, domiciliado en Ramón L. Falcón 1579, tercer piso, departamento "A", de esta Ciudad, y don René Saúl Rossaroli, de 53 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 3.851.737, domiciliado en Echeverría 461, Villa Sarmiento, Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, así como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Oscar Héctor Noca además de por sí, en nombre y representación de don Gerried Fuchs, de 45 años de edad, de estado civil divorciado, austriaco, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.706.144, domiciliado en Nahuel Huapí número 2709, quinto piso, departamento "A", de esta Ciudad, a mérito del Poder General Amplio que el mismo le otorgara por escritura de fecha 21 de marzo de 1974, pasada ante el escribano de esta Ciudad don José Luis Pereyra Lucena (h.), al Folio 1352, del Registro 430 de su Adscripción, el que contiene facultades suficientes para su otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo se encuentra vigente, no habiéndosele suspendido, limitado, ni revocado, en forma alguna, agregando fotocopia autenticada a esta escritura del mismo. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir juntamente con el señor Gerried Fuchs una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "INTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte 2474. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comercial: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: compraventa, importación y|o exportación de artículos textiles, terminados o semielaborados, sus materias primas y las ma-

quinarias, repuestos, accesorios y demás implementos para la fabricación de indumentaria; representaciones, comisiones y|o consignaciones afines a este objeto. — Instalación y|o explotación de negocios dedicados en general o particular a dichas actividades, así como la adquisición, explotación y|o licencia de patentes y|o marcas nacionales o extranjeras, procedimientos y|o modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. b) Industrial: Producción, fabricación, transformación, elaboración y|o preparación de artículos de indumentaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto. — El capital social es de pesos quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo de cien pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Cód. Civil y art. noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social incluso comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a uno de los directores, cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — En caso de ausencia, incapacidad u otra causa debidamente justificada del presidente, la representación legal de la sociedad será ejercida por el vicepresidente y uno de los directores, cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: David Epelbaum suscribe ciento doce mil quinientas acciones, ordinarias, de un voto por acción, integrando la suma de veintiocho mil ciento veinticinco pesos, en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento; Herberto Rubén Goity suscribe ciento doce mil quinientas acciones, ordinarias, de un voto por acción, integrando la suma de veintiocho mil ciento veinticinco pesos, en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento; Gerried Fuchs, suscribe ciento doce mil quinientas acciones, ordinarias, de un voto por acción, integrando la suma de veintiocho mil ciento veinticinco pesos, en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento; Oscar Héctor Noca suscribe cincuenta mil acciones, ordinarias, de un voto por acción, integrando la suma de doce mil quinientos pesos, en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento; René Saúl Rossaroli suscribe ciento doce mil quinientas acciones, ordinarias, de un voto por acción, integrando la suma de veintiocho mil ciento veinticinco pesos, en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento; lo que hace un total de quinientas mil acciones suscriptas y un monto de integración de ciento veinticinco mil pesos. — Todas las acciones emitidas son ordinarias nominativas no endosables que confieren un voto cada una. — Aportes no dinerarios, no existen. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Herberto Rubén Goity; vicepresidente, a David Epelbaum; vocales, a Oscar Héctor Noca, René Saúl Rossaroli y Gerried Fuchs, y Organo Fiscalizador: síndico titular, a Jorge Eduardo Perrone; síndico suplente, a Jorge Raúl Bassi. — Los comparecientes confieren Poder Especial Irrevocable en favor de René Jesús Rossaroli y|o Jorge Eduardo Perrone para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativa realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor pertinente la conformidad respectiva para funcionar como sociedad anónima con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones en la presente, incluso en la denominación social, hacer aclaratorias y modificatorias, suscribiendo todos los instumentos públicos y privados que fuere menester suscribir ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72 y en fin realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias fueran conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Agregan los otorgantes que el presente tendrá carácter de irrevocable en los términos del artículo 1.977 del Código Civil determinándose que su duración se extenderá hasta el cumplimiento del cometido fijado pero no podrá exceder en ningún caso de un año a contar desde el día de la fecha y asimismo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1.982 del Código citado el mandato que se instrumenta por esta escritura subsistirá aun en el caso de fallecimiento de los otorgantes, ya que el mismo se confiere en el interés de todos los socios constituyentes. — Bajo las claáusulas que anteceden los comparecientes dejan así constituida la sociedad de que se trata, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción y demás efectos legales. — Presentes a este acto don Jorge Eduardo Perrone, de 26 años, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 8.265.904 y don Jorge Raúl Bassi, de 28 años, soltero, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.531.411, ambos domiciliados legalmente en Alsina 1569, primer piso, oficina 110, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que Impuestos de la designación de síndicos de la sociedad, efectuada en este acto, vienen a prestar su conformidad y aceptación. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. — H. R. Goity. — David Epelbaum. — Oscar H. Noca. — René S. Rossaroli. — Jorge E. Perrone. — J R. Bassi. — Hay un sello. — Ante Mí. — T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio 1.955 del Registro 457 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial números quince millones setecientos tres mil doscientos doce; quince millones setecientos tres mil doscientos trece; quince millones setecientos tres mil doscientos dieciséis; quince millones setecientos tres mil doscientos diecisiete, y la presente, todas Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspados: Representación: Vale. — Firmado: Tomás Alberto Ruíz, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don René Jesús Rossaroli, argentino, casado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.147.916, vecino de esta ciudad, calle Alsina número 1569, piso primero, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en carácter de Apoderado de los constituyentes de "Intek Sociedad Anónima Comercial e Industrial", según escritura de Constitución de dicha sociedad otorgada por ante mí, al folio 1.955, de este mismo registro, el 18 de junio del corriente año. — Y en el carácter que invoca dice: Que viene por este acto a rectificar el artículo décimo de los Estatutos Sociales de su mandante, contestando así la observación que la Inspección General de Personas Jurídicas formuló al mismo. — Siendo el texto el siguiente: — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluso comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — En caso de ausencia, incapacidad u otra causa debidamente justificada del Presidente, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Vicepresidente. — Agrega el compareciente que solicita expida testimonio de la presente para ser acompañado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le es, así la otorga firmando ante mí, doy fe. — R. Rossaroli. — Hay un sello. — Ante mí. — T. A. Ruíz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 3.090 del Registro 457 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Tomás Alberto Ruíz, Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778.— e.27|1 Nº 18.954 v.27|1|75

Fabripartes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número ochocintos sesenta y cinco. — Constitución de Sociedad Anónima: Fabripartes S.A.. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Pedro Leandro Montero, argentino, industrial, de 70 años de edad, casado con doña Josefina Bonis, con Libreta de Enrolamiento Nº 71.534; don Osvaldo Montero, argentino, industrial, de 45 años de edad, casado con doña Beatriz Pérez, con Libreta de Enrolamiento 4.045.626 y doña Josefina Bonis de Montero, argentina, industrial, de 66 años de edad, casada con don Pedro Leandro Montero, con Libreta Cívica 353.564, todos domiciliados en la calle Nogoyá 4436, de esta ciudad; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina FABRIPARTES SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis. — Artículo segundo: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de repuestos, accesorios y partes para el automotor. — Industriales: mediante la fabricación, montaje y armado de partes para el automotor, sus repuestos y accesorios. — Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse inclusive las relaciones con la ley de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ley 18.186, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requ ere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera

y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre, de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas no endosables y de cinco votos, de la siguiente manera: don Osvaldo Montero, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones, integrando un monto total de ocho mil trescientos treinta y tres pesos, en efectivo; don Pedro Leandro Montero, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones, integrando un monto total de ocho mil trescientos treinta y tres pesos, en efectivo; y doña Josefina Bonis de Montero, suscribe tres mil trescientas treinta y cuatro acciones, integrando un monto total de ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el saldo dentro de las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y cuando lo requiera el Directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Osvaldo Montero; Vicepresidente, a don Pedro Leandro Montero y Vocal, a doña Josefina Bonis de Montero. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular, a don Jorge Daniel Crivelli y Síndico suplente a don Eduardo Adrián Crivelli, ambos Contadores Públicos Nacionales. — Tercero: Que se autoriza a don Jorge Daniel Crivelli a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes los señores don Jorge Daniel Crivelli, argentino, Contador Público Nacional, de 35 años de edad, casado con doña María Isabel López, con Cédula de Identidad 4.248.592; y don Eduardo Adrián Crivelli, argentino, Contador Público Nacional, de 30 años de edad, soltero, con Cédula de Identidad 5.129.840, ambos domiciliados en la calle Simbrón 3337, de esta Capital; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Rayado: 71.534, erta, participación, miembros, Decreto, liquidación, 30: Vale. — Osvaldo Montero. — Siguen las firmas. — Pedro L. Montero. — Josefina Bonis de Montero. Ante mí: Alberto M. Melo, Escribano. — El presente Primer Testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número ochocientos sesenta y cinco, pasó al folio dos mil trescientos treinta y dos del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.27|1 Nº 18.991 v.27|1|75

Hoga Propiedades

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima: "Hoga Propiedades Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". — Escritura número cuatrocientos ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Adrián Zylberberg, argentino, titular de la libreta de enrolamiento Nº 7.599.982, soltero, abogado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 4017, piso 5º, departamento 23, inscripto como contribuyente impositivo bajo el número 56.091-006-1; y don Zelig Zylberberg, argentino, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.508.994, separado sin voluntad de unirse de sus primeras nupcias, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 4017, piso 5º, departamento 23, inscripto como contribuyente impositivo bajo el número 214.956-006-0, ambos domiciliados en la Capital Federal, de cuyo conocimiento doy fe, y expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguientes estatuto: Denominación. - Domicilio. - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HOGA PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 1290, piso 2º, departamento 206. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto desarollar las siguientes actividades: — Comerciales: Mediante la compra y venta de automotores, nuevos o usados, sus componentes y accesorios, pudiendo financiar la venta con garantía prendaria o cualquier otra o sin garantía. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, construidos o sin construir, para vivienda personal o para cualquier otro fin a los que se puedan destinar. El alquiler de los mismos o su subalquiler. La intermediación en el comercio inmobiliario, construcción de edificios o casas individuales, su venta al contado o con facilidades y con garantías reales o no; compra y venta de materiales, máquinas y accesorios de la construcción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo en poder de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción —Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Adrián Zylberberg, 15.000 ordinarias, 37.500, efectivo 25 o|o, saldo a pagar en dos años. Zelig Zylberberg 15.000 ordinarias, 37.500, efectivo 25 o|o, saldo a pagar en dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Adrián Zylberberg; Vicepresidente a: Zelig Zylberberg Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional Juan Meyer Schweitzer; Síndico suplente al abogado Mario Bernardo Wainfeld. En este estado los comparecientes exponen que confieren poder especial a cualquiera de ambos integrantes de la sociedad para que en forma indistinta acepten y propongan modificaciones a la presente, firmen y suscriban cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios y en fin realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Presentes también don Juan Meyer Schweitzer, argentino, de 41 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.110.071, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle La Pampa número 2119, piso 13º, departamento "C", y don Mario Bernardo Wainfeld, argentino, de 25 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.629.038, abogado, casado, domiciliado en la calle French número 3107, piso 5º, departamento "B", ambos vecinos de esta Ciudad, de cuyo conocimiento doy fe, enterados de su designación como Síndicos titular y suplentes de la sociedad constituída por este acto manifestaron su conformidad firmando en prueba de ello. El autorizante deja constancias de lo siguiente: Primero: que ha tenido a la vista comprobantes originales de la inscripción como contribuyentes de los señores Adrián y Zelig Zylberberg, quedando agregadas por cabeza de la presente fotocopias autenticadas de los mismos. Y segundo: Que se retiene la suma de 3.000 pesos correspondiente al Impuesto de Sellos tributado por el presente otorgamiento. Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman en la forma como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. Adrián Zylberberg. — Zelig Zylberberg. Ante mí. Esteban E. A. Urresti. Certifico que la presente es copia fiel de su matriz que pasó ante mí al folio 1166 del Registro 337 de mi adscripción. Esteban E. A. Urresti (Escribano). — Sobrerraspado: serán nominativas, Zylberberg. Vale.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.27|1 Nº 19.099 v.27|1|75

García Gutiérrez y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2197. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Gerardo Daniel García Gutiérrez, argentino, comerciante, de 39 años, de edad, casado con doña Inés Magdalena Rinaldi, con Libreta de Enrolamiento 4.164.289, domiciliado en la calle Rivadavia 856, General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Carlos Alberto Alauzis, argentino, comerciante, de 30 años de edad, casado con doña Ana María Rebelles, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.597.326, domiciliado en la calle Neuquén número 439, General Roca, Provincia de Río Negro, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "GARCIA GUTIERREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga número mil setenta y cuatro, octavo piso, oficina diecinueve. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución, en locales propios o de terceros, de todo tipo de carnes, sus productos y subproductos, faenamiento, abastecimiento y consignación de todo tipo de hacienda Agropecuaria: mediante la explotación integral de establecimientos agrícola-ganaderos, cultivos forestales y de granja. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos

representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: de cien pesos ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, de la siguiente manera: don Gerardo Daniel García Gutiérrez, suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo, y don Carlos Alberto Alauzis, suscribe cuatro mil acciones, integrando un monto total de diez mil pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante dentro de las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y cuando lo requiera el directorio. — Segundo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Gerardo Daniel García Gutiérrez; Vicepresidente, a don Carlos Alberto Alauzis. Y el Organo Fiscalizador. Síndico titular, a don Héctor Julio Moreno y Síndico suplente, a don Jorge Roberto Bardin. — Tercero: Y los comparecientes Gerardo Daniel García Gutiérrez y Carlos Alberto Alauzis, otorgan en este acto poder especial a favor de Héctor Julio Moreno, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, presente escritos, conteste vistas y suscriba escrituras complementarias de ser necesario. Se hallan también presentes los señores don Héctor Julio Moreno, argentino, Contador Público Nacional, de 33 años de edad, casado con doña Mirtha Noemí Ortiz, con Libreta de Enrolamiento 5.487.730, domiciliado en la calle Dorrego 1086, de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jorge Roberto Bardin, argentino, abogado, de 40 años de edad, casado con doña Ana María Caputo, con Libreta de Enrolamiento 5.458.657, domiciliado en la calle Uriburu 736, General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, ante mi, doy fe. — Gerardo D. García Gutiérrez. — Carlos A. Alauzis. — H. J Moreno. — J. R. Bardin. Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil ciento noventa y siete, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y uno, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: menor, impedimento, asamblea, reserva, Gerardo Jorge, y: Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Estiana Schifris, secretario.

$ 1.106.— e.27|1 Nº 19.093 v.27|1|75

Estancias del Oeste

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparece don René José Fossatti, argentino, mayor de edad, casado, doctor en Ciencias Económicas, matrícula individual Nº 4.229.372, domiciliado en la calle Azcuenaga número 1031, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Estancias del Oeste Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial", con domicilio en la calle Talcahuano número 736, primer piso, de esta Ciudad, acreditando su existencia, el carácter invocado y la habilidad para este otorgamiento, con los siguientes elementos. a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha 2 de noviembre de 1936, pasada al folio 1826, del Registro número 3 de esta ciudad, a cargo del Escribano Mateo Pérez Aliendro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de diciembre de 1936, bajo el número 254, al folio 553, del libro 44, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de fecha 7 de diciembre de 1937, pasada al folio 2338 del Registro número 3 de esta Ciudad a cargo del nombrado Escribano Pérez Aliendro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 7 de febrero de 1938, bajo el número 17, al folio 127, del libro 45, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la modificación de fecha 22 de octubre de 1951, pasada al folio 2997 del Registro número 3, a cargo del nombrado Escribano Pérez Aliendro, cuyo tsetimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 29 de diciembre de 1951, bajo el número 1189, al folio 86, del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la modificación de fecha 10 de mayo de 1952, pasada al folio 710, del Registro número 3, a cargo del nombrado escribano Pérez Aliendro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 20 de mayo de 1952, bajo el número 455, al folio 139, del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la modificación de fecha 23 de noviembre de 1956, pasada al folio 3181, del Registro 3, adscripción del Escribano don Alberto Pombo cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 20 de febrero de 1957, bajo el número 166, al folio 325, del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales. — f) Con la modificación de fecha 10 de noviembre de 1965, pasada al folio 1938, del Registro número 3, a cargo del Escribano Alberto Pombo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo, con fecha 3 de febrero de 1966, bajo el número 10, al folio 486, del libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales. — g) Con la modificación de fecha 30 de marzo de 1966, pasada al folio 314, del Registro 3, a cargo del citado Escribano Pombo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 9 de mayo de 1966, bajo el número 975, al folio 108 del libro 62, tomo A, de Estatutos Nacionales. — h) Con la modificación de fecha 4 de junio de 1971, pasada al folio 418, del Registro número 57 de esta Ciudad, a cargo del Escribano Alfredo Pombo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 8 de julio de 1971, bajo el número 2352, al folio 293, del libro 74, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con la modificación de fecha primero de setiembre de 1972, pasada al folio 1210, del Registro número 302 de esta ciudad, a cargo del Escribano Juan B. Malvicino cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo con fecha 7 de marzo de 1973, bajo el número 381, al folio 107, del libro 78, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — j) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 41, correspondiente a la reunión celebrada el 30 de noviembre de 1971, de elección de autoridades. — k) Con el Acta de Directorio número 395, correspondiente a la reunión celebrada el 20 de noviembre de 1973, de la que resulta la elección del señor René José Fossatti como Presidente del Directorio. — Todos los elementos relacionados precedentemente, en su original los tengo a la vista y en fotocopias autenticadas los agrego a la presente. — Y el señor René José Fossatti, en el carácter invocado dice: Que solicita de mí el autorizante que protocolice la reducción de capital, reformas introducidas al Estatuto Social y la resolución del Señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobando dichas reformas, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto me exhibe el expediente número 3.432|147 483 del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista para este acto y del cual transcribo literalmente en sus partes pertinentes, el Acta de Asamblea General Extraordinaria, corriente a fojas 530|532; el nuevo texto de los Estatutos corriente a fojas 537|542, con las modificaciones de fojas 606|608; la asistencia de los señores accionistas a la asablea antes citada de fojas 464|465 y la resolución del Señor Inspector General de Personas Jurídicas de fojas 617, las que transcriptas por su orden dicen así: Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1973. — Acta Nº 46. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en el local social de la calle Talcahuano 736, primer piso, oficina Nº 11, los señores directores, Síndico Titular y accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, que figuran a los folios 23 y 24 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, bajo la presidencia del Sr. René J. Fossatti y sin la concurrencia del señor Inspector de Justicia, siendo las nueve horas quince minutos y estando debidamente constituida, se declaró abierta la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de diez (10) accionistas, de los cuales concurren siete (7) por sí y tres (3) por representación con un total de cuatro millones veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro (4.024.554) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, las que confieren igual cantidad de votos. — Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día, previa lectura del mismo: Reducción capital social. — Toma la palabra el director Dr. Guido G. E. Carbone, quien dirigiéndose a los señores accionistas informa que la Asamblea General Extraordinaria del 16 de junio de 1972 resolvió el aumento del capital autorizado a $ 6.000.000.— y que el directorio en su reunión del 21 de marzo de 1973 resolvió emitir 3.433.500 acciones ordinarias para elevar de esta forma el capital a $ 5.000 000 — De estas acciones fueron suscriptas por un valor de $ 2.821.862.— monto que el Directorio propone reducir para llevar el capital nuevamente a $ 1.566.500.— que era el capital antes de la mencionada suscripción. — A continuación el Dr. Carbone expone las dos razones que han movido al Directorio a proponer esta reducción: 1) El pedido de accionistas mayoritarios que representan el 80,4 o|o del capital social por las razones que quedaron expresadas en la reunión de Directorio Nº 394 del 13|11|73 cuya parte pertinente leyó (transcriptas al folio 98 del libro Copiador de Actas de Directorio Nº 1). — 2) La segunda razón es la dificultad en que se han encontrado los accionistas del exterior para poder suscribir debido a las actuales disposiciones legales y cambiarias de nuestro país. — Expuestas estas razones queda por lo tanto a la consideración de la asamblea la reducción del capital social. — A continuación pide la palabra el accionista Sr. Julio A. Etcheverry y propone a la asamblea disponga la reducción del capital social a pesos 1.566.500.— y se autorice al Directorio a lo siguiente: 1) Realizar ante la Inspección General de Personas Jurídicas los trámites necesarios para que autorice la disminución del capital social en pesos 2.821.862.— para llevarlo nuevamente a $ 1.566.500.— — 2) Disponer el tiempo y forma en que se devolverá a los accionistas las sumas integradas sobre la suscripción de $ 2.821.862.— que en consecuencia quedaría anulada así como los intereses compensatorios para dichas sumas integradas. — Puesta por el señor Presidente a consideración de la asamblea la propuesta del Sr. Etcheverry es aprobada por unanimidad. — El Síndico titular entrega su dictamen al respecto al cual se da lectura y es aprobado. — Se transcribe a continuación su texto. — Señores accionistas de "Estancias del Oeste" S.A.G.A. y C. — Presente. — De mi consideración: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 203 del Decreto Ley 19.550|72 tengo el agrado de fundar mi opinión en relación a la reducción de capital dispuesto por el Directorio, que deberá aprobar la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el 20 de diciembre de 1973. — A tal efecto, debo señalar que dos hechos significativos fundamentan sobradamente la reducción del capital social de $ 5.000.000.— a $ 1.566.500.— que pueden resumirse en la siguiente forma: a) El pedido de accionistas mayoritarios que representan el 80.4 o|o del capital social ante dificultades momentáneas financieras para completar la integración del capital suscripto. — b) La dificultad en que se han encontrado los accionistas del exterior para poder suscribir, debido a las actuales disposiciones legales y cambiarias vigentes en nuestro país. — Por lo expuesto, me permito aconsejar su aprobación a los señores accionistas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Firmado: Manuel Etcheh. Síndico. — Segundo punto: Adecuación Estatuto al régimen del Decreto Ley número 19.550|72. — Toma la palabra la señorita Montero quien propone se apruebe el proyecto de reforma del Estatuto preparado por el Directorio que previamente a la reunión había sido distribuido, siendo por lo tanto conocido por los presentes y propone asimismo se faculte al Directorio para tramitar ante la Inspección de Personas Jurídicas su aprobación así como aceptar cualquier ampliación, reducción o modificación que pudiera ser planteada. — El señor Presidente pone a consideración la propuesta de la accionista señorita Fanny Montero, la que luego de un cambio de ideas es aprobada por unanimidad. — Se transcribe a continuación el texto aprobado. — (Se acompaña texto por separado). — Tercer punto: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración este punto y a propuesta del Sr. Manuel Dopaso, se faculta al Sr. Presidente a nombrarlos, quien luego de agradecer la amabilidad designa al señor Noel Werthein y a la señorita Fanny Montero. — No habiendo otros asuntos

que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la asamblea general extraordinaria siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos. — Firman: René José Fossatti. Presidente. — Omar Pedro Baquela. Director. — Noel Werthein, Fanny Montero. Accionistas. — Estatutos de Estancias del Oeste S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial. — Artículo 1º: Bajo la denominación de ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa funcionando, la sociedad antes denominada, Estancias del Oeste; Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Talcahuano 736, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de cincuenta años, computados desde su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas, que asimismo podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad, en uno y otro caso cumpliéndose los extremos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 4º: El objeto social es la explotación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de establecimientos rurales, estancias, chacras, granjas, fincas, bosques y terrenos; su colonización y administración, la instalación y explotación de frigoríficos; aserraderos, plantas elaboradoras de productos y subproductos lácteos; estaciones experimentales y tecnología aplicada al agro; destilerías de alcoholes y aceites vegetales; elaboración de conservas; frutos envasados, desecados y|o confitados; de vinos y licores, dentro o fuera del país. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos pesos ($ 1.566.500.—) representado por un millón quinientas sesenta y seis mil quinientas (1.566.500) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán devengar un dividendo básico de hasta el diez por ciento (10 o|o) anual, acumulativo o no, y tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta el veinte por ciento (20 o|o) sobre el dividendo que en exceso del dividendo básico, se distrobuya a las acciones ordinarias. — Solamente tendrán voto para la elección de síndico titular y suplente o cuando al tiempo de celebrarse las asambleas, se encontrara en mora el pago del dividendo básico establecido al ser emitidas. — No podrán emitirse acciones preferidas por un capital mayor al de las acciones ordinarias en circulación al momento de la emisión. — Artículo 6º: Por resolución de asamblea de accionistas el capital social podrá ser aumentado hasta un quíntuplo de su monto, conforme lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea que decida el aumento fijará las características de las acciones comprendidas en el mismo, dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto; pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de integración de las acciones, las acciones, las resoluciones sobre aumento de capital inscriptas en el Registro Público de Comercio, publicadas en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7.: Cada vez que la sociedad emita acciones, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir, a prorratas de sus respectivas tenencias y dentro de sus respectivas clases salvo que se emitieran acciones de una sola clase, en cuyo caso concurrirán todos los accionistas en paridad de condiciones. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días, computados desde la última de las tres (3) publicaciones, que a tal efecto, deberá efectuar la sociedad en el Boletín Oficial. Si la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad los accionistas podrán resolver la suspensión del derecho de preferencia, debiendo figurar esa renuncia en un punto específico del temario de la asamblea que la considere. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, la sociedad aplicará las medidas previstas por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550 72. — Artículo 9º: Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones, se expedirán certificados provisorios. Los títulos definitivos podrán representar una o más acciones, y contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550| 72, al igual que los certificados provisorios. — Artículo 10.: Las acciones son indivisibles, y la sociedad no reconocerá y más que un solo propietario por cada una de ellas, salvo lo previsto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11.: La suscripción y|o tenencia de acciones importa el conocimiento y aceptación de este estatuto y el acatamiento de las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos acordados por el artículo 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12.: Por resolución de asamblea extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en la Sección VIII del Capítulo II, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 13.: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros según lo resuelva la asamblea general de accionistas que los designe. — Artículo 14.: Los directores permanecerán durante tres (3) años en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de continuar en funciones hasta que se les haya designado reemplazantes. Son reelegibles indefinidamente. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28º, la asamblea podrá atribuir una remuneración mensual fija a los directores. El importe de estos emolumentos, juntamente con las retribuciones que se otorguen conforme a los artículos 19 Inc. e) y 28 Inc. f), podrá alcanzar como máximo el veniticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, ante lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder aquél porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 15.: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento de uno o más directores, el síndico podrá designar sus reemplazantes transitorios, hasta que cese el impedimento o la ausencia, en su caso, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas, que procederá a la elección de los directores que faltaren para integrar el cuerpo por el término restante, hasta completar el período de sus antecesores. — Artículo 16.: Cada año, el directorio nombrará de su seno un presidente. En caso de ausencia o impedimento del presidente el directorio designará uno de sus miembros para que lo sustituya hasta el fin del período o hasta que reingrese el titular, según las causas que determinen su falta. — Artículo 17.: El directorio se reunirá por convocatoria de su presidente, de cualquiera de sus directores y del síndico, y como mínimo una vez por mes. Tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los directores, mediante carta, poder, podrán hacerse representar en las reuniones del cuerpo por otro director, pero quedando personalmente obligado por las responsabilidades inherentes al cargo. Cada director no podrá ejercer más de una representación. Los directores representados se computarán como presentes a efectos del quórum. — Artículo 18.: Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de votos de los direcotres presentes o representados. En caso de empate, el presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes y el síndico, cuyas asistencia es obligatoria. — Artículo 19.: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, por intermedio de su presidente, o de quien lo reemplace en caso de ausencia o de impedimento, o de dos directores conjuntamente o de un director y un apoderado, actuando este último dentro del límite del mandato conferido por el directorio. b) Administrar los bienes y negocios de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto; determinar los gastos generales de la administración y la colocación de los fondos de reserva; adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones nominales o al portador y de cualquier objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; constituir prendas, incluso agrarias y dar y tomar bienes en arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis (6) años, incluso locaciones de servicios; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; formar y disolver sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas; dar tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él como de sociedades y particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; constituir y reconocer toda clase de derechos reales; aceptar o cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, emitir, girar, extender, aceptar, avalar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y emitir y girar cheques, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueran requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios; dar cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos: suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de arrendamientos y aparcerías; de seguro como asegurado; endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad hacer renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; conferir y revocar poderes generales y especiales y otorgar y firmar todas las escrituras y demás documentos públicos y privados que fueren necesarios; nombrar y remover gerentes y empleados fijándoles su remuneración y sus atribuciones y otorgándoles las facultades que estime convenientes. Y, en general, verificar cuantos más actos considere necesarios a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República y del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; d) Resolver la emisión de nuevas acciones de conformidad con el artículo quinto (5º), establecer los plazos y formas en que deberán abonarse en su caso y disponer el canje de los títulos emitidos cuando sea necesario; e) Nombrar de su seno uno o más administradores delegados; f) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. g) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance y estado de resultados; h) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. i) Dictar el reglamento interno y solicitar su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 20.: La asamblea general ordinaria nombrará cada tres (3) años, un síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo doscientos noventa y cuatro (294) del Decreto Ley 19.550|72 y este estatuto. Podrán ser reelegidos. — Artículo 21.: Las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se regirán en lo atinente a su constitución y funcionamiento, por las normas de los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72. Podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en cuyo caso el segundo llamado será efectuado una hora después del primero, como mínimo. Las publicaciones se realizarán en la forma prescripta por el artículo 237 del mismo decreto ley salvo el supuesto de asamblea unánime. — Artículo 22.: En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea cada acción ordinaria da derecho a un voto. El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta, poder. La firma del poderdante será autenticada por escribano público o institución bancaria. — Artículo 23.: Las votaciones en las asambleas serán públicas y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos, salvo en los supuestos especiales del artículo 244, 4º párrafo, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 24.: El presidente del directorio presidirá las asambleas con voz y voto y nombrará los ascrutadores. — Artículo 25.: Las resoluciones de la asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas y firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo 26.: La sociedad cierra su ejercicio económico el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables según las normas y técnicas aplicables. La asamblea general de accionistas puede modificar la fecha de cierre de ejercicio. La resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 27.: De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) La remuneración del directorio y sindicatura; c) La suma necesaria para el pago de los dividendos acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas, en su caso; d) La suma necesaria para pagar el dividendo básico de las acciones preferidas que se hubieran emitido; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso; a dividendos de las acciones ordinarias; o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva; o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas inetgraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 28.: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente que resutara se repartirá entre los accionistas, con las prelaciones indicadas en el artículo anterior. "Sociedad". Estancias del Oeste" S. A. G. A. y C. Domicilio Talcahuano 736, piso 1º Nº Insc. 3432. Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 1973. Nº Orden 1973. Mes, día, accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. Capital, cantidad de votos. 1|12|12 Carlos Bunge. Ausente. 1.020. — 1.509. — 2.529. — 2|12|12 Noel Werthein, Callao 1924, Cap. C. I. 3.664.919. — 1.574. —751. — 1.574.751 — 1.574.751. — 3 12|12 Julio A. Etcheverry, Corrientes 1145, Cap. 1.680.292. — 791.571. — 791.571. — 791.571. — 4|13|12 Fanny Montero, Corrientes 1145, Cap. C. I. 5.784.037. — 20136. — 156. — 156. — 5|13|12 René José Fossatti. Avda. R. S. Peña 710, Cap. C. I. 3.200.269. — 20 48|6. 63 6|13|12 Manuel Dopaso Medina, Diagonal Norte 710, Cap. L. E. 2.921.078. — 862.177. — 177.862.177. — 7|13|12 Sergio I. I. Korol, Callao 468, Cap. C. I. 2.850.835. — 20. — 136. — 156. — 156. — 8 13|12 Cecilia Esther Gutiérrez, Paraná 326, Cap. L. C. 0.837.749. — 20. — 136. — 156. — 156. — 9|13|12 Pablo Ove Sorensen, Reconquista 165, Cap. C. I. 1.732.425. — 80. — 551. — 631. — 631. — 10|13|12 Abel Werthein, Pueyrredón 2355, Cap. C. I. 2.850.218. — 791.571. — 791.571. — 791.571. 11 13|1. Omar Pedro Baquela, Canning 2088, Cap. C. I. 6.544.610. — 420. — 2.902. — 3.322. — 3.322. — 1.600. — 4.025.483. — 4.027.083. — 4.024.554. Buenos Aires, diciembre 15 de 1973: Se procede al cierre del depósito de acciones con el detalle más arriba mencionado que representan un capital de cuatro millones veintisiete mil ochenta y tres pesos. Firman: René José Fossatti, Presidente; Manuel Erlich Síndico. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Siendo las nueve horas quince minutos se cierra el presente Registro con la asistencia de diez (10) accionistas que concurren siete (7) por sí y tres (3) por representación, con un total de cuatro millones veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro (4.024.554) acciones que confieren igual cantidad de votos. Firman: René José Fossatti, presidente; Manuel Erlich; síndico; Fanny Montero, Noel Werthein, accionistas. Es copia fiel del registro asentado en los folios 23 y 24 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia asambleas generales" Nº 1. Resolución: Buenos Aires, 6 Set. 1974. Visto: el Expediente Nº 3.432|147.483 en el que la sociedad "Estancias del Oeste Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Comercial" gestiona se conforme la reducción de capital y las reformas introducidas en el contrato social; atento lo dictaminado por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 530 y 532, la reducción del capital social de $ 4.388.362 a $ 1.566.500 resuelta por los accionistas de la sociedad "Estancias del Oeste, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Comercial" en la asamblea de fecha 20 de diciembre de 1973. Según surge del acta de la asamblea fs. 530|532, la reducción dejará sin efecto el aumento de capital resuelto por la asamblea de fecha 16 de junio de 1972; las acciones fueron suscriptas en esa oportunidad, por un valor de $ 2.821.862, importe que será reintegrado. La operación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 537 a 542 vta., con las modificaciones de fs. 606 a 608, las reformas introducidas en el contrato social de "Estancias del Oeste, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Comercial" la que en lo sucesivo se denominará "Estancias del Oeste, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los

bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 616 vta. Por mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 459 a 529, de fs. 543 a 546, de fs. 569 a 573 y de fs. 597 a 598, las que se entregarán a la sociedad. Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Las transcripciones precedentes son copia fiel de las partes pertinentes del Expediente número 3.432|147.483. Y continúa diciendo el señor René José Fossatti, en el carácter invocado: Que de acuerdo a lo dispuesto en los documentos precedentemente transcriptos, deja reducido el capital social a la suma de un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos pesos y modificado el Estatuto de la sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Estancias del Oeste, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial". Leída y ratificada firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Comercial, 4.229.372, Azcuénaga 1031, dar cartas de crédito, formular, facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de arrendamientos y aparcerías; de seguro como asegurado; endosar pólizas cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables según las normas y técnicas aplicables. La asamblea general de accionistas puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. La resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 27. — Vale. — R. J. Fossatti. — Ante mí: R. Hugo Fernández Favarón, Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número 101, de mi adscripción y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: R. Hugo Fernández Favarón, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del primer testimonio que se ha transcripto. — R. Hugo Fernández Favarón.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.228.— e.27|1 Nº 18.935 v.27|1|75

Mundo Gas Marítima

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

REDUCCION DE Capital Social, reforma y adecuación Decreto Ley 19.550|72; "Mundo Gas Marítima Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro Número 249, comparece el señor Ernesto Jose Tribiño, argentino, casado, ingeniero, de 43 años, con libreta de enrolamiento Nº 7.037.264, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril 3528 de esta Capital, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y Dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Mundo Gas Marítima Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando su personería y la existencia legal de la sociedad con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales instrumentados por escritura del 10 de febrero de 1971 pasada ante mí al folio 152 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, a la que me remito, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de marzo de 1971 con el Nº 797 al Folio 137 del Libro 74, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 1974, que fijó en 4 el número de directores titulares y los eligió, entre ellos al compareciente. — Y c) Con el acta de la reunión del Directorio del 24 de abril de 1974, de distribución de cargos recayendo el de Presidente del organismo en el ingeniero Tribiño. — Fotocopias debidamente autenticadas de las actas mencionadas se agregan a la presente y de la documentación indicada resulta: Que la sociedad se denomina tal como se ha indicado, tiene su domicilio en esta ciudad, un plazo de duración de 99 años a contar desde el 18 de marzo de 1971; su objeto es dedicarse por cuenta propia o ajena y|o asociada a terceros, a actividades comerciales, industriales y financieras, su capital autorizado era de $ 1.000.000, pero en virtud de lo establecido por el Decreto Ley 19.880|72 el capital social debe limitarse a lo efectivamente emitido al mes de octubre de 1973 o sea que el mismo asciende a $ 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una; la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por un año; la representación legal corresponde al directorio y es ejercida por el Presidente del organismo. — Y el ingeniero Tribiño, luego de asegurar que la sociedad que representa está vigente y que él continúa desempeñando el cargo invocado, Añade: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de enero de 1973, ratificada por la de fecha 29 de octubre de 1973, dispuso: 1º) Reducir el capital social de doscientos mil pesos a ochenta mil pesos, representado por acciones de 10 pesos valor nominal cada una e integrado en su 25%. — Y 2º) Reformar los estatutos sociales, comprendiendo el cambio de nombre y objeto y como consecuencia, adecuarlos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19550|72. — Que dichas asambleas se realizaron legalmente y de acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales en vigor. — Que elevados los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas fueron glosados al expediente A. 39.573|145.022 en el que, previos los estudios practicados se dispuso conformar la reducción del capital social y la reforma introducida en el contrato de la sociedad "Mundo Gas Marítima Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", dictando el señor Inspector General de Personas Jurídicas la Resolución I. G. P. J. Nº 2120 con fecha 10 de julio de 1974. — Por lo tanto el ingeniero Tribiño solicita al Escribano autorizante que, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 transcriba en este instrumento, elevando a escritura pública, el texto de las actas de las mencionadas asambleas, de cuya transcripción resultará acreditada asimismo la concurrencia de los accionistas y el quórum respectivo, el informe fundado del Síndico respecto de la reducción del capital, el nuevo texto ordenado de los estatutos y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que copiado en el orden indicado es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria de Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera celebrada el 30 de Enero de 1973 a las 10 horas, en Cerrito 1070, 10º piso, of. 130, Buenos Aires. — Accionistas. — Representante. — Cant. — Acciones. — Títulos Nos. — Acciones Nos. — Votos. Firma. — Mundo Gas, S. A. de Hamilton, Bermuda. — Lionel J. Hurden. — 3991. — 10|13. — 10|4000. — 3991. — Lionel J. Hurden. — 3991. — 3991. — Accionistas. — Representantes. — Cant. Acciones. — Títulos Nos. — Acciones Nos. — Votos. — Firma. — Transporte. — 3991. — 3991. — Mundo Gas Sudamérica Soc. An. Com. Ind. Imp. y Exp. Cerrito 1070, Buenos Aires. — Alberto E. Camy Debat. — 16004. — 2, 5, 6, 8, 14|19. — 2, 5, 6, 8, 4001|20.000. — 16004. — A. Camy Debat. — Ernesto J. Tribiño, Cerrito 1070, Bs. As. C. I. 5.287.342, Pol. Fed. — Por sí. — 1, 1, 1, 1. — E. J. Tribiño. — Zoltan de Deseo, Paraná 1255, Bs. Aires, C. I. 3.736.781, Pol. Fed. Lionel J. Hurden. — 1, 4, 4, 1. — Lionel J. Hurden. — Elsa R. Pettigiani, Independencia 2060, Bs. As. C. I. 5.022.234. — Pol. Fed. — Por sí. — 1, 3, 3, 1. — Elsa R. Pettigiani. — Guillermo Michelson, Guido 1621, Bs. Aires, C. I. 1.157.511, Pol. Fed. — Alberto E. Camy Debat. — 1, 7, 7, 1. A. Camy Debat. — Manuel Arbizu, Juncal 1421, Bs. As. C. I. 932.540, Pol. Fed. — Por sí. — 1, 9, 9, 1. — M. Arbizu. — 20.000. — 20.000. — No asistieron. — 20.000. — 20.000. — Hoy, 24|1|73, se cierra este Registro con el depósito de la totalidad del capital social. — E. J. Tribiño. — Concurren a esta Asamblea tres accionistas por sí y cuatro por mandatario, representando 20.000 acciones con derecho a igual número de votos. — Bs. As. enero 30 de 1973. — Lionel J. Hurden. — Roberto Fernández. — A. Camy Debat. — E. J. Tribiño. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de enero de 1973 y siendo las 10,30 horas, se constituye en el local social de la calle Cerrito 1070, 10 piso, la Asamblea General Extraordinaria de Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con la presencia de tres accionistas por sí y cuatro por mandatario, representando la totalidad de las 20.000 acciones nominativas emitidas, con derecho a igual número de votos, hallándose presente el Síndico de la Sociedad, Sr. R. Fernández, y presidiendo el acto el Ing. E. J. Tribiño, quien declara abierta la sesión a la hora indicada. — No se hallaba presente el representante de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas. — Se procede a dar lectura del orden del día de esta Asamblea: 1) Reforma Estatutos, comprendido cambio de nombre y objeto y adecuación Ley 19.550. — 2) Reducción Capital suscripto. — 3) Conversión acciones nominativas, al portador. — 4) Designación dos accionistas firma acta Asamblea. — Puesto sobre tablas el primer punto del orden del día, manifiesta la presidencia que, como es sabido, nuestra sociedad comenzará en breve a operar como representante de una importante empresa transportadora de gas licuado en toda la América del Sud. — Las nuevas actividades a desarrollar y las que se tienen en vista para un próximo futuro hacen inconveniente la limitación que supone el vocablo "Marítima" en nuestra denominación social. — A raíz de ello se ha estado en contacto con la firma "Mundo Gas Sudamérica, S.A.C. I. I. y E." que ha resuelto el cambio de su nombre por el de: "Mundogas Inversora, S. A." dada su actividad exclusivamente inversora, y ella nos ha dado su conformidad para modificar nuestra denominación social por la de "Mundogas Sudamérica S.A." en la forma propuesta en el proyecto de modificaciones estatutarias distribuido entre los señores Accionistas. — Señala a la vez las especiales modalidades operativas del gas producido por los yacimientos bolivianos y los sureños de la República Argentina, cuyo transporte se cumple mediante gasoductos empalmados con redes troncales nacionales. — Además, las perspectivas de comercialización de diversos fluidos provenientes del Paraguay, Uruguay y Brasil crean la posibilidad y conveniencia de su transporte por vía terrestre, que no sería acorde con la limitada designación de la Soc., la que da la impresión de que su objeto es puramente marítima. Hechas estas aclaraciones se procederá a leer el proyecto de reformas estatutarias en las que también se incluyen las requeridas por la Ley 19.550. — Artículo 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se denominará en adelante "Mundogas Sudamérica S.A.", la que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, tanto dentro de la República como en el exterior, a operaciones relacionadas con la extracción, almacenamiento, transporte, envasado de hidrocarburos sólidos, líquidos y|o gaseosos, como así de productos químicos y petroquímicos, su industrialización y producción de todos sus derivados y su comercialización, importación, exportación, distribución y|o prestación de todo tipo de servicios aplicables como así el ejercicio de representaciones afines con este objeto. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4. — El capital social se fija en $ 200.000 (Ley 18.188) representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Artículo 6. — El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto de sellos y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad resuelto por Asamblea Extraordinaria, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo 7. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán en garantía de su mandato la suma de $ 100 o su valor nominal equivalente en bonos del Estado. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los Suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9. — La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Artículo 294 de Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán en los plazos y formas que establecen los artículos 236 y 237 de esa Ley. — El quórum y las resoluciones de esas Asambleas se regirán por los artículos 243 y 244 de la misma Ley. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante autorización en instrumento privado otorgado con su sola firma, la que no requerirá certificación alguna. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reguamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o, como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o, a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Previo un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: a) Aprobar la reforma de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de los Estatutos de la sociedad, en la forma leída; y b) Facultar al Ing. Ernesto J. Tribiño y al Sr. Zoltan de Deseo, para que cualquiera de ellos indistintamente realicen ante las autoridades competentes todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación de las reformas estatutarias sancionadas en este acto, pudiendo aceptar y|o proponer modificaciones a las mismas, incluso del nombre y objeto; otorgar las escrituras públicas y privadas que se requieran, firmar y presentar las peticiones y solicitudes del caso y recabar las inscripciones ante el Registro Público de Comercio, cumpliendo en fin todos los trámites legales que sean menester. — A continuación, expresa el Ing. Tribiño que en el segundo punto del orden del día se propone la reducción del capital suscripto, por cuanto las actividades que desarrollará la sociedad no requieren un capital tan elevado como el actual. — En efecto, la propuesta es reducirlo de $ 200.000 (10 o|o pago) a $ 80.000, el que quedará integrado en el 25 o|o. — A tal efecto los accionistas tenedores de una acción ya han integrado en efectivo el 15 o|o restante; y, en cuanto a los dos accionistas mayoritarios, de común acuerdo han resuelto esa reducción exclusivamente de sus tenencias y, operada ésta, cualquier suma que supere el 25 o|o de integración de las mismas se llevará al fondo de reserva legal. — Con motivo de esa reducción de capital, la tenencia de Mundo Gas Sudamérica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora se reducirá a 6.400 acciones; y la de Mundo Gas S. A.,

Bermuda, a 1.595, que con las cinco acciones de los accionistas minoritarios forman las 8.000 acciones representativas del nuevo capital suscripto de $ 80.000. — Se aprueba por unanimidad esta reducción de capital en un todo de acuerdo con las explicaciones de la presidencia, a la que se autoriza para gestionar la aprobación de la misma ante las autoridades competentes, con las más amplias facultades. — Pasa la Asamblea a considerar el tercer punto del orden del día, informando la presidencia que los accionistas de esta sociedad, a saber: Mundo Gas S. A., Bermuda, cuya tenencia se reduce ahora a 1.595 acciones nominativas, y los señores Ernesto J. Tribiño, Zoltán de Deseo, Elsa R. Pettigiani, Guillermo Michelson y Manuel Arbizu, poseedores de una acción nominativa cada uno, han solicitado que sus acciones se conviertan al portador una vez totalmente integradas. — De este modo, nuestro capital suscripto, una vez operada la reducción resuelta en el punto anterior, quedará representado por 1.600 acciones al portador y las 6.400 acciones restantes continuarán siendo nominativas, todas de un voto y del valor nominal de $ 10.— cada una de ellas. — Considerados estos pedidos, la Asamblea resuelve por unanimidad aprobarlos como así de que la presente resolución se eleve a escritura pública. — Al considerarse el último punto del orden del día, son designados por unanimidad los señores Lionel J. Hurden y Alberto E. Camy Debat, para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar se levantó la sesión a las 11.20 horas. — E. J. Tribiño. —Lionel J. Hurden. — A. Camy Debat." — "Asamblea General Extraordinaria de Mundo Gas Marítima S. A. Comercial, Industrial y Financiera, convocada para el 29 de octubre de 1973 a las 16.30 horas, en el local social, Cerrito 1070, 10º piso, Buenos Aires. — Accionistas. — Representantes. — Cant. acciones. — Títulos números. — Acciones números. — Votos. — Firma. — Mundo Gas S. A. de Hamilton, Bermuda. Lionel J. Hurden, Cerrito 268, Cap., C. I. Nº 939.794. — 3991 — 10|13 — 10|4000 — 3991. — Lionel J. Hurden. — Transporte, 3991 — 3991. — Accionistas. — Representantes. — Cant. acciones. — Títulos números. — Acciones números. — Votos. — Firma. — Transporte, 3991 — 3991. — Mundo Gas Sudamérica S. A. Com., Ind., Imp. y Exportadora, Cerrito 268, Cap. Fed. — Alberto E. Camy Debat, Cerrito 268, Cap. Fed., C. I. Nº 5.209.643, Pol. Fed. — 16.004 — 2, 5, 6, 8 — 14|19 — 2, 5, 6, 8 — 4001|20.000 — 16.004. — A. Camy Debat. — Ernesto J. Tribiño, Cerrito 1070, Cap., C. I. Nº 5.287.342, Pol. Fed. — Por sí. 1 — 1 — 1 — 1. — E. J. Tribiño. — Zoltan de Deseo, Paraná 1255, Cap., C. I. Nº 3.736.781, Pol. Fed. — Por sí. 1 — 4 — 4 — 1. — Z. de Deseo. — Elsa R. Pettigiani, Independencia 2060, Cap., C. I. 5.022.234, Pol. Fed. — Alberto E. Camy Debat, 1 — 3 — 3 — 1. — A. Camy Debat. — Guillermo Michelson, Guido 1621, Cap., C. I. Nº 1.157.511, Pol. Fed. — Por sí. 1 — 7 — 7 — 1. — Guillermo Michelson. — Manuel Arbizu, Juncal 1421, Cap., C. I. Nº 932.540, Pol. Fed. — Por sí. 1 — 9 — 9 — 1. — M. Arbizu. 20.000 — 20.000. — No asistieron. — 20.000 — 20.000. — Hoy, 26|10|73, se cierra este Registro con el depósito de la totalidad del capital social. — E. J. Tribiño. — Concurren a esta Asamblea General Extraordinaria cuatro accionistas por sí y tres por mandatario, representando veinte mil acciones con derecho a igual número de votos. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lionel J. Hurden. — A. Camy Debat. — E. J. Tribiño. — Francisco Buero. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de octubre de 1973 y siendo las 17.15 horas, se constituye en el local social de la calle Cerrito 1070, 10º piso, la Asamblea General Extraordinaria de Mundo Gas Marítima Soc. Anón., Comercial, Industrial y Financiera, con la presencia de cuatro accionistas por sí y tres por mandatario, reclonistas por sí y tres por mandatario, representando la totalidad de las veinte mil acciones emitidas, con derecho a igual número de votos, hallándose presente el síndico de la sociedad señor F. Buero y presidiendo el acto el titular ingeniero Ernesto José Tribiño, quien declara abierta la sesión a la hora indicada. — No se hallaba presente el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se procede a dar lectura del Orden del Día de esta Asamblea. Orden del Día: 1) Reconsiderar lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 30|1|73 en cuanto a los cambios de nombre y objeto y otros sancionados en ese acto; 2) Ratificar la reducción de capital resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 30|1|73; 3) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. En consideración el primer punto del orden del día, recuerda el Ing. Tribiño que nuestra Sociedad controlante, Mundo Gas Sudamérica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora, por el hecho de que sus participaciones en el capital de otras sociedades anónimas la colocaban en la situación del Art. 31 de la Ley 19.550, resolvió en Asamblea Gral. Extraordinaria del 30|1|73 adecuarse a esa norma legal y convertirse en sociedad inversora, declinando por ese motivo la representación comercial que había venido ejerciendo en el pasado de Mundogas S. A. de Bermuda, la que desde ese momento era intención asumiéramos nosotros. De ahí la reforma introducida en el nombre y objeto de nuestra Sociedad por la Asamblea General Extraordinaria del 30|1|73. — Es el hecho, sin embargo, que posteriormente Mundo Gas Sudamérica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora se desprendió de las acciones que poseía en el capital de Naviga S. A. C. I. M. y quedó liberada de las restricciones que le imponía el citado artículo 31 de la Ley 19.550, o sea en condiciones de reasumir la representación de Mundogas S. A. de Bermuda. Expuestos así los antecedentes de este asunto y siendo que Mundo Gas Sudamérica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora actuará como representante de Mundogas S. A. de Bermuda —y no nosotros— entiende la presidencia que no tiene razón de ser la modificación del Art. 3º de nuestros Estatutos, o sea el cambio de objeto de la Sociedad aprobado en nuestra Asamblea Extraordinaria del 30 de enero de 1973. — En cuanto al nombre social, sólo se lo modificaría para unir los vocablos "Mundo" y "Gas" en una sola palabra, a saber: "Mundogas" con el agregado de "Marítima S. A. Comercial, Industrial y Financiera". A los efectos anteriores el Directorio desea proponer a la presente Asamblea de accionistas: a) Que se haga el cambio indicado en el nombre social; b) Que se desista de la modificación del objeto de la Sociedad; y c) Que queden subsistentes las demás reformas sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1973, es decir, que sólo quedarían vigentes y sin modificación alguna los artículos 2, 3 y 12 de nuestros Estatutos. Oídas las explicaciones de la presidencia, el señor Camy Debat propone: a) Que la Sociedad continúe en la búsqueda de nuevos negocios; y, pendiente de ello, se mantenga sin modificación el objeto social (Art. 3º de nuestros Estatutos). — Consiguientemente, que se deje sin efecto la reforma de ese artículo 3º resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 30|1|73; b) Introducir nueva modificación al Art. 1º de nuestros Estatutos, de modo que en adelante la denominación de la Sociedad sea: "Mundogas Marítima S. A. Comercial, Industrial y Financiera"; c) Ratificar las demás reformas estatutarias aprobadas en la Asamblea Extraordinaria del 30|1|73 que comprende los artículos Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, cuya lectura propone. Se aprueban por unanimidad las anteriores propuestas del accionista señor Camy Debat y se procede a dar lectura de los artículos cuya reforma se somete a consideración de la Asamblea, a saber: Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera se denominará en adelante "MUNDOGAS MARITIMA S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, la que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 1070, 10º piso, Of. 130. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 4º: El capital social se fija en ochenta mil pesos ($ 80.000) representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el remboIso de capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según lo resuelva la Asamblea. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Toda cesión o transferencia de acciones nominativas deberá requerir previamente la autorización del Directorio, el que podrá, asimismo, a pedido de tenedores de acciones al portador, convertirlas en nominativas, o viceversa. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. La resolución pertinente se publicará por tres días en el Boletín Oficial se inscribirá en el Registro Público de Comercio, oblándose el impuesto de sellos correspondiente y se la comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo en los casos previstos en el Art. 197 de la Ley 19.550 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a 30 días contados dese la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del Art. Nº 193 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán en garantía de su mandato la suma de $ 100.— o su valor nominal equivalente en bonos del Estado. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En tal caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o en su defecto o ausencia por el vicepresidente o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 9º: a fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán en los plazos y formas que establecen los artículos 236 y 237 de esa Ley. El quórum y las resoluciones de esas Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, se regirán por los artículos 243 y 244 de la misma Ley. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante autorización en instrumento privado, otorgado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Oída la lectura precedente, es aprobada por unanimidad la modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de los Estatutos de esta Sociedad, facultándose al Ing. Ernesto J. Tribiño y al Sr. Zoltan de Deseo, para que cualquiera de ellos haga las gestiones necesarias ante las autoridades competentes hasta obtener la conformidad de las mismas, pudiendo aceptar cambios y reformas, incluso del nombre y objeto, elevar las actuaciones a escritura pública, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar los demás actos conducentes al cumplimiento de lo resuelto en este acto. Al pasarse a tratar el segundo punto del orden del día, la Asamblea ratifica por unanimidad de votos la reducción de capital en un todo de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1973. Es decir, que el capital queda reducido de $ 200.000 (10 o|o pago) a $ 80.000, integrado en su 25 o|o, a cuyo efecto los accionistas tenedores de una acción, ya han integrado el 15 o|o restante y los dos accionistas mayoritarios, de común acuerdo, han resuelto esa reducción exclusivamente de sus tenencias. Operada esa reducción cualquier suma que supere el 25 o|o de integración de las mismas se llevará a fondo de reserva legal. A raíz de esa reducción de capital la tenencia de Mundo Gas Sudamérica S. A. Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora se reducirá a 6.400 acciones; y, la de Mundogas S. A. Bermuda, a 1.595 acciones que con las 5 acciones de los accionistas minoritarios, forman las 8.000 acciones representativas del nuevo capital suscripto de $ 80.000. — Finalmente y con arreglo al tercer punto del orden del día son designados por unanimidad los Sres. Lionel J. Hurden y Alberto E. Camy Debat, para que en unión con la presidencia aprueben y suscriban el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión a las 18 horas. E. J. Tribiño. Lionel J. Hurden. A. Camy Debat. Francisco Buero. Buenos Aires, enero 12 de 1973. Señor Presidente Mundo Gas Marítima S. A. C. I. F., Cerrito 1070, 10º piso. Buenos Aires. — De mi consideración: En la reunión del directorio de esa sociedad celebrada hoy se recabó mi opinión como síndico de la misma en cuanto a la reducción del capital suscripto de pesos 200.000 a $ 80.000 que se someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria del 30 de este mes. —Al respecto y atento que las operaciones con que esa sociedad dará comienzo a sus actividades —limitadas exclusivamente al ejercicio de la representación de una importante empresa transportadora de gas licuado en toda la América del Sud, según se me informa— concuerdo con la opinión del directorio de que es atendible la reducción voluntaria del capital suscripto en la forma propuesta por ese directorio. — Saluda a Ud. muy atentamente Roberto Fernández. — Roberto Fernández. — Ratificado hoy, 7 de junio de 1973. — Conste. — Roberto Fernández. — Firma certificada en la foja de actuación notarial Nº 014720591 y acta Nº 386. — Bs. As. 7|6|73. — F. J. del Castillo. — Francisco J. del Castilo. Escribano público. Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 249, que la firma que dice: "Roberto Fernández", y obra en el documento ligado a la presente foja de actuación notarial, pertenece al señor Roberto Fernández, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.073.253, quien firmó en mi presencia y es persona de mi conocimiento, doy fe, habiendo suscripto también el acta de certificación de firmas Nº 386 en el libro de registro de firmas Nº 1 registrado en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal con el número de orden individual 226. — A pedido del señor Fernández y para su presentación a donde por derecho hubiere lugar, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 7 de junio de 1973. — Conste. — F. J. del Castillo. — Francisco J. del Castillo. Escribano Público.". — Nuevo texto ordenado del estatuto social: Estatuto. — Art. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera se denominará en adelante Mundogas Marítima, S. A. Comercial, Industrial y Financiera, la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

actualmente en la calle Cerrito 1070, 10º piso, of. 130. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Art. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Art 3. — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena y|o asociada a terceros: a) A la industrialización, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, transporte y distribución de gases, de productos químicos y petroquímicos, fabricación y compraventa de toda clase de vehículos, embarcaciones, aparatos e implementos de utilización y transporte de los productos mencionados; b) A la construcción, arrendamiento y explotación de todo tipo de embarcaciones, pudiendo actuar como armadora, agente o representante marítimo, instalalar y explotar talleres navales y demás actos afines, como así también a la construcción y explotación de terminales de almacenamiento para los referidos productos; c) Efectuar aportes e inversiones de capital en empresas particulares o del Estado y en sociedades constituidas o a constituirse. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Art. 4. — El capital social se fija en ochenta mil pesos ($ 80.000 —) representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Art. 5. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según lo resuelva la Asamblea. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Toda cesión o transferencia de acciones nominativas deberá requerir previamente la autorización del directorio. — Art. 6. — Por resolución de la Asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — La resolución pertinente se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, oblándose el impuesto de sellos correspondiente y se la comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo en los casos previstos en el art. 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del art. 193 del decreto ley 19.550|72. — Art. 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un mázimo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán en garantía de su mandato la suma de $ 100 o su valor nominal equivalente en bonos del Estado. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En tal caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o en su defecto o ausencia por el vicepresidente o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Art. 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Art. 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, se convocarán en los plazos y formas que establecen los artículos 236 y 237 de ese decreto-ley. El quórum y las resoluciones de esas asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria se regirán por los artículos 243 y 244 del mismo decreto-ley. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante autorización en instrumento privado, otorgado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Art. 11: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Art. 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, "Buenos Aires, 10 de julio de 1974. Visto el expediente A. 39573|145022 en el que se solicita se conforme la reducción de su capital y las reformas introducidas en su contrato social y atento lo dictaminado por los Departamento Contable General y Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: — Artículo 1º: Conformar la reducción del capital social de (pesos doscientos mil) $ 200.000 a (pesos ochenta mil) $ 80.000 resuelta por los accionistas de la sociedad "Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en la asamblea celebrada el 30 de enero de 1973, ratificada por la de fecha 29 de octubre de 1973. La operación se lleva a cabo mediante la anulación del compromiso de suscripción de los accionistas de $ 180.000 a $ 60.000 y no afecta los derechos de terceros. La reducción deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Conformar en la forma de fs. 142 a 146 y fs. 169 vta. a 170, la reforma introducida en el contrato social de "Mundo Gas Marítima, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1973, ratificada por la de fecha 29 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Mundogás Marítima Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 38|45. 51|62, 118|132. Resolución I.G.P.J. Nº 2120. Alberto G. Pico, Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Agrega el ingeniero Tribiño: 1º) Que la sociedad dio cumplimiento a la publicidad dispuesta en los artículos 204 y 83, inciso 2, del Decreto-Ley 19.550|72 mediante los avisos publicados en el Boletín Oficial y el diario El Accionista, los días 17 a 23 de enero de 1974 inclusive, no habiéndose formulado oposición de terceros; y 2º) Que solicita la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que la presente escritura no tributa impuesto de sellos. Cédula fiscal. El compareciente exhibe la cédula fiscal de la sociedad, que lleva el número R. 251146. Leída y aprobada, firma el compareciente como acostumbra, ante mí, doy fe. Entrelíneas: 3991, 3991 y vale. Sobrerraspado: Marítima, E. A. Capital con, transporte, objeto, facultades, artículos, cada año, esa reducción Pettigiani, Imp., Asamblea, nuestros, S. A. Comercial, ordinaria, tenedores, pudiendo, que, Asamblea, requiera, extrajudiciales, Directorio, 90.235 cerrará, a, es, punto, Extraordinaria, reducción, Sudamérica S. A., importante, firma, presente, nuevo texto ordenado, las, de, carácter plural, correspondiente, 19.550|72, 19.550|72, número tres y un, en, vicepresidente, mayoría, presidente, remuneración, artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, artículos, cada resolución, Inspección, distribución de Sociedades, Decreto, término, a, testimonio, vale. Enmendado, esta reducción de autoridades, que, se vale. Fuera de margen: ellos, judicial, vale. Francisco J. del Castillo, escribano. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.068 e. 27|1 Nº 18.967 v. 27|1|75

Compañía Impulsora Comercial de Turismo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: Compañía Impulsora Comercial de Turismo Sociedad Anónima. — Escritura número setecientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Juan Claudio Chavanne, casado, argentino, de 29 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.361.452, domiciliado en la calle Cangallo 1558, octavo piso, de esta Ciudad; don Jorge Tejerina, casado, argentino, de 40 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.875.182, domiciliado en la calle Olleros número 1821, planta baja, B. de esta Ciudad y doña Ana Fernández González, soltera, española, de 27 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.891.949, domiciliada en la calle Carlos Gardel número 619, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "COMPAÑIA IMPULSORA COMERCIAL DE TURISMO S. A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 1558, piso quinto, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años, a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Agentes de viajes: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" en el país o en el extranjero. d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y sus permanencias en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de equipajes; e) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar a su nombre cualquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad, en beneficio del turismo. — Servicios: desarrollar tareas vinculadas con la prestación de servicios, organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y empresario, selección de personal, consultores de empresas marketing, encuestas y asesoramiento técnico profesional en materia de relaciones humanas y de comunicaciones publicitarias, turismo y viajes de toda índole. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales matriculados. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, compuestos de veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez cada acción. — El capital podrá ser elevado hasta el quíntuple por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto, cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo 4º: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a cinco votos por acción y clase "B", con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley 20.643|74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del Directorio, a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo procedimiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente y vicepresidente. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. — Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que fir-

marán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 de Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosegundo: En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandatos por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al 31 de diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72: b) La remuneración al directorio y síndico, y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo 14: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma. a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción de sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — II) El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Juan Claudio Chavanne, 10.000 acciones e integra pesos veinticinco mil; Jorge Tejerina, Ana Fernández González, 6.000 acciones e integra pesos quince mil. — El saldo, deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Juan Claudio 4.000 acciones e integra pesos diez mil; Chavanne; Vicepresidente a don Jorge Tejerina; vocal titular a doña Ana Fernández González. — Y Organo Fiscalizador, síndico titular al contador público nacional a don Santiago Palmieri y síndico suplente al contador público nacional a don Rodolfo Luis Arduino. — IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Juan Claudio Chavanne y Alfredo Otero a fin de que actuando en forma conjunta y|o indistinta cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y para que, si fuera necesario, otorguen y firmen las escrituras públicas y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exija. — Y los comparecientes agregan que dejan de esta forma constituída la sociedad de referencia. — Presentes a este acto don Santiago Palmieri, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.757.442, contador público nacional, domiciliado en la calle Bucarelli número 2165, piso primero, departamento "B", de esta ciudad y don Rodolfo Luis Arduino, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.479.228, domiciliado en la calle Belgrano número 271, de esta Ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que enterados de las designaciones de síndico titular efectuada a favor del primero y síndico suplente efectuada a favor del segundo, manifiesta aceptar expresamente dichos cargos. — El autorizante hace constar: que el impuesto de sellos de dos mil pesos sobre el capital social se abona en la Declaración Jurada del mes en curso; Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — S|R.: "Público, baja, indivisibles, matriculados, funciones, días, social, referencia". Valen. — Juan Claudio Chavanne, Jorge Tejerina, Ana Fernández González, Santiago Palmieri, Rodolfo Luis Arduino, — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes, Escribano Público. — Concuerda y es copia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.907 del Registro número 119 de mi adscripción, del que es titular el escribano Hernán Ceriani Cernadas (hijo), doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en fotocopia de cinco fojas y la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo M. Ferrer Reyes, escribano público.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596 e.27|1 Nº 19.108 v.27|1|75

Rosselli y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente en Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro. Folio 2.831. - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Lorenzo Mira, Escribano Público, comparece el señor Antonio Demetrio Lourido, de estado casado, con Lib. de Enrolamiento Nº cuatro millones setenta y cinco mil ochocientos catorce, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veinte, quien concurre en el carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rosselli y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº setecientos veinte de esta ciudad y especialmente autorizado para este acto según el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diez de abril último que en fotocopia certificada agrego a la presente, acreditando su personería con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre último y con el Acta de Directorio de distribución de cargos de fecha veintiuno del mismo mes y año, que originales he tenido a la vista y en copia certificada de lo pertinente de la primera e íntegramente de la segunda se encuentran agregadas al folio cuatro mil treinta y nueve de este Registro correspondiente al año mil novecientos setenta y tres. — Y siendo el compareciente mayor de edad, vecino de esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que la referida Sociedad fue autorizada a funcionar como Anónima y aprobados sus Estatutos por Decreto número mil novecientos sesenta y cinco del Superior Gobierno Nacional con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve y se constituyó definitivamente el día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve por escritura otorgada ante el Escribano don Ernesto Mira, al folio doscientos ochenta y cuatro de este Registro que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de mayo del mismo año, bajo el número mil sesenta, al folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro cuarenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, siendo la duración de la Sociedad de noventa y nueve años, a contar de la fecha del decreto que le concedió la personería jurídica, estando administrada por un directorio compuesto de dos a cinco miembros que durarán tres años en su mandato, teniendo la representación legal de la misma, y el uso de la firma social su presidente. — Agrega el exponente: Que en virtud del Acta de Directorio número setenta y uno de fecha veinte de marzo último, extendida al folio ciento cincuenta y tres del Libro de Actas respectivo número uno se acredita la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día diez de abril del año actual a efecto de tratar la reconsideración de un aumento de capital de Doscientos Mil pesos a Un Millón de pesos, resuelto en la Asamblea de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dicho aumento que supera el quíntuplo del capital social previsto por Estatutos implicó una reforma de los mismos por lo que en aquella oportunidad vigente la Ley 19.550 debió procederse a la adecuación de los Estatutos Sociales a dicha norma legal lo que se omitió, considerándose además la conveniencia y la necesidad para el desenvolvimiento de los negocios contar con un mayor capital no en la cifra determinada en aquella Asamblea sino llevarlo a Ochocientos mil pesos para posibilitar el pago de dividendos de los años mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres ya aprobados dejando sin efecto lo actuado en aquella oportunidad para aunar todas las actuaciones en un sola acta por lo que se resolvió por unanimidad a) Dejar sin efecto lo acordado por la Asamblea número diecisiete. — b) Ratificar la voluntad de elevar el capital social de Doscientos mil pesos a Ochocientos mil pesos, delegándose en el Directorio la facultad de fijar la época de pago de los dividendos de los ejercicios mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres ya aprobados que completaran exactamente dicho aumento, resolviéndose asimismo por unanimidad la modificación de la parte pertinente de los Estatutos por aplicación de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, dejándose constancia que las acciones en circulación y las que se emitieron por razón del aumento resuelto en ese acto serían ordinarias nominativas, no endosables y conferirán los siguientes votos: trescientos mil pesos de cinco votos y trescientos mil pesos de un voto con respecto al aumento, y puesto a consideración de lo accionistas el texto de los nuevos Estatutos adecuados a las leyes diecinueve mil quinientos cincuenta y veinte mil seiscientos cuarenta y tres y todos prestan su conormidad a que dicho Estatuto sea presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su previa aprobación y continuar luego los trámites legales pertinentes autorizándose al señor Presidente para que realice las gestiones necesarias. — Que ello fue sometido a la intervención de la Inpección General de Personas Jurídicas la que en el Expediente número veinte mil ochocientos cincuenta y uno objetó los artículos primero, tercero, quinto y duodécimo por lo que a fojas ciento setenta y nueve del mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción a los expresados artículos. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas resolvió en el citado expediente por Resolución número tres mil treinta y uno dictada con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, conformar todo lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada el diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro con las reformas antes apuntadas mandando poner a disposición de la Sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Que a esos efectos y en cumplimiento de lo antes expresado viene a elevar a escritura pública el nuevo estatuto de la Sociedad "Rosselli y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que en definitiva queda redactada en la siguiente forma: "Estatutos — Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituída con el nombre de "ROSSELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veinte. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha del decreto que le concedió personería jurídica según contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de oficina y escritorio, papeles, tintas y demás artículos de uso habitual en talleres gráficos; Industriales: la explotación integral de talleres gráficos mediante la realización de impresos y publicaciones de todo tipo permitidas por las leyes vigentes. — Financieras: Mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas, financiaciones de toda clase con o sin garantía real o personal, con excepción de las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno, u otras que requieren concurso público, en todo lo referente al objeto comercial e industrial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: El Capital social asciende a doscientos mil pesos. — Por resolución de Asamblea Extraordinaria del diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro y conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y cinco del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos, inciso 1), ha sido elevado a ochocientos mil pesos en acciones ordinarias, nominativas, no endosables caracterizado en la siguiente forma: Trescientos mil pesos de un solo voto y trescientos mil pesos de cinco votos, cuya emisión, forma y condiciones de pago ha sido delegada en el Directorio. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la citada norma legal el capital podrá ser aumentado a cuatro millones de pesos. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y certificados provisionales y las que se determinen conforme a lo dispuesto por la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o los que la reglamentación de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres determine. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar igual o menor número de suplentes que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del directorio. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir asimismo un suplente por el mismo período — Ar-

Artículo Décimo Primero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosegundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento que prevé el artículo quinto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se autoriza, asimismo, al señor Presidente, don Antonio Demetrio Lourido, para que realice todos los trámites pertinentes hasta obtener la aprobación respectiva por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro, con facultades suficientes para contestar vistas, proponer y aceptar modificaciones al estatuto aprobado en esta asamblea, inclusive en su denominación. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado el Estatuto de la Sociedad "Rosselli y Compañía", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, queda redactado en la forma precedentemente transcripta. — Como escribano autorizante hago constar: a) Que a fojas ciento ochenta y dos del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número nueve mil ochocientos cincuenta y uno ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro, obra la resolución dictada con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que original tengo a la vista y transcribo a continuación: "Buenos Aires, 4 Set. 1974. Visto el expediente N.9.851|151.264, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 181 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferitas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 165 vta. a 168, con las modificaciones de fs. 179, las reformas introducidas en el contrato social de "Rosselli y Compañía", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de la inscripción de sesenta (60) días de notificado. — Mesa de entradas. Procédase al desglose de fs. 163 y de fs. 170, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I.G.P.J. Nº 3.031 (firmado) A. Pico. — Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — b) Que a fojas ciento setenta y ocho del mismo expediente obra la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a la asamblea celebrada el diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que tengo a la vista y dice así: "Nº de orden — Fecha — Año... 19 — Día... Mes — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Serie A. Serie B. Número de los títulos, acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos — Firmas — 10 abril — Antonio Demetrio Lourido — C.I. 2.904.907 — calle Cachimayo 32, 6º, Bs. As. — 15.750 — 15.750 — a) 8 x Nº 1|8; 2 x 100 Nº 841|2; 5 x 50 Nº 91|95; 150 x 10 Nº 111.360; 56 x 10 Nº 887|942; 9 x 1.000 Nº 63|71; 2 x 100 Nº 1.163|4; 4 x 10 Nº 1.165|8 — b) 9 x 100 Nº 1.306|14; 8 x 500 Nº 411|18; 3 x 500 Nº 943|4; 2 x 100 Nº 963|4; 2 x 100 Nº 1.315|6; 20 x 50 Nº 481|500; 20 x 10 Nº 989|1.008; 2 x 10 Nº 1.152|3; 4 x 10 Nº 1.134|37; 5 x 10 Nº 981|5; 4 x 10 Nº 1.317|20 — 31.500 — 94 — 500 — A. D. Lourido. — 2 — 10 — abril — José Ramón Lourido — L.E. 4.146.663 — calle E. del Campo 1530, Florida, Prov. Bs. As. — 15.750 — 15.750 — a) 9 x 1.000 Nº 1.169|77; 7 x 500 Nº 12|14; 1.073,9|11; 14 x 100 Nº 54|8, 827|30, 43|4, 1.178|9; 12 x 50 Nº 96|8, 99|102, 107|110 — 1.089; 125 x 10 Nº 1.090|2, 371|80, 261|360, 851|58 y 1.180|3 — b) 9 x 1.000 Nº 1.321|9; 5 x 500 Nº 1.105|9; 24 x 100 Nº 431|52 — 1.330|1; 185 x 10 Nº 521|680, 801|810, 811|20 y 986 — 31.500 — 94 — 500 — J. R. Lourido. — 3 — 10 — Abril — Alfonso Juan Blanco — C.I. 1.992.312 — calle Migueles 871, "B", Bs. As. — 15.750 — 15.750 — a) 9 x 1.000 Nº 1.184|92; 8 x 500 Nº 1.071|2, 15|17, 1.074, 821|2; 14 x 100 Nº 1.076|9, 65|70, 1.080|1, 45|52, 1.193|4; 55 x 10 Nº 867|86, 859|66, 401|10, 1.097|1.100, 843|50, 1.093, 1.195|8. — b) 9 x 1.000 Nº 1.336|44; 7 x 500 Nº 419|21, 1.110|2, 422; 26 x 100 Nº 454|62, 1.123|5, 857|62, 1.119|22, 1.126, 463, 1.345|6; 12 x 50 Nº 509|12, 501|8; 5 x 10, Nº 1.142 y 1.347|50 — 31.500 — — 94 — 500 — Alfonso J. Blanco. — 4 — 10 — abril — Jaime Firszt — L.E. Nº 4.158.389 — calle Castelli 207, 9º, "B", Bs. As. — 19.500 — 19.500 — a) 11 x 1.000 Nº 1.199|1.209; 4 x 500 Nº 1.075 y 18|20; 53 x 100 Nº 59|64, 1.086|8, 21|42, 831|40, 1.082|5, 823|6, 1.210|13; 20 x 50 Nº 71|90; 20 x 10 Nº 381|90; 1.095|6, 1.101|4, 1.214|17 — b) 11 x 1.000 Nº 135|61; 10 x 50 Nº 427|7, 1.113, 428|10, 1.114, 432|4, 1.351|61; 29 x 100 Nº 469|74, 953|6, 475|80, 945|8, 1.129|31, 1.128, 1.027 y 1.362|5; 8 x 50 Nº 513|6 y 517|20; 20 x 10 Nº 965|72, 1.146|49, 1.009|12 y 1.366|69 — 39.000 — 117.000 — J. Firszt. — 5 — 10 — Abril — Anastasio Domingo Moyano — L.E. 488.603 — calle Moctezuma 1386. Bs. As. — 4.125 — 4.125 — a) 2 x 1.000 Nº 1.262|3; 3 x 500 Nº 1.068|70; 4 x 50 Nº 103|6; 43 x 10 Nº 1.094, 1.264|5 — b) 3 x 1.000 Nº 1.414|5; 10 x 100 Nº 464|8, 949|52 y 453 y 112 Nº 973|80, 1.138|41, 1.150|1, 735.790 y 1.416|1.437 — 8.250 — 24 — 750 — (Firma ilegible). — 6 — 10. — abril — Cornelio Edmundo Gonzalo — L.E. 396.077 — calle San José 1354, Dpto. 5, Bs. As. — 4.125 — 4.125 — a) 2 x 1.000 Nº 1.262|3; 2 x 500 Nº 1.068|70; 4 x 50 Nº 103|6; 43 x 10 Nº 1.094, 1.264|5 — b) 2 x 1.000 Nº 1.414|5; 10 x 100 Nº 464|8, 949|52 y 453; 112 x 10 Nº 973|80, 1.138|41, 1.150|1, 735|790 y 1.416|1.457 — 8.250 — 24.750 — C. E. Gonzalo — 75.000 — 75.000 — 150.000 — 450.000. — (Firmado) H. García Servirio. Síndico. — Total acciones emitidas "A", 75.000 x 5 votos = 375.000 votos; "B", 75.000 x 1 voto = 75.000 votos, 450.000 votos. Total votos presentes: 450.000. — Siendo las 19.30 horas se ciera el presente Registro de Asistencia con la presencia de seis accionistas, todos por sí, con 150.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos y $ 75.000, acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto cada una, respectivamente, que representan $ 150.000 y que dan derecho a 450.000 votos. — (Firmado) A. D. Lourido. — Hay un sello impreso que dice: "Rosselli y Cía.", S.A.C.I.F. — Antonio D. Lourido. Presidente. — Lo relacionado y transcripto es conforme con los instrumentos de su referencia, de que doy fe. — Y yo, el autorizante, hago constar que el compareciente señor Lourido me ha exhibido la Cédula Fiscal de la Sociedad que preside, que le fue expedida bajo el número R. doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés, válida hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco en la que se encuentra indicado el número de inscripción para Impuesto a los Réditos en la siguiente forma: ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho — cero cero ocho — ocho. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — A. D. Lourido. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil ochocientos treinta y uno, del Registro ciento seis a mi cargo, doy fe. — De pedimento de la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero quince millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro al A cero quince millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Rosselli — adecuación — norma — lo — definitiva — legales — conforme — provisionales — noveno — del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta — aprobación — completo — 32 A — 2 — 4 — 4 — 19 — 42 — 2 x, vale — o — séptimo — segundo, también vale. — Entrelíneas: nueve, vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.646.— e.27|1 Nº 19.002 v.27|1|75



ACLARACIONES

Deyanira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...$ 1.120. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

Debe decir: ...$ 945. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

e. 27|1 Nº 16.366 v.27|1|75

Cafsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...$ 945. Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

Debe decir: ...$ 1.120. Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

e.27|1 Nº 16.362 v.27|1|75

Tapicería Gran Córdoba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante,, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Arturo Crisci, edad 58 años, argentino, casado, tapicero, C. I. un millón seiscientos veintinueve mil ciento veintinueve, Policía Federal, domiciliado en Castillo mil trescientos cincuenta y siete y Orlando Gualterio Penna, edad 43 años, argentino, casado, comerciante, C. I. tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos sesenta y nueve, Policía Federal, domiciliado en la calle Núñez mil seiscientos cuarenta y seis, ambos mayores de edad convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: nombre: Se la denominará TAPICERIA GRAN CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Se fija el domicilio legal en la calle Avenida Córdoba 2936|42 de esta Capital; pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Plazo: Durará tres años contados a partir del primero de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: Objeto: Lo será todo acto de comercio o industria relacionado con compraventa, elaboración, importación y exportación de muebles para uso en hogares u oficinas al por mayor o menor. — Quinto: Capital: Lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil; dividido en doscientas cuotas de pesos Ley 18.188 un mil; que es aportado por los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, deudores, instalaciones, máquinas, etcétera, según inventario y balance aprobado por los socios y certificado por contador núblico nacional, que se agrega y forma parte de este contrato. — Sexta: Administración: Será atendida indistintamente por los socios Antonio Arturo Crisci y|o Orlando Gualterio Penna, en su calidad de garantes legales, correspondiéndoles a todos ellos separadamente la representación de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los nombrados garantes, firmando en conjunto de a dos cualquiera de ellos, precedida sus firmas por el sello social. Las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna, las propias de la función y todas las que las leyes codificadas o especiales civiles y|o comerciales pudieran determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales a la fecha o en el futuro. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes en el domicilio de la sociedad. — Séptima: Balance: Sin perjuicio de los balances especiales, parciales, al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general el cual quedará automáticamente aprobado por los socios si ninguno de ellos lo impugnara en forma fehaciente antes del treinta y uno de marzo del año siguiente. — Octava: Utilidades: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, fondos de amortización y cualquiera otra reserva que los socios decidieren realizar por unanimidad se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la misma forma. — Novena: Disolución. Liquidación: La Sociedad, podrá ser disuelta antes del vencimiento de su plazo si así lo resolviera por acuerdo de partes o por cualquiera de ellas notificándola a la otra en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Si por razón de haberse llegado al término previsto o de su prórroga o por cualquier otra causa tuviere que resolverse la liquidación de la sociedad, se dispone que actúen como liquidadores los socios gerentes. — Durante la liquidación tendrán preferencia las ofertas que hicieren los socios para que les adjudiquen en pago de su haber, por capital, utilidades y|o reservas. Bienes sociales aunque exceda en su monto. De ocurrir el exceso podrá abonarse el remanente de cuotas, la primera del veinte por ciento al efectuárseles con el interés de descuento bancario utilizado por el Banco de la Nación Argentina en ese momento. De existir interés concurrente con determinado bien o total de ellos se procederá al sorteo del mismo. De no existir licitación entre los socios, los bienes que se les adjudiquen a los mismos, serán tasados de acuerdo con su valor de realización en la época en que él ocurra. — Décima: Incapacidad: Fallecimiento: De producirse la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, quienes no podrán actuar en la gerencia y sólo ejercerán el derecho de control de conocimiento. En caso de no desear los herederos continuar con la Sociedad, los socios supérstites tendrán privilegio en la compra de la cuota social, la cual será abonada de la siguiente manera: el veinte por ciento a los sesenta días de haberse comunicado esa resolución y el ochenta por ciento restante con cuatro cuotas semestrales, con más el interés de descuentos bancarios utilizados por el Banco de la Nación Argentina, en ese momento. — El plazo de deliberación de los socios se fija en sesenta días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Decimoprimera: Desacuerdos: Todo desacuerdo lo resolverán amigables componedores nombrados uno por cada socio y las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. El fallo que se dicte será inapelable y el socio que se alzare contra el mismo, deberá previamente abonar a cada uno de los socios aceptantes la suma de pesos Ley 18.188 quinientos. — Se establece también una multa diaria de pesos Ley 18.188 cincuenta, para quien obstruye el trámite arbitral o demore su constitución — Hecho en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1974. — Firmas de Antonio Arturo Crisci y Orlando Gualterio

Penna. — Inventario inicial al 1º de enero de 1974 de la firma "Gran Córdoba, S. R. L." (en formación). — Activo. — Activo disponible: Caja, $ 795. — Activo exigible. — Deudores varios: Cinova's Muebles, $ 8.600.—; Mueblerías Dubonnet, $ 14.750.—; Mueblería Yo-Al, $ 9.870. — $ 33.220. — Activo circulante. — Mercaderías: 1 juego de living de tres cuerpos Mod. Primavera tapizado en plástico color bordó, $ 2.600.—; 1 juego de living de tres cuerpos Mod. Cesaré tapizado en "Betesch 506", $ 3.540.—; 1 juego de living de cuatro cuerpos Mod. Arrugatti, tapizado en Pana Acrílica, color beige, $ 5.750.—; 1 juego de living de tres cuerpos modelo super curvo, tapizado en plástico blanco, $ 3.100.—; 2 juegos de living modelo curvo, tapizado en plástico, color bordó, c|u. $ 2.500 — $ 5.000.—; 1 juego de living modelo curvo, tapizado en plástico blanco, $ 2.500.—; 6 juegos de living de tres cuerpos modelo Florentino, tapizado en plásticos de distintos colores, cada uno, $ 2.100 — $ 12.600.—; 2 juegos de living de tres cuerpos modelo Reina Ana, tapizados en plástico blanco, cada uno, $ 5.500 — $ 11.000.—; 4 Puffs redondos tapizados en plásticos de distintos colores, c|u., $ 167,50 — $ 670. — $ 46.760. — Materias primas. — 60 armazones de madera para armado de juegos de living en distintos modelos a $ 400.— c|u., pesos 24.000.—; 200 kgs. de Copos Molidos para relleno de almohadones a c|kg. $ 5. — $ 1.000.—; 179 Mts. de plástico Nº 10475 a $ 33,50 el mt., $ 3.695.—; 280 mts. de plástico Nº 10746, a $ 33.50 el mt., $ 9.380; 200 mts. de plástico Nº 10760, a $ 40,20 el mt., $ 8.180.—; 150 mts. de plástico número 10754, a $ 40,90 el mt., $ 6.135.—; 120 mts. de plástico Nº 15149, a $ 32.50 el mt., $ 3.900.—; 220 mts. de plástico Nº 317|13, a $ 39.50 el mt., $ 8.690.—; 140 mts. de plástico Nº 312|13, a $ 39.60 el mt., $ 5.544.—; 64 mts. de plástico Nº 312|13, a $ 39,60 el mt., $ 2.534.—; 176 mts. de plástico Vicking Nº 603, a $ 35.— el mt., $ 6.160.—; 56 mts. de plástico Vicking Nº 609, a $ 35 el mt., $ 1.960.—; 182 m6ts. de Pana sintética de distintos colores, a $ 29,50. el mt., $ 5.370.—; 90 mts. plástico Vinpols bordó, a $ 49,30 el mt., pesos 4.437.—; Madera y cartón para embalaje, $ 3.540.—; Clavos, tornillos, colas, herrajes y varios, $ 4.950. — $ 101.475 — Activo fijo: 1 máquina sierra sin fin de 0,90 marca Framag c|motor Siam número 85898, $ 9.800.—; 1 máquina combinada marca Bagual con motor Peláez Nº 34989. $ 4.500.—; 1 máquina de coser Mitsubishi modelo D 4-100 Motormech A 179035, $ 7.450 — $ 17.750. — Activo transitorio. No hay. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo. — Pasivo exigible. No hay. — Pasivo no exigible. No hay. — Capital, reservas y resultados: Antonio A. Crisci, cta. capital, $ 100.000; Orlando G. Penna, cta. capital, $ 100.000 — $ 200.000. — Total del Pasivo. $ 200.000. — Antonio A. Crisci. — Orlando G. Penna.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825.— e.27|1 Nº 9.494 v.27|1|75

Dimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de "Dimar", S.R.L. — Los señores Oreste Mario Augusto Di Buccio, argentino naturalizado, de 51 años, con L. E. Nº 4.071.314, de profesión comerciante, casado, y Santos Di Pietro, argentino, de 50 años, casado, L.E. número 3.349.988, de profesión comerciante, ambos domiciliados en la Avenida de los Incas 4585, convienen en constituir los negocios sociales de "Dimar", S.R.L., de la cual son sus únicos socios, la cual se regirá por la Ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. de los Incas 4585, Capital. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La razón social de "Dimar", S.R.L., es continuadora de la firma homónima cuyo contrato y modificaciones fueran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por última vez el 19 de marzo de 1971, bajo el número 525, al folio 165, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La duración de la nueva sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de enero de 1973, a cuya fecha se retro traen sus operaciones comerciales. — **Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros del país o del extranjero, las siguientes actividades:** la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación y procesamiento de frutas frescas y hortalizas, como la de cualquier otro producto agrícola o ganadero. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 50.000 (cincuenta mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 25.000 cuotas (veinticinco mil) por $ 250.000 (doscientos cincuenta mil) que han quedado integradas a sus valores de origen, según Balance General practicado al 31 de diciembre de 1972 firmado por los socios y certificado por contador público. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. En el caso que el otro socio no renuncie al derecho de opción se hará cargo de todas o parte de las cuotas ofrecidas por el cedente. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo con respecto a las cuotas sociales del fallecido lo establecido por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. Para obligar a la sociedad es necesario que la firma de cualquiera de los socios esté precedida de la denominación "Dimar", S.R.L., no pudiendo usarlas para fianzas ajenas a la actividad social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia del contrato social, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el cumplimiento de los fines sociales los socios administrarán la sociedad en la forma más amplia, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutas o cesiones; tomar en locación los bienes muebles o inmuebles; administrar bienes de terceros, nombrar agentes, representantes o consignatarios; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenan todo tipo de bienes y servicios; hacer toda clase de contratos o negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco o instituciones de crédito, financiera, nacional, provincial o municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuetso por el Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos necesarios, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de sus estados, previa deducción de la reserva legal que corresponda, el 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital y de las voluntariamente aprobadas, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, conforme a la cláusula sexta del presetne contrato. Cancelado totalmente el pasivo, los remanentes que hubiera se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Leído por las partes el presente contrato, lo ratifican con sus firmas, en Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 1973. — E|l.: ambos domiciliados en Avenida de los Incas 585 — Responsabilidad Limitada — el 5 % hasta llegar al 20 % del capital vale. — Modificación Contrato de de "Dimar", S.R.L. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea venticinco mil cuotas de capital por doscientos cincuenta mil pesos cada uno, que han aportado en bienes, según el balance que se acompaña, fijándose los precios según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que son los corrientes en plaza, de acuerdo con la calidad y cantidad de los mismos, declarando que no se encuentran afectados por embargos ni prendas, ni garantías de naturaleza alguna. — "Dimar", S.R.L. Avenida de los Incas 4585, Capital. — Balance de Iniciación de "Dimar", S.R.L., al 31 de diciembre de 1972. — Disponibilidades: Caja, $ 579,99. — Bancos: Nación Argentina, $ 1.616,02; Francés e Italiano, $ 8.331,92; Alemán Trasatlántico, $ 1.261,75; Nuevo Bco. Italiano, $ 2.000, $ 13.209,69, $ 13.789,68. — Créditos: a) Por ventas: Deudores varios en cuenta corriente: Samuel J. Pearson, $ 68.933,50; Josué Prates Hnos. y Cía., $ 19.327,24; Salvador Caprioli, $ 2.380,11; José Genovese e Hijos, $ 83.768,40; Ramos Canales, $ 3.540,67; Hijos de José Isgró, S.R.L., $ 480.234,69; Acuario, S.R.L., $ 91.939,50, Estudio Pietragalla y Asoc., $ 4.288; Bercan, S.R.L., $ 31.104; Gepa, S.R.L., $ 150.014,78; Aniceto Piergentilli, pesos 51.672,25; Transportes Atlántida, S.C.A., $ 2.686,65; M. Azcon y C. Achipinti, $ 6.687,29; Anís Chaker El Kik $ 371.970; Rotter. S.A., $ 6.030,14; Arturo B. Bayeto, $ 40.477,60; Francisco y B. Pegini, $ 121.585,85; Susana, S.A., pesos 121.271; Mario Conforti, $ 27.847,09; Jamil José Yaber, $ 3.770; Yapur, S.R.L., $ 63.750; Miguel Finochiaro, $ 15.000, $ 1.768.278,76. — Deudores Exterior: Frigorífico Apene Ltda., $ 581.913,22; Comahue, $ 2.960.—; Casa Potenza de Frutas Ltda., $ 22.708,15; Importadora Río Mar Ltda., $ 27.500,00; Importadora Argentina Ltda., $ 52.439,10; Frutal Limitada, pesos 32.400.—; Importadora Rioja Ltda., $ 20.728,86; Mendoza Importadora Ltda.; $ 23.315,94; Sincola Ltda., $ 56.292,00; Guimafrut Ltda., $ 25.000,00. — $ 845.257,27. — b) Otros créditos: Dirección General Impositiva, $ 130.996,84; Depósito en garantía Banco Francés e Italiano, $ 13.250. — $ 144.246,84 — $ 2.757.782,87. — Inversiones. — Acciones: Astro Cooperativa de Seguros, $ 500.—; Cooperativa Frutícola Argentina Limitada. $ 50. — $ 550. — Bienes de cambio: Plantación papas, pesos 182.000.—; Consignaciones remitidas, $ 109.534,40 — $ 291.534,40. — Bienes de uso: Inmuebles rurales: Una finca con frutales de manzana, peras y duraznos de 26 hectáreas en el distrito de Vista Flores, departamento de Tunuyán, Mendoza, en condominio con la firma Chilcuyo S. A. C. I. F. 50 % c|u., a los señores Hugo Lotero y Roberto Barbanente; la compra se efectuó por la suma de pesos 170.000. — $ 85.000.—; Una finca de 8 hectáreas en Carrodilla, Luján, provincia de Mendoza, en condominio con la firma Chilcuyo S. A., $ 20.000. — $ 105.000 — Inmuebles: Dos departamentos en Anchorena Nº 670, Capital, segundo piso, "A" y "B", comprados a la firma Arenales S. C. A., $ 83.000.—; Una cochera en el mismo edificio, $ 12.500 — $ 95.500. — Muebles y útiles: Un escritorio metálico de 9 cajones, $ 20.—; dos sillas giratorias, $ 11,50; una mesa giratoria, $ 1,10; un aparato telefónico, $ 8,15; una numeradora Max, $ 26,00; una acopiadora electrostática marca Apeco, modelo Tell-O-Matic Standard Nº 601477, completa, comprada a la firma Gualco S. A., $ 17.900.—; un gabinete para fotocopiadora Apeco, $ 1.400.—; una máquina de calcular electrónica, marca Cifra 311, matrícula 31435 comprada a la firma Compañía Sudamericana, $ 5.300. — $ 24.666,75. — Materiales de empaque: 12.000 cubitos para citrus a $ 2,50 c|u., $ 30.000.—; 137.000 etiquetas citrus a $ 1.58 c|u., $ 21.651,46; 2.934 kgs. papel sulfito a $ 5,35 c|u., pesos 15.700.—; 56.000 etiquetas para citrus 156,76, $ 8.778,60 - $ 76.130,06 - $ 301.296,81. — Menos: Amortizaciones anteriores, pesos 13.140,60; Amortizaciones recuperadas, $ 12.793,85; Amortizaciones del ejercicio, $ 22.255,56 — $ 22.602,31 — $ 278.694,50 — Cargos diferidos: Impuestos anticipados: Anticipos Imp. S. T. G. B., $ 3.080,97. — Total del Activo: $ 3.345.432,42. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores varios: Soldimar S. R. L., $ 29.384,81; Di Buccio y Cía. S. R. L., $ 591.757,38; Tomás Bermejo, $ 351.139,09; Sassone Hnos. S. R. L., pesos 14.334,45; Fragapane Hnos. S. R. L., $ 742.531,92; Agrícola Rashmon S. E. C. P. A., $ 4.630,90; Domingo Constantino. $ 94.709,00; Di Buccio y otros. $ 10.000,00; Parker Pen Argentina, $ 4.468,80; María C. Vda. de Furfuri, $ 56.351,00; Alonso y Cía. S. R. L., $ 500.—; Yaber Del Franco, $ 60.000.—; Establecimiento Armada S. A., $ 23.527,82; Caserta Morás y Cía. S. R. L., $ 16.008,32 — $ 1.999.343,49. — Anticipos de clientes: E. G. Engelke y Cía. Ltda., $ 20.345,91; Agr. Imp. e Expo. Timbo Ltda. Recife, $ 39.750.—; Agimex C. A., $ 19.011,13 — $ 79.107,04. — Bancarias: Adelantos en cuenta corriente: Bco. Popular Argentino - C. Central, $ 56.344,47; The Royal Bank of Canadá-Central, pesos 251.574,94 — $ 307.919,41. — Otras deudas: Documentos a pagar: Amadeo Biló S. A., $ 105.000.—; Prates y Cía., $ 29.325; Tomás Bermejo, 17.250.—; **Franco Hnos** S. A., $ 950. — $ 152.525. — Obligaciones a pagar. — Arenales S. C. A., deuda depto. Anchorena 67, A y B y una cochera, 63 cuotas, $ 995. — $ 60.165. — $ 2.599.059,94. — Provisiones: Provisión para Impuestos: $ 11.350. Cuentas particulares: Oreste M. A. Di Buccio, $ 287.544,25; Santos Di Pietro, $ 267.478,23 — $ 555.022,48. — Capital y Reservas: Capital social, $ 150.000.—; Reserva Legal, $ 30.000.—; Ampliación capital social, $ 350.000 — $ 530.000. — Total del Pasivo: $ 3.345.432,42. — **Señor Juez en lo Comercial de Registro: Oreste Mario Augusto Di Buccio y Santos Di Pietro** en sus caracteres de socios gerentes de la firma "Dimar S. R. L.", con domicilio en Avda. de los Incas 4585, atento a las observaciones de V. S. han modificado la cláusula quinta del contrato social que se encuentra en trámite de registro, de la siguiente manera: "Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una. Los socios suscriben e integran por partes iguales la cantidad de veinticinco mil cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos cada uno de capital. Su integración se hace con bienes a los precios de costo y de plaza, de acuerdo con los comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se detallan en su Inventario y Balance General al 31 de diciembre de 1972 firmado por contador público nacional y los socios de conformidad". — Asimismo acompañamos boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Depósitos Varios, por la suma de $ 13.789,68 correspondiente a las sumas efectivas de dicho balance de integración. Por lo expuesto solicitamos se apruebe lo actuado y se ordene la publicación y registro del contrato respectivo. Provea V. S. de conformidad.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.694.— e.27|1 Nº 18.816 v.27|1|75

Caputo-Tallarico, Construcciones

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO Privado del 5|9|1973, lo señores Mario Salvador Caputo, argentino casado, arquitecto nacido el 8|8|937, C. de I. de la Policía Federal Nº 4.269.357 domiciliado en Yerbal Nº 992, piso 1º, Dep. "E", Capital; Francisco Tallarico, argentino soltero nacido el 19|8|1938, constructor C. e I. de la Policía Federal Nº 4.458.845, domiciliado en Zelada Nº 4648, Capital, únicos socios de CAPUTO-TALLARICO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Don Miguel Mañy Eidelman, argentino casado nacido el 23|9|941, con C. de I. Nº 7.113.897, arquitecto domiciliado en Marcelo T. de Alvear 624, piso 3º, dep. 17, Capital, han convenido lo siguiente: Mario Salvador Caputo transfiere 16 cuotas de cien pesos a Miguel Mañy Eidelman y el señor Francisco Tallarico transfiere 17 cuotas de cien pesos a Miguel Mañy Eidelman por la suma total de ambas de tres mil trescientos pesos ley 18.188. — Se resuelve modificar la cláusula Quinta — Octava — Décima e incorporar una nueva, la decimotercera, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Quinta: Duración — La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del 1º de abril de 1971. — Octava: Gerencia — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten la calidad de socios Gerentes. — La representación y uso de la firma social corresponderá a dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — Estos refrendarán los actos y contratos con su firma personal y sello de la sociedad con amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones incluyendo las exigencias del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Esté expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará vigente. — Los socios restantes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán de común acuerdo acordar la continuación social de los mismos, a cuyos efectos éstos deberán unificar representación. — Para el caso de que los socios restantes o herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado así no lo decidieren de común acuerdo se reintegrará las cuotas partes del capital social. — El Capital social a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Décimotercera. — Retiro voluntario de un socio: Cualesquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente de la sociedad, lo

que deberá comunicar en forma fehaciente a los socios restantes con una anticipación mínima de seis meses. — Su cuota parte del capital social le será reintegrado del mismo modo establecido en la cláusula Décima para el reintegro de capital social a herederos o representantes legales de socios fallecidos o incapacitados. — Firmado: M. S. Caputo — F. Tallarico — Miguel Mañy Eidelman. — E|línea "Por contrato privado del 5|9 1973", vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.— e.27|3 Nº 18.732 v.27|1|75

Empresa La Capital, S. Cámara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR oficio de fecha 5 de setiembre de 1974, librado en los autos "Cámara, Santiago, s|sucesión ad intestato", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, a cargo del doctor Pedro J. Torrent, Secretaría Nº 17 del doctor Lucio L. Meléndez, con fecha 26 de octubre de 1970, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Santiago Cámara (fs. 31) son sus universales herederos sus hijos Irma Ercilia, Alberto Rubén, Elva Lérida América y Elsa Nilda Cámara y Secco, habidos en su matrimonio con su esposa Italia Ercilla Secco. Dicha declaratoria deberá inscribirse con relación al capital social que el causante don Santiago Cámara tenía y le correspondía en "EMPRESA LA CAPITAL, S. CAMARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.27|1 Nº 18.657 v.27|1|75

Papelera Coperco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Alberto Sironio Correa Morales, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1934, casado con doña Inés Amalia Mazzino, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.730.182, comerciante, domiciliado en la calle Julián Alvarez 887, Capital Federal; don Bernardino Rivadavia Cosenzo, argentino, nacido el 25 de mayo de 1928, casado en primeras nupcias con Nélida Fontes, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.679.678 comerciante, domiciliado en la calle Mansilla 3464, Capital Federal, y don Pascual Perrone, italiano, nacido el 20 de febrero de 1916, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Florensa, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.801.654, comerciante, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 728, Bernal, provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "PAPELERA COPERCO S. R. L.", tiene su domicilio legal en la calle Paraná número 264, octavo piso oficina setenta, Capital Federal. — Segunda: Duración: Su duración es de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto la industrialización y comercialización de la celulosa, el papel y en general los productos derivados o elaborados con las citadas materias primas. La actividad social podrá ser realizada por cuenta propia, de terceros o asociándose a terceros y mediante la representación, consignación, importación o exportación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: Capital: a) Monto: El capital social es de doscientos mil pesos, argentinos. Se divide en 200 cuotas de mil pesos argentinos cada una de ellas. b) Aporte de los socios. Es aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de ochenta mil pesos el señor Alberto Sironio Correa Morales: ochenta cuotas de mil pesos cada una o sea un total de ochenta mil pesos al señor Pascual Perrone, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de cuarenta mil pesos el señor Bernardino Rivadavia Cosenzo. c) Integración: El aporte de capital es integrado totalmente en dinero en efectivo por los socios. — Quinta: Administración: a) Gerentes: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Sirenio Correa Morales, Bernardino Rivadavia Cosenzo y Pascual Perrone, quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes. b) Condiciones para obligar a la sociedad: Para obligar a la sociedad se necesita siempre precedidas, del sello social; 1º) La firma de uno cualquiera de los socios gerentes para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o privadas; o para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o para endosar o librar cheques, pagarés, títulos y valores. 2º) La firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para realizar todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social, sin excepción alguna. c) Facultades de los socios gerentes: Siempre que cumplan las formalidades expuestas los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, presentaciones ante los entes Nacionales, Provinciales y Municipales, comprendiéndose Aduanas, Dirección General Impositiva, y cuantos fueren menester, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. d) Remuneración de los socios gerentes: Se fijará e imputará respetando las disposiciones legales y en la forma prescripta en el artículo sexto. Podrá ser modificada cuantas veces lo decidan los socios. e) Garantía: Cada socio gerente deberá depositar en la caja social, títulos o valores, o dinero en efectivo por un importe igual al tres por ciento del capital social. — Sexta: Forma de deliberación de los socios: Se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y las siguientes normas: a) Reuniones. Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia y además a petición de cualquiera de ellos en la sede social o en caso de imposibilidad en un domicilio de la Capital Federal. Cualquiera de ellos y en su caso el socio que requiera la reunión, cursará citación a los restantes al último domicilio comunicado a la sociedad. b) Quórum y Votación: Será quórum suficiente para deliberar la simple mayoría de cuotas sociales. Las decisiones se tomarán por el porcentaje mayoritario de cuotas sociales, en la forma y con los recaudos que prevé el Decreto-Ley 19.550 o en su caso, las normas legales vigentes al tiempo de resolver. En caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. — En el caso del artículo 266 del Decreto-Ley 19.550, la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escritura y la firma certificada por escribano público o autoridad competente. c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentarán en los libros de actas de la sociedad. d) Extensión a las deliberaciones de los socios gerentes: Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes, sin excepción alguna. Consecuentemente el quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relaciones entre los socios: a) Dedicación y diligencia: Todos los socios gerentes deben prestar dedicación a los negocios sociales, pero ninguno de ellos en forma exclusiva. No están obligados a cumplir horarios ni a ejecutar tareas específicamente determinadas. Podrán resolver en la forma prevista en el artículo que antecede al área de actuación preferente de cada una de ellos, y modificarla del mismo modo, cuantas veces estimen conveniente. Debe actuar con la diligencia prevista en el artículo 59 del Decreto-Ley 19.550. No podrá participar por cuenta propia, o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59 del Decreto-Ley 19.550, y tampoco podrán comprometer a la sociedad en garantías, avales o fianzas de cualquier naturaleza. b) Transferencia de las cuotas sociales: La transformación de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 155, y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Octava: Resultados: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Una vez realizada la previsión prevista en el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550, las demás previsiones y provisiones que estipulan las normas en vigencia, y las optativas que con sujeción a las disposiciones legales los socios decidan realizar, las ganancias y en su caso las pérdidas se distribuirán en proporción al monto del capital de cada socio en ese momento. — Novena: Disolución: La disolución se operará en los casos previstos por las normas legales en vigencia, y en los que se preven expresamente en este artículo. a) Transcurridos dos años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses, a la fecha de cierre del ejercicio social podrá solicitar la disolución de la sociedad. La disolución se operará en dicho caso por la sola petición de dicho socio, y a la fecha de cierre del ejercicio social, salvo que los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales, en la forma y por el precio previsto que se establece en la cláusula séptima, inciso b). La disolución deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigor. — Décima: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por los liquidadores que se nombren en reunión de todos los socios especialmente convocada al efecto. Quedarán elegidos liquidadores las personas que obtengan mayor número de votos, quienes efectuarán para todos los actos sociales y tendrán las mismas facultades que las establecidas para los socios gerentes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. De conformidad, se firma el presente entre ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1974. Hay tres firmas: Alberto Sironio Correa Morales. Bernardino Rivadavia Cosenzo. Pascual Perrone. Hay un sello: Firma (Certificada en el sello de Actuación notarial Nº A016021662. — Un sello: L. Nostro de Seghetti — Escribana. — Una firma: N. de Seghetti. — Otro sello: Firma Certificada en el sello de Actuación notarial Nº A0160216662. — L. Nostro de Seghetti — Escribana. — N. de Seghetti. — Se transcribe la Certificación: Buenos Aires, 11 de noviembre de 1974. — Como Escribana Titular del Registro Nº 213 de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Alberto Sironio Correa Morales, Cédula de Identidad número 3.730.182, Bernardino Rivadavia Cosenzo Cédula de Identidad número 2.679.678 y de Pascual Perrone, Cédula de Identidad Nº 1.801.654, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que esta certificación se realiza simultáneamente por actas Nº 769, 770 y 771 del Libro de Requerimientos Nº 1, registrado bajo el Nº 593. — Hay un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti. — Una firma: N. de Seghetti.

Buenos Aires 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.— e.27|1 Nº 18.833 v.27|1|75

Navidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION y cambio de denominación: "Trece de Diciembre, S. C. A." en "Navidad, S. R. L.". — Escritura número: Mil ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Manuel Alberto Pazos, argentino, de 40 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.218.113, domiciliado en Rosario 388, tercer piso, de esta Ciudad; Arturo José Pazos, argentino, de 37 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.022.008, domiciliado en Rosario 398, tercer piso, de esta Ciudad; Ernesto Bernardo Lijo, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.414.658, domiciliado en Lope de Vega 337, primer piso "A" de esta Ciudad; María Carmen Magdalena Capurro, argentina, de 58 años de edad, soltera, hacendada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 972.977, domiciliada en Avenida Alvear 1350, cuarto piso de esta Ciudad; Jorge María Capurro, argentino, de 54 años de edad, soltero, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 972.975, domiciliado en Avenida Alvear 1350, cuarto piso, de esta Ciudad; Oscar María Capurro, argentino, de 52 años de edad, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 972.976, domiciliado en Avenida Alvear 1350, cuarto piso, de esta Ciudad; y Alejandro María Capurro Acasuso, argentino, por opción, de 47 años de edad, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.050.379, domiciliado en Vicente López 1895, sexto piso, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren los tres primeros en su carácter de socios comanditarios y los cuatro restantes como socios comanditados, únicos socios integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Trece de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya personería y existencia legal de la sociedad, justifican: a) Con el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, pasada el 30 de diciembre de 1966, ante el escribano de esta Ciudad, Julio C. Etchart al folio 3.172 del Registro de su actuación, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de marzo de 1967, bajo el número 379, al folio 49 del Libro 243, de Sociedades en Comandita por Acciones, que tengo de manifiesto para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, y cuya plena vigencia aseguran los comparecientes; y en el carácter invocado, dicen: Que habiendo resuelto la transformación y cambio de denominación de la Sociedad "Trece de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones", en "NAVIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicitan del autorizante, la protocolización en este Registro de los instrumentos respectivos, o sea el Acta número 15 de fecha 26 de julio de 1974, que convoca a Asamblea General Extraordinaria, labrada de fojas 21 a 25 del Libro de Actas número uno de la sociedad, rubricado el 18 de agosto de 1967, bajo el número B-20.543; Registro de Asistencia de accionistas, obrante a fojas 29 del libro citado; Acta número 17 de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 5 de agosto de 1974, obrante a fojas 30 a 36 del Libro respectivo de Actas número uno, por la que se resuelve la transformación de la sociedad; y el Balance General al 30 de junio de 1974, obrante de fojas 21 a 24 del Libro Inventario número uno, rubricado el 18 de agosto de 1967, bajo el número B-20.542. — Los instrumentos enumerados transcriptos literalmente, rezan así: "Acta número 15. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 1974, se reúnen en la sede social Paraguay 880, Capital Federal, siendo las 10 horas, los socios comanditados de Trece de Diciembre, S. C. A., Srta. María Carmen Magdalena Capurro, Sres. Jorge María Capurro, Oscar María Capurro y Alejandro María Capurro Acasuso, bajo la presidencia del Sr. Jorge María Capurro, designado al efecto por unanimidad; asiste también el Síndico Titular Contador Guillermo V. Gallo. — El señor Jorge María Capurro pone a consideración el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Memoria correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|74 y que oportunamente deberán ser puestos a consideración de la Asamblea Ordinaria de la sociedad. — El señor Jorge María Capurro manifiesta que es de conocimiento de los presentes la documentación mencionada y que a fin de facilitar la labor de los restantes socios había redactado un proyecto de memoria cuya lectura efectuó; los socios presentes, después de un cambio de ideas resuelven por unanimidad: 1º Aprobar el Inventario, Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|74 y que se encuentran transcriptos en el libro respectivo de fs. 21 a fs. 24. — 2º Aprobar la siguiente Memoria: "Señores Accionistas de Trece de Diciembre, S. C. A. — Presente. — De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social y las disposiciones legales vigentes elevamos a vuestra consideración la Memoria, Inventario, Estado de Resultados y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|74. — Durante este ejercicio la actividad de la sociedad se ha mantenido en los mismos niveles que años anteriores, si bien sus resultados han sido negativos como consecuencia de haberse rescindido el contrato de arrendamiento. — Los proyectos que se habían enunciado en la Memoria del ejercicio no pudieron aún materializarse, pero existen fundadas esperanzas de que la actividad de la sociedad se incremente en forma sensible en el curso del nuevo ejercicio por cuanto los estudios encomendados se encuentran muy adelantados. — Descontamos que esta nueva etapa de la actividad social dará resultados muy positivos. Como será necesario disponer de nuevos recursos para afrontar los planes expuestos es que aconsejamos que la utilidad que arroja el balance previa constitución de la reserva legal establecida en el art. 70 del Decreto Ley 19.550|72, sea pasada

al nuevo ejercicio. Saludamos a los señores accionistas muy atentamente. Encontrándose presente el síndico titular Sr. Guillermo Vicente Gallo, da lectura a su dictámen cuyo texto es el siguiente: Buenos Aires, 25 de julio de 1974. Señores accionistas de Trece de Diciembre S. C. A. Presente: De acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales estatutárias, he procedido a la verificación de la documentación referida al balance general, inventario, estado de resultados, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1974, cuyo exámen se ha efectuado con compulsas parciales y de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 17.250, del citado balance no surge pasivo con las Cajas Nacionales de Previsión Social. En consideración a lo expresado, aconsejo a los señores accionistas, presten su aprobación. Guillermo Vicente Gallo. Síndico contador Público Nacional C. P. C. E. Tomo XV. Fº 76. Acto seguido los comparecientes convocan a los accionistas a asamblea ordinaria para el día 5 de agosto de 1974, a las 18 horas, en la sede social Paraguay 880, P. B., a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración del inventario, memoria, balance general y estado de resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|74; 2º Destino de las utilidades del ejercicio; 3º Designación del síndico titular y síndico suplente; 4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. Atento que tanto los asistentes a esta reunión como los accionistas se han comprometido a asistir a la asamblea, ésta se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. El Sr. Jorge María Capurro manifiesta que como resultado de las conversaciones mantenidas con la totalidad de los señores accionistas ha podido ratificar su determinación de que la sociedad se transforme en una sociedad de responsabilidad limitada, por cuanto considera que este tipo de sociedad permite una administración social más ágil, sin perjudicar los intereses patrimoniales de los socios, que como dicha opinión coincide con la de los socios comanditados, se proyectará un contrato social que reemplazará al estatuto, una vez inscripto en el Registro Público de Comercio el cual será oportunamente distribuido entre los socios antes de la Asamblea Extraordinaria. Finalmente con relación a la exigencia del inc. 2) del artículo 77 del Decreto Ley 19.550|72 considera que en este caso el balance especial debe ser el mismo que el balance de cierre del ejercicio atenta la fecha en que se realizará la transformación. Después de un cambio de ideas los comparecientes por unanimidad resuelven: 1º) Aprobar el contrato social que será puesto a consideración de la asamblea de accionistas y socios (y que se transcribe al final de este acta); 2º) Establecer que el balance especial previstos por el Inc. 2) del Art. 77 del Decreto Ley 19.550|72 será el balance del ejercicio cerrado al 30|6|74; 3º) Convocar a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 5 de agosto de 1974 a las 19 hs. en la sede social de la calle Paraguay 880 P. B., para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2º) Consideración del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de reemplazar al contrato de Sociedad en Comandita por Acciones, 3º) Ratificación de la aprobación de la memoria, balance y estado de resultados al 30|6|74 e informe del síndico titular a los efectos del Art. 77 Inc. 2º) del Decreto Ley 19.550|72, 4º) Trámites a cumplir hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transformación de la sociedad y otorgamiento de la correspondiente escritura pública; 5º) Designación de dos accionistas o socios para suscribir el acta. El Sr. Jorge M. Capurro manifiesta que la asamblea se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 237 3cra., parte del Decreto Ley 19.550|72 por haber comprometido su asistencia a los señores accionistas. No existiendo otros temas que tratar se levanta la reunión siendo las 12 hs. E|L: "el acta", "Público". Vale, entre parentesis: "y que se transcribe al final del acta" no vale. — Jorge M. Capurro. — María Carmen Capurro. — O. M. Capurro. — A. M. Capurro Acasuso. — Guillermo Gallo. Asamblea General Extraordinaria del 5 de agosto de 1974. Número de orden fecha: año 1974. Día, mes, accionista o socio, representante, cantidad de cuotas, acciones, capital: Comanditado, comanditario cantidad de votos, firmas: 1, 5|8 María Carmen Magdalena Capurro, por sí 1.500. — 50. María Carmen Capurro, 2, 5|8 Jorge María Capurro, por sí 1.500. — 50. — Jorge M. Capurro. — 3,5|8 Oscar María Capurro, por sí 1.500. — 50. — O. M. Capurro. 4, 5|8 Alejandro María Capurro Acasuso, por sí 1.500. — 50. — A. M. Capurro Acasuso. — 5, 5|8 Manuel Alberto Pazos, por sí 1.075 — 10.750. — 1.075. — M. A. Pazos. — 6, 5|8 Ernesto Bernardo Lijó, por sí 2.150. — 21.500. — 2.150. — E. B. Lijó. — 7, 5|8 Arturo José Pazos, por sí 1.075. — 10.750. — 1.075. — A. J. Pazos. — 4.300. — 2.000. — 43.000. — 4.500 — Jorge M. Capurro. Acta Nro. 17. En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 1974, siendo las 19 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la sede social, calle Paraguay 880 P. B., los socios comanditados y comanditarios de la sociedad "Trece de Diciembre Sociedad en Comandita por Acciones", que en conjunto representan la suma de $ 45.000 o sea la totalidad del capital social conforme al siguiente detalle: socios comanditados: María Carmen Magdalena Capurro $ 500. — Jorge María Capurro $ 500. — Oscar María Capurro $ 500.— y Alejandro María Capurro Acasuso $ 500.—. Socios comanditarios: Manuel Alberto Pazos, Arturo José Pazos y Ernesto Bernardo Lijó, según se detalla a fs. 29 del Libro de Actas Nº 1. — Por unanimidad de votos, excepto la abstención del electo, se designa para presidir la Asamblea al socio señor Jorge M. Capurro quien pone de manifiesto que encontrándose presentes todos los socios y accionistas de la sociedad y con su consentimiento la Asamblea se realizará de acuerdo con lo prescripto por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Acto seguido el señor Jorge M. Capurro pone a consideración el 1er. punto del Orden del Día: "Consideración de la transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Hace presente que ha proyectado esta transformación atentas las conversaciones mantenidas con todos los socios y accionistas de la sociedad existiendo, a su entender, consenso unánime en el sentido de que era beneficioso para sus integrantes su transformación en una sociedad de responsabilidad limitada; hace presente que esa transformación se lleva a cabo en función al balance del ejercicio cerrado el 30-6-74 atenta la fecha de celebración de esta Asamblea que no justifica la confección de un nuevo balance. Señala a continuación que los socios y accionistas de la sociedad se convertirán en socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con igual participación en el capital social que lo que tienen actualmente. Con relación al nombre de la sociedad, también de acuerdo con las conversaciones mantenidas con los señores accionistas con anterioridad a esta Asamblea, se proyecta si cambió por cuanto respondía a motivos de índole personal de los anteriores accionistas de la sociedad; se propone pues como nueva denominación social. "Navidad S. R. L.". — El accionista señor Ernesto B. Lijó mociona para que se apruebe el cambio de la naturaleza jurídica de la sociedad "Trece de Diciembre Sociedad en Comandita por Acciones", transformándola en Navidad S. R. L.; puesta a votación la moción resulta aprobada por unanimidad. — Acto seguido el señor Jorge M. Capurro pone a consideración el 2º punto del Orden del Día: "Consideración del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de remplazar el contrato de la sociedad en Comandita por Acciones", el accionista Manuel Alberto Pazos mociona para que se dé por leido el texto del nuevo contrato social por ser conocido por todos los presentes, sin perjuicio de transcribirlo en esta Acta y se lo apruebe con expresa constancia que hasta tanto no se inscriba la transformación en el Registro Público de Comercio, la sociedad se regirá por el contrato social de la Sociedad en Comandita por Acciones; la moción presentada es aprobada por unanimidad. — El texto del contrato social es el siguiente: Artículo 1º: Funciona en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 880, P. B., lugar de su domicilio legal, la sociedad "Navidad S. R. L." que se regirá por el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 que fuera constituida con la denominación de Trece de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo estatuto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de marzo de 1967, bajo el Nº 379, al folio 49, del Libro 243 de Sociedades en Comandita por Acciones y cuya transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada fuera resuelta en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 1974. — Artículo 2º) La sociedad tiene una duración de 99 años a partir del 30 de diciembre de 1966. — Art. 3º) El objeto de la sociedad es el de realizar por cuenta propia o de terceros: a) actividades agrícolas-ganaderas, que comprenden la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras y cualquier clase de establecimientos agropecuarios; b) industrialización y comercialización de la leche, los subproductos y derivados así como de productos de granja; c) operaciones comerciales de representación, importación, exportación, consignaciones, compraventa y distribución de materias primas y frutos del país elaborados o a elaborarse, y d) ejercer mandatos y toda clase de operaciones sobre representaciones administraciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos en relación con su objeto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 45.000 dividido en 4.500 cuotas valor nominal $ 10 cada una suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: María Carmen Magdalena Capurro pesos 500, o sea 50 cuotas, Jorge María Capurro $ 500 o sea 50 cuotas, Oscar María Capurro $ 500 o sea 50 cuotas, Alejandro María Capurro Acasuso $ 500 o sea 50 cuotas, Ernesto Bernardo Lijó $ 21.500 o sea 2150 cuotas, Manuel Alberto Pazos $ 10.750 o sea 1.075 cuotas y Arturo José Pazos $ 10.750 o sea 1.075 cuotas. — El capital suscripto e integrado por los socios corresponde al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos en la sociedad en Comandita por Acciones antes de resolver su transformación. — Artículo 5º La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Ernesto Bernardo Lijó; Manuel Alberto Pazos y Arturo José Pazos quienes quedan designados gerentes. — Ejercerán indistintamente la administración de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma individual en el ejercicio y cumplimiento de cualquiera de los actos relacionados con el objeto social, aún aquellos que requieran poderes especiales, según lo dispuesto en el art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto-Ley número 5965|63, con excepción de los actos que se detallan a continuación para los que se requerirá la firma de los tres gerentes: adquirir y enajenar, constituir todo tipo de derechos reales y gravámenes, dar y tomar en arriendo o subarriendo, comodato, y realizar todo tipo de negociación con relación a los bienes inmuebles que la sociedad posee en el presente o adquiera en el futuro, constituir, participar y formar parte de sociedades de cualquier tipo, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente y revocarlos. — Artículo 6º) Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular, ni otorgar garantías a favor de terceros que no tengan íntima vinculación con el objeto social. — Artículo 7º) Periódicamente, como lo resuelva cualquier gerente o lo solicitaren un número de socios que representen el 50% del capital social se reunirán los socios para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con los negocios sociales; sin perjuicio de ello se realizará una reunión anual a fin de considerar el inventario, memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio que se operará el 30 de Junio de cada año. — Los socios serán citados por uno de los gerentes a esta reunión con ocho días de anticipación mediante carta certificada en la que se adjuntará balance. — Las observaciones que se deseen formular deberán ser presentadas por escrito con anterioridad a un día de la reunión en la sede social, entendiéndose que el socio que no asista ni formalice observaciones, presta su conformidad. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o terceros en estas reuniones. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios vinculadas al giro social. — Artículo 8º) Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma y prorrata: a) 5% al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20% del capital social; b) cualquier otra reserva o previsión que resuelvan los socios, c) el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 9º) Cada cuota social da derecho a un voto, excepto las limitaciones de orden personal previstas en el art. 161 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría del capital presente, excepto los casos previstos en el art. 160 del decreto-ley 19.550|72 en que se requerirá la mayoría exigida en dicha norma. — Artículo 10º) Operada la disolución de la sociedad, la liquidación, realización y distribución será efectuada por los gerentes. — Durante la liquidación las resoluciones se tomarán en la forma prescripta en el artículo 9º, excepto en el caso de que se adjudique algún bien a alguno de los socios en cuyo caso será necesario unanimidad. — Los gerentes procederán en el desarrollo de su gestión a realizar todos los bienes y con su producido pagarán: primero el pasivo y luego devolverán el capital aportado a cada uno de los socios; el saldo distribuido de acuerdo con lo establecido en el art. 8º. — Artículo 11º) En caso de fallecimiento de un socio se incorporarán a la sociedad sus herederos. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión, incorporados que sean los herederos unificarán su representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — A continuación el señor Jorge M. Capurro somete a la Asamblea el 3º punto del Orden del Día: "Ratificación de la aprobación de la Memoria, Balance y estado de Resultado al 30|6|74, informe del Síndico e informe del Contador Público Nacional a los efectos del artículo 77, inciso 2º del Decreto Ley número 19.550|72". — El Presidente reitera que se ha insertado este punto en el Orden del Día a los efectos de cumplir formalmente con lo establecido en el inc. 2º) del artículo 77 del Decreto-Ley 19.550|72 ya que teniendo en cuenta la fecha en que se celebra esta Asamblea carece de utilidad y es prácticamente imposible confeccionar un nuevo balance. — En consideración éste punto del Orden del Día es aprobado por unanimidad el Balance General cerrado al 30 de junio de 1974 con la modificación de su Estado de Resultados acumulados a esa fecha por la constitución de la Reserva Legal $ 9.000, aprobada en la Asamblea General Ordinaria en el día de la fecha, así como la restante documentación. — Puesto a consideración el 4º punto del Orden del Día: "Trámites a cumplir hasta la transformación de la sociedad y otorgamiento de la correspondiente escritura pública". — El señor Manuel Alberto Pazos propone se designe a los señores Alejandro María Capurro Acasuso y Ernesto Bernardo Lijó para que actuando en forma conjunta o separadamente realicen todos los trámites que fueren necesarios para dejar legalmente aprobada e inscripta la transformación de la sociedad, quedando facultados sin limitación alguna para aceptar las sugerencias, observaciones y modificaciones que indiquen los poderes públicos; la escritura de transformación será suscripta por todos los socios comanditados y por los accionistas. — Puesta a votación la moción presentada, es aprobada por unanimidad. — Puesto a consideración el punto 5º del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", por unanimidad se resuelve que este acta sea suscripto por todos los comparecientes así como por el Síndico Titular, presente en la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 20 hs. — E|L: "con relación". — Vale y E|L: "así como la restante documentación". — Vale. — E|L: "separadamente". — Vale. — S|R: "comanditados". — Vale. — María Carmen Capurro, Jorge M. Capurro, O. M. Capurro, A. M. Capurro Acasuso, E. B. Lijo, M. A. Pazos, A. J. Pazos, Guillermo Gallo". — "Balance General al 30 de Junio de 1974. — Activo: Activos, Corrientes: Disponibilidades: Caja 5.548,92. — Créditos: Por ventas: no existen. — Otros créditos: Anticipo de Impuestos. — Anticipo Activ. Lucrativas. Capital 405. — Dirección G.ral. Impositiva — saldo D. D. J. J. 1973 148,80. — Saldo Ley 20.533 (14|3|74) 744,84 — L. T. A. E. A. 31.017,61. — Emergencia s|I.T.A.E.A. 453,31. — Impuesto Tierras Libres de Mejoras 12.240,56. — Anticipo Impto s|Capitales y Patrimonio 974 66, 49.660,78, 50.065,78. Cargos Diferidos: Impuestos a Devengar — Actividades Lucrativas 1974 Pcia. de Buenos Aires (Julio-Dobre), 365. — Total del Activo Corriente 55.979,70. — Activos no corrientes: Inversiones. — Otras: Inmueble Rural (Neto de Amortizaciones) 34.880.20. — Total del Activo no corriente 34.880.20. Total del Activo: 904859.90. Pasivo: Pasivo Corrientes. Deudas: Impuestos Devengados — transporte — Actividades Lucrativas (Cap. 1974, 50 o|o), 300. — Impto. Inmobiliario 1974 (50 o|o) 4.266,52. — Impto. Tierras Libres de Mejoras (50 o|o) 12.240.56. 16.807,08. Total del Pasivo Corriente 16.807,08. — Pasivos no Corrientes. — No existen. — Subtotal 16.807,08. — Patrimonio Neto. Capital Suscripto Acciones en circulación 43.000. Capital Comanditado 2.000. 45.000. Resultados acumulados (Según estados correspondientes) 29.052,82. Total del Patrimonio Neto 74.052 82. Total del Pasivo 90.858,90. Estado de resultados: Arrendamientos: 17.156.44. Ganancia Bruta 17.146,44 Gastos de Administración (Cuadro I) 15.078,41. Utilidad Operaciones Ordinarias 2.068,03. Ajuste ejercicios anteriores: Impuesto a los Réditos y Emergencia 6.172,44. Pérdida. Saldo final 4 104 41. Estado de Resultados acumulados: 1) Saldo de Ganancias Acumuladas al comienzo del ejercicio 33.157 23. 2) Saldo final según Estado de Resultados del ejercicio (Pérdida) 4.104,41. Saldo de Ganancias Acumuladas al cierre del ejercio 29.052.82. — María Carmen Capurro — Jorge M. Capurro. — O. M. Capurro. — Guillermo Gallo. — A. M. Capurro Acasuso. — Anexo "D". Otras inversiones Cuenta Principal y características. Valor de Costo. Amortizaciones: Valor de Libros. Valuación Fiscal: Inversiones no corrientes — Inmueble Rural — 2 Porciones de campo ubicadas en el Partido de General Las Heras — Provincia de Buenos Aires — 43.000 — 8.119 80 — 34.880,20 — Total — 43.000 — 8.119,80 — 34.880,20 — O. M.

Capurro — María Carmen Capurro — Jorge M. Capurro — A. M. Capurro — Guillermo Gallo. — Información Requerida por el Art. 64, inc. b) de la Ley 19.550 — Cuadro I — Rubros — Total — Costo otros Activos — Gastos de Administración — Gastos Generales — 3.262 — 3.262 — Impuestos y Contribuciones — 7.265,20 — 7.265,20 — Impuesto Actividades Lucrativas — 1.500 — 365 — 1|135 — Impuesto Sustitutivo — 2.423,44 — 2.423,44 — Impuesto Emergencia s| sustitutivo — 727,03 — 727,03 — Amortización Inmueble — 265,74 — 265,74 — Totales — 15.443,41 — 365 — 15.078,41 — O. M. Capurro — María Carmen Capurro — Jorge M. Capurro — A. M. Capurro Acasuso — Guillermo Gallo. — Es copia fiel, doy fe, de los elementos pretranscriptos, que en sus originales tengo de manifiesto. — Y los comparecientes dejas constancia: Que el inmueble que cita el balance transcripto, lo constituyen dos fracciones de campo, a saber: a) Una fracción de campo, con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicada en el Partido de Marcos Paz, hoy General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, la que está formada por los lotes número uno, dos y tres del plano que cita su título, compuesta de una superficie total de doscientas ochenta y cuatro hectáreas, trece áreas y seis centiáreas, Siendo sus medidas lineales y linderos los siguientes: mil ciento setenta y tres metros veinte centímetros en el costado Nordeste, lindando con herederos de D. González; dos mil cuarenta y cinco metros setenta centímetros en el del Sudeste, lindando con vías del Ferrocarril del Sud, hoy General Roca, en medio con los señores Issaribehere Hermanos, mil seiscientos veintiséis metros cincuenta centímetros en los costados sudoeste, lindando con Luis F. Edo y otro, y dos mil sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros en el costado Nordoeste, lindando con la sucesión de Tornquist. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III; Sección rural; Parcela 365. — Se hace constar que de acuerdo al plano característico 68-16-65, se desmembra una superficie de una hectárea noventa y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas, para caminos y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas diecisiete centiáreas, para uso público, lo que hace un total a desmembrar de cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas. — Y b) Una fracción de Campo, con todo lo adherido al suelo, ubicada en el Partido de Marcos Paz hoy General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la estación General Hornos, del Ferrocarril General Roca, compuesta de seiscientos dos metros cincuenta centímetros al Sudeste, quinientos noventa metros ochenta centímetros al Nordeste; mil setecientos sesenta metros al Sud Oeste, y mil seiscientos veintiséis metros cincuenta centímetros al Nordeste, o sea una superficie de cien hectáreas, que linda al Sudeste con la zona de vía del Ferrocarril General Sarmiento, en medio con Issaurribehere Hermanos, al Nordoeste con la sucesión de Tornquist, al Sudoeste con Tadeo Zamudio y al Nordeste con Antonia Zamudio. — Nomenclautra Catastral: Circunscripción III; Sección rural; Parcela 366. — Inscripto el dominio de dichos inmuebles a nombre de la sociedad Trece de Diciembre Sociedad en Comandita por Acciones bajo el número 42.197, en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata, el 18 de marzo de 1968, en las matrículas 5013 y 5014 del Partido de Marcos Paz (68), para las parcelas 365 y 366 respectivamente, doy fe. — Y los comparecientes finalizan diciendo: Que dejan así protocolizada la transformación y cambio de denominación de la sociedad "Trece de Diciembre Sociedad en Comandita por Acciones" en "Navidad Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando expresamente establecido que no se prorroga el plazo de duración de la sociedad, o sea que la sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde el 30 de diciembre de 1966, según se establece en lo transcripto precedentemente. — Se encuentran presentes en este acto desde su comienzo las señoras: Haydée Blanco de Pazos, argentina, mayor de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con Manuel Alberto Pazos, y con su mismo domicilio, con Libreta Cívica 1.895.426 Sara de la Iglesia de Lijó, argentina, nacida el 20 de mayo de 1931, con Libreta Cívica 3.455.218, casada en primeras nupcias con Ernesto Bernardo Lijó, y con igual domicilio; Gladys Graciana Grand de Capurro, argentina, nacida el 18 de marzo de 1924, con Libreta Cívica 1.377.363, casada en primeras nupcias con Oscar María Capurro y con su mismo domicilio y María Luisa Pérez del Cerro de Capurro Acasuso, argentina, nacida el 15 de abril de 1933, ama de casa, con Libreta Cívica 2.992.968, casada en primeras nupcias con Alejandro María Capurro Acasuso y con su mismo domicilio, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar a sus respectivos cónyuges el consentimiento que requiere el artículo 1277 del Código Civil, con la presente escritura. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 3051 del Registro 69 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en once fotocopias y el presente sello de Actuación Notarial número A 016048310, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 6 de noviembre de 1974. — Carlos M. de Nevares. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.766.— e.27|1 Nº 18.850 v.27|1|75

V. A. C., Consultores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. Entre Armando José Venturini, casado, argentino, cédula de identidad cinco millones quinientos treinta y seis mil ciento veinticinco Policía Federal, domiciliado en Maipú número doscientos dieciséis piso séptimo, departamento b; Amanda Idola Claushen, argentina, divorciada, cédula de identidad número cinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veinticinco Policía Federal, domiciliada en Malabia doscientos cincuenta y nueve, piso séptimo, Departamento B; Fernando Antonio Alvarez, argentino, casado, cédula identidad número dos millones sesenta y dos mil siete Policía Federal con domicilio en Paraguay tres mil trescientos cincuenta y nueve piso octavo, departamento treinta y cuatro; y Aldo Antonio Eliseo Serenelli, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres Policía Federal, con domicilio en Federico Lacroze mil novecientos treinta y cinco, piso catorce, departamento noventa y siete han convenido en celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "Venturini y Asociados Consultores". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal en la calle Maipú número doscientos dieciséis, piso séptimo, departamento B, pudiendo de acuerdo con las necesidades establecer un nuevo domicilio o sucursales en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha a que se retrotrae la vigencia de esta sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, trabajos de ingeniería en general, asesoramiento industrial, inspección de materiales, equipos y toda otra operación lícita comercial. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cien mil) dividido en mil cuotas de cien pesos ley cada una, que aportan e integran los socios en la siguiente forma: El socio Venturini, integra y aporta trescientas cuotas o sea pesos treinta mil; el socio Claushen integra y aporta quinientas cuotas o sea pesos cincuenta mil; el socio Serenelli integra y aporta cien cuotas o sea pesos diez mil; el socio Alvarez integra y aporta cien cuotas o sea pesos diez mil en la forma indicada en el inventario y balance general suscripto por los socios y certificado por contador público nacional, que forma parte integrante de este contrato. — Se deja expresa constancia que los aportes consignados han sido integrados por los socios totalmente, según consta en el balance. — Los valores asignados a máquinas y muebles, etc., lo han sido conforme a documentación probatoria que se conserva en la Sociedad. — Sexto: La administración, firma y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios A. J. Venturini, Amanda I. Claushen y Aldo A. E. Serenelli. — Por acuerdo unánime de los socios podrá adjudicarse la representación de la sociedad y uso de la firma social a otro u otros socios o remplazar a los que actualmente la tienen. — El uso de la firma social incluye los actos para los cuales se exige poder especial (artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio). — Queda prohibido utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros, salvo que se fundamente en negocios de la sociedad de acuerdo con su objeto. —Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general el que será puesto a disposición de los socios y quedará automáticamente aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días de puestos a disposición. — De las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance al veinte por veinte por ciento del importe del capital social. — Los socios participarán en el resultado del ejercicio anual en proporción a las cuotas del capital aportado. — Octavo: El socio Venturini por sus trabajos en la sociedad efectuará un retiro mensual de siete mil pesos ley. — Los socios por unanimidad podrán variar el importe del retiro mensual indicado o suprimir o autorizar a efectuar retiros, por el monto que determinen, a otro u otros socios. — Noveno: Se llevará un libro de actas y deberá realizarse por lo menos una reunión bimestral. — Los socios tienen derecho a tomar vista de toda la documentación de la sociedad, incluyendo los libros a efectos de fiscalizar las operaciones sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados, lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital social, reservas, valor llave, de acuerdo con el inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — La suma resultante se abonará en doce cuotas semestrales, consecutivas e iguales con más el interés bancario vigente sobre saldos. — El primer vencimiento se operará a los ciento veinte días del fallecimiento declaración de incapacidad del socio. — Decimoprimero. —En caso de disolución o expiración del término social, serán liquidadores los socios gerentes. — Decimosegundo. — Todo diferendo en al interpretación del presente contrato y sus modificiones, deberá ser sometido a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Contrato Ampliatorio y Modificatorio. — Entre Armando José Venturini, casado, argentino, Céd. Id. 5.536.125, Pol. Fed., nacido el 2 de julio de 1915, ingeniero civil y en petróleo; domiciliado en Maipú 216, piso 7º, Dto. B; Amanda Idola Claushen, argentina, divorciada, profesora de letras, nacida el 21 de mayo de 1933 Céd. Id. 5.525.525, domiciliada en Malabia 259, piso 7º, Dto. B; Fernando Antonio Alvarez, argentino, casado, técnico electromecánico, nacido el 13 de mayo de 1916, Céd. Id. 2.062.007 Pol. Fed., domiciliado en Paraguay Nº 3359, piso 8º, Dto. 34, y Aldo Antonio Eliseo Serenelli, argentino, casado, técnico mecánico nacido el 31 de marzo de 1920, Céd. Id. 4.874.953 Pol. Fed., domiciliado en Federico Lacroze 1935, piso 14, Dto. 97 han convenido en modificar el contrato celebrado el 24 de octubre de 1973 en los siguientes términos, manteniendo su vigencia y todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas por el presente a saber: Primero: Se modifica el artículo primero del contrato social, estableciendo que la sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "V.A.C. Consultores Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Se modifica el artículo cuarto del Contrato Social, estableciendo que: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, trabajos de ingeniería en general, civil y de petróleo, asesoramiento industrial en materia civil y petrolera, consultoría en materia petrolera (perforación, producción); inspección de materiales (argentinos o extranjeros), inspección de equipos industriales preferentemente de materia petrolera y civiles, y toda otra operación lícita comercial. — Tercero: El socio Armando José Venturini se desvincula totalmente de esta Sociedad a cuyo efecto vende, cede y transfiere el total de su aporte societario, o sea pesos treinta mil (trescientas cuotas sociales) al socio Fernando Antonio Alvarez, habiendo percibido el total del precio, en efectivo y antes de ahora, sirviendo el presente por suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: La socia Amanda Idola Claushen, se desvincula totalmente de esta Sociedad a cuyo efecto, vende, cede y transfiere el total de su aporte societario, o sea pesos cincuenta mil (quinientas cuotas sociales) al socio Aldo Antonio Eliseo Serenelli, habiendo percibido el total del precio, en efectivo y antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Quinto: Los ex socios Venturini y Claushen al desvincularse de la Sociedad reconocen no tener ningún reclamo contra la misma dejando asimismo de tener el uso de la firma social y gestión gerencial. — El resto de las cláusulas del contrato social original, mantienen su valor en cuanto no se colicionen con el presente. — En prueba de conformidad previa lectura y ratificación firman los comparecientes y la esposa del ingeniero Venturini en virtud de lo establecido por el Código Civil en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Armando José Venturini. — Amanda Idola Claushen. — Fernando Antonio Alvarez. Aldo Antonio Eliseo Serenelli. — Testimonio. — Modificación Contrato Social. — Entre Aldo Antonio Serenelli, argentino, casado, técnico mecánico, nacido el 31 de marzo de 1920, céd. id. 4.874.953 Pol. Fed., domiciliado en Federico Lacroze 1935, piso 14, Dto. 97, y Fernando Antonio Alvarez, argentino, casado, técnico electromecánico, nacido el 13 de mayo de 1916, cé. id. 206.007 Pol. Fed., domiciliado en Paraguay Nº 3359, piso 8º, Dto. 34 en su carácter de únicos socios de "V.A.C. CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido en modificar el contrato social celebrado el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suprimiendo del artículo cuarto del contrato social, que trata del objeto de la sociedad la expresión "y toda otra operación lícita comercial", manteniendo todo su valor las restantes cláusulas contractuales. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Aldo A. E. Serenelli, F. A. Alvarez. — Denominación de la Sociedad: Venturini y Asociados Consultores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio legal: Maipú 216, piso 7º, Departamento B, Capital Federal. — Actividad Principal: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, trabajos de ingeniería en general, asesoramiento industrial, inspección de materiales, equipos y toda otra operación comercial lícita. — Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ejercicio económico: Balance de Constitución. Fecha: Activo. — Créditos. — Deudores por servicios Asfrafor Saic. — $ 39.755,45. — Bienes de Uso. — Inmuebles — $ 29.000. — Muebles y Utiles — $ 28.533,62. — $ 57.533,62. — Total del activo — $ 97.289,07. — Pasivo. — Deudas. — Deudas Comerciales — $ 3.510. — Subtotal — $ 3.510. — Patrimonio Neto. — Capital Realizado. — $ 93.779,07. — Total del Patrimonio Neto — $ 93.779,07. — Total: $ 97.289,07. — Certifico que el balance general de constitución de la sociedad Venturini y Asociados Consultores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 24 de octubre de 1973, concuerda con el inventario y documentación exhibida al suscripto. — Buenos Aires, octubre de 1973. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e.27|1 Nº 18.862 v.27|1|75

Borel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen: 1) Carlos Ernesto Latugaye, nacido el 22 de junio de 1947, casado en primeras nupcias, licenciado en economía, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.598.606; 2) Marcela Marta Latugaye, nacida el 30 de abril de 1954, soltera, estudiante, con documento nacional de identidad número 11.286.623, (habilitada para ejercer el comercio conforme escritura 1.042 pasada el 3 de noviembre de 1972 al folio 2.929, protocolo de ese año de este mismo Registro; anotada el 28 del mismo mes y año bajo el número 262, al folio 235 del libro 6 de venias, en el Registro Público de Comercio de esta capital; 3) José Jorge Latugaye, nacido el 26 de octubre de 1919, casado en primeras nupcias, escribano, con Libreta de Enrolamiento Nº 422.863; 4) Ernestina Estela Guyer de Latugaye, nacida el 30 de enero de 1924, casada en primeras nupcias, profesora, con Libreta Cívica Nº 338.230; 5) Silvia Estela Latugaye de González Victorica, nacida el 1º de octubre de 1949, casada en primeras nupcias, empleada, con Libreta Cívica Nº 6.221.615; 6) José María Latugaye, nacido el 11 de febrero de 1951, soltero, estudiante, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.533.264; 7) Florencia Randle de Latugaye, nacida el 24 de agosto de 1952, casada en primeras nupcias, ama de casa, con Cédula de Identidad (Policía Federal nú-

mero 6.609.876); todos argentinos, domiciliados en Amenábar 1590, piso primero de esta ciudad y de mi conocidos, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Primero: A) Que conforme escrituras labradas por el escribano de Vicente López don Armando G. Della Chiesa, en el Registro Notarial 40 a su cargo; el 28 de octubre de 1969, bajo el número 503 y el 10 de setiembre de 1971 bajo el número 472 (inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 17 de febrero de 1970, bajo el número 151 al folio 415, libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada y el 29 de diciembre de 1971 bajo el número 3.083 al folio 253 del libro 61 de contratos públicos, que en fotocopia certificada se agregan a la presente: José Jorge Latugaye, Ernestina Estela Guyer de Latugaye, Silvia Estela Latugaye, Carlos Ernesto Latugaye y José María Latugaye son los únicos y todos los componentes de "BOREL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene domicilio en esta ciudad; capital cincuenta mil pesos argentinos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que se encuentran suscriptas y totalmente integradas a razón de un mil cuotas cada uno de los nombrados, y vigencia hasta el 30 de junio de 1977. — B) Que con efecto retroactivo al día primero de julio de 1973, Carlos Ernesto Latugaye cede y transfiere a Marcela Marta Latugaye, las un mil cuotas de diez pesos cada una que desde que era soltero, tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad, realizando la cesión por el precio de diez mil pesos argentinos que declara haber recibido de la cesionaria el treinta de junio del año anterior. — Los demás comparecientes a este acto, manifiestan su consentimiento a la cesión que se deja así instrumentada. — C) Que por este acto y también con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro se incorpora como socia la señora Florencia Randle de Latugaye, capitalizando la suma de veinte mil pesos argentinos, importe de su saldo acreedor en la cuenta de la sociedad que resulta del balance adjunto que firmado por los socios queda glosado a este instrumento. — D) Que asimismo de sus respectivas cuentas particulares y conforme al aludido balance que se acompaña, capitalizan diez mil pesos argentinos cada uno de los socios José Jorge Latugaye, Ernestina Estela Guyer de Latugaye, Silvia Estela Latugaye de González Victorica, José María Latugaye y Marcela Marta Latugaye. — Que en consecuencia — y atendiendo a la incorporación de la señora Randle de Latugaye — el capital social queda elevado de cincuenta mil a ciento veinte mil pesos argentinos, totalmente integrados. — E) Que queda prorrogado el plazo de vigencia de la sociedad hasta el 3 de junio del año 2.000. — Segundo: Que de acuerdo a las modificaciones resultantes de lo precedentemente instrumentado y a las disposiciones de la Ley de Sociedades (Decreto-Ley Nº 19.550), los socios dejan así modificado el contrato social cuyas fotocopias agrego a la presente: Artículo 1º: Está constituida entre Ernestina Estela Guyer de Latugaye, Florencia Randle de Latugaye, José Jorge, José María, Silvia Estela y Marcela Marta Latugaye, la sociedad que con la denominación "Borel S. R. L.", gira con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente Lugones 2748, (el cual podrá cambiar más adelante) sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y domicilios especiales que se constituyan en el interior o el exterior del país. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad se extiende hasta el 30 de junio del año 2000. — Artículo 3º: El objeto de la compañía es la explotación de la compraventa, fabricación, importación y exportación de artículos de corsetería ortopédica, elásticos, talabatería y anexos. — Artículo 4º: Para el logro de sus fines la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; celebrar toda clase de operaciones con bancos y en general otorgar por intermedio de sus representantes toda clase de actos y negocios jurídicos. — Artículo 5º: A) La administración y representación de la sociedad queda a cargo de todos los socios con excepción de José Jorge Latugaye, investidos de la calidad de gerentes. — B) Los gerentes tendrán todos los deberes y atribuciones emergentes del artículo 157 y concordantes del Decreto-Ley 19.550 y actuarán en forma indistinta. — C) Los gerentes firmarán con la firma personal precedida de la denominación social y en tal forma obligarán válidamente a la sociedad solamente en negocios propios de la empresa. — D) La fiscalización y contralor de la sociedad la efectuarán los socios directa y personalmente, teniendo libre acceso a los libros y documentación de la empresa. — Artículo 6º: A) El capital social es de ciento veinte mil pesos dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una. — B) El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado, conforme al balance adjunto, por todos los socios a razón de dos mil cuotas de diez pesos, cada uno de ellos. — C) Las cesiones de cuotas a otras personas que los socios, deberán ser conformadas por la totalidad de los integrantes de la sociedad; rigiendo lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — D) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad rigiendo lo establecido en el artículo 209 de la ley de sociedades. — Artículo 7º: A) El ejercicio financiero anual cerrará el 30 de junio de cada año. — B) Dentro de los 120 días de finiquitado el ejercicio, se practicará el balance general, inventario y estados contables. — C) Las operaciones aludidas en el inciso anterior quedarán automática e irrevocablemente aprobadas si no se observan dentro de los 15 días de conocidas por los socios. — Artículo 8º: A) Los socios se reunirán en asamblea ordinaria anual dentro de los 30 días de terminadas las operaciones contables previstas en el artículo anterior y a fin de considerarlas. — B) En asamblea extraordinaria se reunirán cada vez que sea necesario o lo requieran dos o más socios. — C) Las asambleas serán convocadas por uno cualesquiera de los gerentes y se celebrarán con las formalidades y mayorías establecidas en la ley de sociedades. — D) Se celebrarán actas de las reuniones en un libro llevado a tal fin. — Artículo 9º: A) La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales de los incisos 1º a 8º del artículo 94 de la ley de sociedades. — B) Operada la disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes rigiendo en lo demás lo normado en los artículos 101 a 112 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10º: Para todos los efectos de este contrato los socios se someten a la única jurisdicción de los tribunales nacionales de esta ciudad. — Tercero: Los comparecientes, a título personal y además (excepto el señor Carlos Ernesto Latugaye) en representación de "Borel S.R.L." confieren poder especial al doctor Ricardo Alberto Busto para que gestione la inscripción de este instrumento en el Registro Público a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyos efectos le confieren todas las facultades que dimanan del artículo 51 del Código Procesal. — Y el autorizatne hace constar que he tenido a la vista la cédula fiscal (con vigencia al 31 de octubre en curso, extendida a nombre de "Borel S.R.L." (contribuyente, número 25.640-002-2. — Y previa lectura que les hago, se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Carlos E. Latugaye. — José J. Latugaye. — E. G. Latugaye. — Silvia Latugaye de Gonzále Victorica. — José María Latugaye. — —Florencia R. de Latugaye. Hay un sello. Ante mí: Jaime H. N. Molinari. Concuerda con su escritura matriz la cual pasó ante mí al folio dos mil setenta y seis del registro doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro, serie A. al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (Firmado) Jaime H. Molinari. — Hay un sello. — "Borel Sociedad Responsabilidad Limitada — Capital $ 120.000,- — Domicilio, Lugones 2748|54, Capital Federal. — Balance General Practicado al 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 2.555,98; — Banco Francés del Río de la Plata $ 3.191,94; Banco Industrial $ 298,55; Banco Shaw $ 12.730,41; Banco Nación Argentina $ 5.696,06; total $ 24.472,94. — Créditos. — Por ventas. — Deudores varios $ 143.116,18; Documentos a Cobrar $ 860,-; total $ 143.976,18. — Bienes de Cambio. — Materias Primas $ 142.054,68; Mercaderías $ 137.283,11; Productos Elaborados $ 221.226,67; Total $ 500.564,46. — Bienes de Uso. — Maquinarias y Herramientas. — Valor de Origen $ 17.461,08; Amortizaciones $ 8.461,07; parcial $ 9.000,01. — Rodados. — Valor de Origen $ 35.070,-; Amortizaciones $ 10.948,30 Parcial $ 24.121,70. — Muebles y Utiles. — Valor de Origen $ 6.525,62; Amortizaciones $ 2.537,37; Parcial $ 3.988,25; Total $ 37.109,96. — Inversiones. — Acciones, total $ 12,-; Total $ 706.135,54. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores Varios $ 86.379,62; Obligaciones Comerciales $ 159.557,64; — Bancarias. — Obligaciones a Pagar $ 44.463,-; Parcial $ 290.400,26; — Otras Deudas. — Aportes Personal Comercio $ 1.247,33; Aportes Personal Ind. $ 3.654,06; Caja Comercio $ 2.096,62; Caja Industria $ 6.912,16; Aportes Caja Empresarios $ 1.201,89; Caja Sub. Fam. $ 11.111,66; C... Sub. Fam. Moratoria $ 16.390,15; I.N.C.S $ 475,53; Retenciones Varias $ 4.211,32; Sueldos a Pagar $ 11.438,63; Ley 19.032 $ 980,16; Fondos a Fábrica $ 24.157,59; Parcial $ 83.967,10; Total $ 374.367,36. — Provisión para Impuestos; Total $ 5.376,- — Previsiones. — Previsión Ley 11.729; Total $ 31.175,69. — Capital y Reserva. — José J. Latugaye Cta. Cap. $ 200.000,- — Ernestina E. G. de Latugaye Cta. Cap. $ 20.000,- — José M. Latugaye Cta. Cap. $ 20.000,- — Silvia E. Latugaye Cta. Cap. $ 20 000,- — Marta M. Latugaye Cta. Cap. $ 20.000,— — Florencia R. de Latugaye Cta. Cap. $ 20.000,- — Parcial $ 120.000,- — Reserva Legal — parcial $ 15.000,- — José J. Latugaye Cta. Part. $ 25.438,57; Ernestina E. G. de Latugaye Cta. Part. $37.059,42; transporte $ 62.497,99; $ 135.000,-; $ 410.919,05; José M. Latugaye Cta. Part. $ 26.559,38; Silvia E. Latugaye Cta. Part. $ 26.428,43; Marta M. Latugaye Cta. Part. $ 24.880,70; Florencia R. de Latugaye Cta. Part. $ 19.849,99; Parcial $ 160.216,49; Total $ 295.216,49. — Total del Pasivo $ 706.135,64. — Borel Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 120.000,- — Domicilio Lugones 2748|54 — Capital Federal. — Balance General practicado al 30 de junio de 1974. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas. — Cuentas. — Alquileres $ 28.166,44; Amortizaciones $ 7.473,53; Aportes Patronal Comercio $ 14.942,96; Aportes Patronal Industria $ 47.666,32; Fonavi $ 3.237,31; Subsidios Familiares $ 45.626,42; Sueldos y Jornales $ 425.651,03; Gastos Varios $ 109.306,03; Gastos Varios Talabartería $ 2.557,41; Ganancias y Pérdidas $ 525,47; Indemnizaciones y Despidos $ 8.513,62; Intereses y Descuentos $ 29.244,31 Seguros $ 15.105,15; Teñidos y Aprestos $ 12.343,08; Impuestos $ 51.161,51; Caja Empresarios $ 4.934,90; Costo de Ventas $ 102.843,76. — Ventas Mercaderías (Haber) $ 370.051,97; Ventas Productos Elaborados $ 406.288,79; Ventas Interior $ 204.446,73; Ventas Exterior $ 25.611,30. — (Total Debe $ 909.298,65) - (Total Haber $ 1.006.398,79). — Utilidad del Ejercicio $ 97.100,14. — Total Debe $ 1.006.398,79. — Total Haber $ 1.006.398,79. — (Firmado) Alberto Costa Maroni, (Hay un sello); José J. Latugaye; Florencia R. de Latugaye; Ernestina E. G. de Latugaye; Marcela Latugaye; Silvia Latugaye; José J. Latugye. Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.— e.27|1 Nº 18.809 v.27|1|75

Milano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. ...stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos sesenta y dos. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen: Abel Oscar Pragana, casado en primeras nupcias con Ada Gloria Benítez, argentino, comerciante, de 51 años de edad, Cédula de Identidad número 1.993.063, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1540, piso 4º, de la ciudad de Buenos Aires; don José Elías Cura, casado en primeras nupcias con Dolores Gorosito, argentino, comerciante, de 45 años de edad, Cédula de Identidad número 2.742.851, domiciliado en la Avenida de los Incas número 3450, piso 7º, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires; doña Ada Gloria Benítez de Pragana, casada en primeras nupcias con Abel Oscar Pragana, argentina, comerciante, de 49 años de edad, Libreta Cívica número 3.061.284, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número 1540, piso 4º, de la ciudad e Buenos Aires; y doña Dolores Gorosito de Cura, casada en primeras nupcias con José Elías Cura, argentina, comerciante, Libreta Cívica número 36.490 de 48 años de edad, domiciliada en la Avenida de los Incas número 3450, piso 7º, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, y sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MILANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Florida número 165, piso 5º, oficina 511 de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de cinturones al por mayor y menor. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de veinte años, a partir del día 1º de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Abel Oscar Pragana, dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos; José Elías Cura, dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos; Ada Gloria Benítez de Pragana, dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos; y Dolores Gorosito de Cura, dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos. Dicho capital ha sido suscripto e integrado en maquinarias y mercaderías de acuerdo al inventario que fue firmado por separado y que forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos socios, conjunta e indistintamente, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en avales o fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, bancos nacionales, provinciales y municipales, ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos y las tareas que cada socio tomará a su cargo para el mejor logro de los fines sociales. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de julio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los 60 días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 10 días subsiguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20 por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, en forma fehaciente con 90 días de antelación. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar el giro de los negocios con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y éstos no tendrán ingerencia en la dirección y administración de la sociedad, o abonar a los herederos o representantes legales el haber que les pudiere corresponder en el plazo y forma establecida en la cláusula décima del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondan. — Decimosegunda: Cuando

ocurra la disolución de la sociedad a pedido de alguno de los socios o al término de su vigencia, la misma entará en liquidación y los socios en carácter de liquidadores procederán inmediatamente a practicar un balance general de los negocios para establecer el haber que por capital y utilidades corresponda a cada socio, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades número 19.550. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o competencia que no sea el de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. Previa lectura dada por mí, los comparecientes ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. En este estado, yo el autorizante, dejo constancia que los comparecientes exhiben sus Cédulas Fiscales: Dolores Gorosito de Cura, número 18806-001-3, en trámite. José Elías Cura, número 812565-001-6, en trámite. Abel Oscar Pragana, número 671-001-8. Y Ada Gloria Benítez de Pragana, número 31039-001-1. Leído que les fue este agregado, se ratifican nuevamente en su contenido, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. J. Cura Dolores G. de Cura, Abel O. Pragana, Ada G. B. de Pragana, Enrique G. Shibman. Está mi sello. Concuerda con su matriz. Doy fe. Para los interesados expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones ciento quince mil trescientos setenta y tres al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Guillermo Aribman, escribano. — Balance de constitución de Milano S.R.L., al 1º de agosto de 1974. - Activo - Disponibilidades: No existe. - Créditos: No existe. - Bienes de cambio: 214 metros cuero Verona, $ 19.902; 229,71 metros descarne, $ 8.729; total: pesos 28.631. - Inversiones: No existe. - Bienes de uso: Una máquina de grabar y armar marca MEC-CAL, modelo E Nº 1140, con mesa y motor Nº 290973, $ 7.920; Una máquina de Dar Neo Prena, marca MEC-CAL, modelo H 100 Nº 665, con mesa y motor Nº 104890, $ 4.500; Una máquina de rebajar marca MBG, modelo A Nº 1195, con mesa y motor Nº 83367, $ 4.950; Una máquina balancín de sellar marca MEC-CAL, modelo I Nº 569 a pedal con mesa, $ 2.200; Una máquina grabar y armar marca MEC-CAL, modelo E Nº 1096, con mesa y motor Nº 083355, $ 4.400; Una máquina de coser marca SEIKO, con mesa y motor Nº 39956, $ 5.000; Una máquina de coser marca Volvo, con mesa y motor Nº 108351, $ 5.000; Una máquina de coser marca SEIKO, con mesa y motor número 29527, $ 5.000; Tes mesas con 2 balancines de pie cada una, $ 4.500; Un balancín de 10 tn., $ 950; Una máquina de calcular electrónica marca FATE, modelo CIFRA 211, Nº 38101, $ 6.949, total: $ 51.369. - Bienes inmateriales: No existe. - Cargos diferidos: No existe. - Total activo: pesos 80.000. - Pasivo: - Deudas: No existen. - Capital, reservas y resultados: Capital social: Abel Oscar Pragana, $ 20.000; Ada Gloria Benítez de Pragana, $ 20.000; José Elías Cura $ 20.000; Dolores Gorosito de Cura, $ 20.000. - Total pasivo: $ 80.000. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386 e. 27|1 Nº 18.902 v. 27|1|75

Tevalga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Tevalga S. R. L.". — Escritura número trescientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Felipe Carlos Luis Terrero, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos doce, hijo de don José María Terrero y de doña Rita Solá, argentino, con libreta de enrolamiento número 254.320, casado en primeras nupcias con doña Elena Ana Moore, arquitecto, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Juncal número cuatrocientos sesenta, piso segundo; don Alberto José del Valle, nacido el cinco de marzo de mil novecientos quince, hijo de don Valentín del Valle y Villar y de doña Belarmina Canteli, argentino, con libreta de enrolamiento número 560.183, casado en primeras nupcias con doña Elsa Martínez, odontólogo, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Rivadavia número tres mil setecientos cuarenta, piso sexto; don Fernando Joaquín del Valle, nacido el dos de octubre de mil novecientos trece, hijo de don Valentín del Valle y Villar y de doña Belarmina Canteli, argentino, con libreta de enrolamiento número 851.578, casado en primeras nupcias con doña Georgina Ofelia Besozzi, médico, domiciliado en la Avenida Quintana número veintiséis, piso séptimo, departamento quince; don Eduardo Luis García, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos diez, hijo de don Faustino García y de doña Consuelo Canteli, argentino, con libreta de enrolamiento número 533.446, casado en primeras nupcias con doña Nelly María Teresa Rocca Costa, comerciante, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos cincuenta y dos, piso octavo, departamento "B", todos son personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEVALGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Uruguay número seiscientos sesenta y siete, décimo piso, oficina "B"; por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. —Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades agropecuarias mediante la cría, invernada o capitalización de hacienda, la siembra de cereales y forrajes y la forestación. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en esta forma: dos mil seiscientas cuarenta cuotas el señor Felipe Carlos Luis Terrero, mil doscientas cuotas el señor Eduardo Luis García; dos mil ochenta cuotas el señor Fernando Joaquín del Valle; y dos mil ochenta cuotas el señor Alberto José del Valle. — Todas estas cuotas serán integradas en efectivo y en esta forma: un cincuenta por ciento de inmediato y el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de inscripta la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales sociales. — En caso e fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo el socio señor Felipe Carlos Luis Terrero y del señor Fernando José del Valle, (libreta de enrolamiento número 4.435.296) quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Leo esta escritura que será firmada ante mí, doy fe. — Felipe C. Terrero. — E. García. — A. J. del Valle. — F. J. del Valle. — Hay un sello. — Ante mí. — Osvaldo S. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1.009, del Registro 489, de mi adscripción, doy fe. — Para "Tevalga Sociedad de Responsabilidad Limitada expido esta primera copia en tres hojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Osvaldo S. Solari, escribano.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 836.— e.27|1 Nº 18.916 v.27|1|75

Credilibro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Doscientos cuarenta y uno — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparecen: don Juan Carlos Larrea, argentino, casado con María Teresa Villone nacido el 30 de noviembre de 1924, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 350 piso 3º departamento B, de esta ciudad, quien posee su Libreta de Enrolamiento con número 1.818.479; y doña María Amanda de Paoli Villone argentina, soltera, nacida el 10 de marzo de 1940, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.654.697 con el mismo domicilio del otro compareciente; ambos de mí conocimiento doy fe; y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: se denominará CREDILIBRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio en la calle Azcuénaga 350 de esta Capital pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en toda la República y|o exterior. — Segunda: Su plazo de vigencia es de Noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o acortarse por resolución de todos los socios. — Tercera: El capital social es de Diez mil pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, esto es, cinco mil pesos cada uno. — Integran cada uno el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo, siendo el total de lo integrado Cinco mil pesos, debiendo integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de su inscripción, rige asimismo el artículo 151 de la ley 19.550. — Cuarta: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la impresión, edición y publicación de libros, folletos y revistas como Empresa editora; b) instalar, arrendar, adquirir bienes muebles e inmuebles y fondos de comercio. c) conferir, aceptar y|o revocar representaciones, comisiones, mandatos o locaciones de servicio; d) vender y distribuir publicaciones editadas por la sociedad o por otros editores en forma directa al público o por mayor, pudiendo a tal efecto proceder a la organización de los sistemas, contratación de organizaciones especializadas y a efectuar por cuenta propia o a través de terceros publicidad en general; pudiendo a tal fin, realizar actividades en el campo editorial y gráfico relativos a la adquisición y gestión de imprenta. — Quinta: Para cumplir su objeto además de los actos para que se requiere poder especial según artículo 1881 del Código Civil, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales: a) Solicitar y obtener créditos bancarios, incluso en los Bancos Oficiales: b) Conferir, aceptar y|o revocar poderes, representaciones, mandatos y comisiones; c) Comparecer en juicio por sí o por apoderados en cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades; d) Ejercer la representación de la Sociedad ante Ministerios, Secretarías y dependencias, Tribunales y Reparticiones nacionales, provinciales, municipales autárquicas y|o descentralizadas, incluso la Dirección General Impositiva; e) Cobrar, percibir y dar recibos de pago; f) Nombrar, suspender y distribuir gerentes, apoderados, empleados u obreros; g) Otorgar y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean menester a tales efectos; h) Comercialización, exportación e importación de libros y revistas nacionales y extranjeras para todo el territorio del país como así también en toda el área americana. — Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, y la sociedad podrá realizar cualquier acto relacionado con su objeto, que no esté prohibido por las leyes de la Nación y las buenas costumbres. — Sexta: La Dirección y Administración estará a cargo de dos socios que revistan la calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma alternada, conjunta, separada o indistintamente como así también en la firma de pagarés, cheques, créditos y venta o gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles. — Les queda absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos al giro y objeto social, ni en fianzas, préstamos o garantías a terceros. — Séptima: La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Octava: El ejercicio social, cierra el 30 del mes de junio de cada año. — Anualmente se practicará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancia y Pérdidas a a esa fecha, dentro de los sesenta días posteriores, debiendo ser aprovechado por los socios treinta días después de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar a la Sociedad con representación unificada. Si no quisieran ingresar, el socio restante tendrá opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, y en caso de negativa deberá designar al tercero que las adquirirá, el que ingresará a la Sociedad con las mismas facultades derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Se practicará un Balance General e Inventarios a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad y se liquidará a quien corresponda el haber que resulte de dicho Balance, es decir Capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras cuyo pago en caso de corresponder, se efectuará en ocho trimestres iguales y consecutivos sin interés, abonando la primer cuota a los seis meses calendario de producido el evento. Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del socio que resuelva retirarse de la Sociedad, dejando constancia que en ningún caso se tomará valor de la llave del negocio. — Undécima: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la Sociedad, quedando a criterio de los socios mostrarlo o negarlo a terceros. — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad transcurridos los dos primeros años, debiendo preavisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al próximo cierre de ejercicio. El retiro deberá coincidir con dicho cierre. Uno de los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio quien tendrá prioridad para adquirir las cuotas del saliente, siendo aplicable el artículo 152 de la Ley 19.550. — Decimotercero: Para cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad o para su liquidación, se recurrirá al arbitraje del doctor Alfredo Omar Guido o quien él designe, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento forzoso para los disidentes. — Decimocuarta: La sociedad podrá ser transformada en anónima y otra de tipo jurídico vigente, cuando los socios así lo resuelvan. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad Credilibro Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Juan Carlos Larrea. — María Amanda de Paoli Villone. — Ante mí: Raúl Fernando Eguía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 489 del Registro 460 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción se expide el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, números: 015731180, 015847174 y 015847175, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Raúl Fernando Eguía - Escribano.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.27|1 Nº 13.135 v.27|1|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 13 a 16.

LA DIRECCION NACIONAL

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por la Asamblea Ordinaria y Reunión de Directorio, del 29 de noviembre de 1973, el Directorio de TEALERA ARGENTINA ALBERDI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Salvador José Honorio Santa Cruz, Vicepresidente: Manuel Martínez, y Directores: Ramón Mariano Alfonso, Mauricio Rotman, Jaime Rotman, Rafael Adolfo Blanco, y Juan de Dios Juárez.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.27|1 Nº 20.180 v.27|1|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973, de TOLIMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el Directorio de la Sociedad de la siguiente manera: Presidente: Sr. Salvador José Honorio Santa Cruz, Vicepresidente: Manuel Martinez, y Directores: Ramón Mariano Alfonso, José Barrul, Rafael Rodolfo Blanco, Fernando Eupilio Pablo Ronchi y Juan de Dios Juarez.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.27|1 Nº 20.179 v.27|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MILANI de CATALANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.223 v.29|1|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12. Secretaría Nº 24. hace saber por dos días a don ANDRES MARTIN LEITCH y MARIÑAS, la sentencia recaída en autos: "Suárez Bidondo Horacio c|Leitch Andrew Mackintosh su Sucesión s|Escrituración", que dice: Buenos Aires, veintitrés de junio de 1971. Y Vistos.... Resulta.... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a la sucesión de Andrés (Andrew) Mackintosh Leitch en las personas de sus herederos: Jonathan Andrew (Juan Andrés) Leitch y Allen, Penélope Jane (Penélope Juana) Leitch y Allen, Nélida Mariñas de Leitch y Andrés Martín Leitch y Mariñas, a escriturar a favor del actor Horacio Suárez Bidondo, dentro del plazo de 30 días, el bien sito en la calle Madame de Mendeville Nº 138 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento del Art. 512 del C. Procesal. Las costas por su orden, según se vio... Horacio R. Arias, "Juez".

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria ad hoc.

$ 224.— e.27|1 Nº 20.209 v.28|1|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALENTIN MOYA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.173 v.29|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERALTA, MIGUEL ANGEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.197 v.29|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de PALMIRA SEMINO de MARINO por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.220 v.29|1|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a SOSA, MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sosa, Miguel, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 22,50 e.30|10 Nº 5.960 v.30|1|74
$ 22,50 e.22|11 Nº 10.915 v.22|11|74
$ 42.— e.30|12 Nº 17.111 v.30|12|74
$ 42.— e.27|1 Nº 20.247 v.27|1|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO BOLE, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.222 v.29|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber en autos Ranieri Ernesto y otro c|Birraglia José y otros s|Escrituración, que en los mismos se ha resuelto: Buenos Aires, octubre 3 de 1974. Autos y Vistos ...cítese a don ENRIQUE CANO por edictos que se publicarán por dos días... para que se presente por sí o por medio de apoderado en autos, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Germán Alberto Voss, Juez.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 112.— e.27|1 Nº 20.175 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de ARMANDO ANGEL ROLDAN por treinta días. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.221 v.29|1|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO RUPERTO BALMACEDA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.224 v.29|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita al señor ALBERTO RAUL ABAD para que dentro del décimo día comparezca a contestar la demanda (Art. 486 del Cód. Procesal), en juicio: "Goldberg de Lukin Elena y Goldberg de Novosielski Sofía c|Abad Alberto Raúl s|desalojo", bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho de hacerlo y nombrarse el Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 112.— e.27|1 Nº 20.210 v.28|1|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN ENRIQUE MIGUENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.109 v.27|1|75

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CASTRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ines Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.057 v.27|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO DOXANDABARAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.071 v.27|1|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FRANCISCO MARTINEZ TENREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.133 v.28|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO RICCO y MANUELA DI LORENZO de RICCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974 — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.134 v.28|1|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN IGNACIO GARCIA SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974 — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.059 v.27|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO EDUARDO STAGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.127 v.28|1|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de LINA ELENA POCCIONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974 — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.136 v.28|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME BATLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.054 v.27|1|75

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CARLOS LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974 — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.124 v.28|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MAGDALENA TORTELLA de OLIVER u OLIVER RIPOLL y de Dn. ANTONIO OLIVER RIPOLL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.055 v.27|1|75

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ADOLFO SANCHEZ NEGRETTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.139 v. 28|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROMEO LUIS FASSOLA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.150 v. 28|1|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ASUNTA LUPIA de MARINO.

El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.072 v.27|1|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO MAXIMO JUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.141 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO TELO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días en el diario "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.137 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS RAZNOVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.123 v. 28|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO JUAN JERONIMO OCCHIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.110 v.27|1|75

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA DINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.108 v.27|1|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	17/4/74	BEA Néstor Silvestre	30	Infrac. Ley 13.944
2	105	Armando J. Murature	16/4/74	GARCIA COSTERO, José Raúl	30	Quiebra
2	105	Armando J. Murature	17/4/74	VICICONTE, Héctor Carlos	30	Quiebra
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	17/4/74	de la FUENTE, Alfredo	30	Defraudac. y falsif. de doc.
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23/4/74	SAMID, José Alberto	30	Robo
2	107	Armando J. Murature	16/4/74	PARDO SEIVANE, Emilio	5	Estafa, falsif. de doc. público
2	107	Armando J. Murature	26/4/74	FISHMAN, Gregorio	5	Quiebra
2	107	Armando J. Murature	25/4/74	FAVALLI, Franco	5	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	30/4/74	BESARES, Rodolfo Ignacio	30	Robo
5	114	Juan C. Fontenla	22/4/74	MENDOZA, Ramón Pedro	5	Robo
7	120	Antonio L. Merguin	30/4/74	MENDEZ, Bernardino	30	Quiebra fraudulenta
7	120	Antonio L. Merguin	23/4/74	ZACCARELLI, Luis	30	Hurto
7	120	Antonio L. Merguin	23/4/74	JURI, Héctor Oscar	30	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	9/5/74	FRANCO, José	5	Estafa
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	17/4/74	FORTUNA, Elena María	5	Malversac. de caudales públicos
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	3/5/74	DEL RIO, CARLOS y Luisa SALOMON de	5	Defraudación
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	8/5/74	RODRIGUEZ, Roque	5	Estafa
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	RUIZ, Luis Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	BENITEZ, Rubén Omar	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	PASINI, Carlos Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	25/4/74	GARCIA, Héctor	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	25/4/74	PUGLIESE, Celestino	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	30/4/74	SURUGUAIZ, Ramón Angel	5	Robo. — C. 20604
8	123	Reinaldo Castro	2/5/74	FERNANDEZ, Bernardino Carlos	5	Falsedad de inst. público, estafa
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SOARES, Antonio	5	Abuso de armas y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	IGLESIAS, Oscar	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	OLIWKEWICZ o OIATNIKA, León	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	GONZALEZ, Guillermo	5	Bigamia. C. 19.914.
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CHAPELA, Fernando	5	Defraudación — C. 19304
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANCHEZ, Carlos Aníbal	5	Defraudación — C. 18706
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SOLLA, José María	5	Defraudación — C. 19670
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CHAMORRO, Ezequiel	5	Robo — C. 20280
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	ALI, Néstor César	5	Estafa — C. 20288
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANTOS, Ciro	5	Robo — C. 19866
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	AGUERO, Juana Albertina	5	Hurto — C. 19440
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	LAISA, Leonardo y RIZZO, Francisco Horacio	5	Falsif. documental — C. 19528
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	VAZQUEZ, Antonio Joaquín	5	Hurto — C. 20277
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANABRIA, Aniceto Martín	5	Defraudación — C. 19550
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	BRACAMONTE, Jorge Luis	5	Homicidio — C. 19552
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	FINKELBERG, Sara ABREVANEL de	5	Defraudación — C. 14077
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	ALVAREZ, Luis Feliciano	5	Estafa y falsificación — C. 16477
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANCHEZ, Hugo	5	Violac. de domicilio y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	DINER, Manuel	5	Quiebra — C. 18647
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CESARI, César Otelo	5	Defraudación — C. 17410
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	JONES, Tito Emilio	5	Hurto
9	126	Jorge R. Dodds	5/4/74	ORELLANA, Augusto	30	Lesiones
9	126	Jorge M. Müller	16/4/74	RUIZ, Juan Francisco	5	Robo
10	129	Diego Pérés	26/4/74	FARHI, Marc Selim	5	Quiebra — C. 34381
10	129	Diego Pérés	19/4/74	SIMONI o SIMONE, Pedro Agustín	5	Estafa — C. 34871
10	129	Diego Pérés	20/3/74	VILLACORTA, Lucas René	5	Defraudación en perjuicio de la firma Remicarga S. R. L.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	23/4/74	MIRO, José César	5	Falsif. de documento
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18/4/74	CUELLO, Juan Domingo	5	Robo
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18/4/74	CUELLO, Guillermo Ricardo	5	Robo
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	8/4/74	PALACIO, Alberto Esteban	5	Hurto de automotor
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/4/74	MOUZO, Carlos Carmelo	30	Robo reiterado
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/4/74	C AUS, César Horacio	30	Estafa y falsificación
14	143	Emilio Goyena	23/4/74	BARR, Dofolfo Antonio	5	Exacciones ilegales y defraudac.
14	143	Emilio Goyena	22/4/74	PEREZ, Ramón Alberto	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	10/4/74	DOMINGUEZ, Julio	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	DOMINGUEZ, Carlos Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	CAMACHO, José Gabriel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	VELEZ, Manuel Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	RUGGIERO, José Luis	5	Tent. robo, atent. y resist. autorid.
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	MORALES, Rodolfo Luis Alberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	BRODSKY, Héctor Juan	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	VERA, Justo Santa Cruz	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	LOMBARDO, Salvador	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	ARON YAJID DE CHARAF	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	SAUCEDO, Sirilo	5	Extorsión
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	ZAPATA, Hugo Luis	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	GOMEZ, Juan José	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	KORDICH, Pedro	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	RIGHETTI, Alberto	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	LAZCANO, Sergio Abel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	24/4/74	SUAREZ, Juan Carlos (a) "El Tano"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	24/4/74	LONEGO, Alberto Marcelino (a) "Marcelino"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	2/5/74	BAUDO, Juan Carlos	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	26/4/74	RETAMOSO, Luis	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	19/4/74	FIGUEROA, Carlos	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	17/4/74	GONZALEZ, Ramón Antonio	5	Hurto con escalamiento
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18/4/74	SERGIO, Manuel	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18/4/74	COLIGUANTE, Luis	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24/4/74	MARTINEZ, Angel Oscar	30	Hurto — C. 12007
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BRUZZESE, Alberto Rafael	5	Quiebra fraudulenta
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	RODRIGUEZ, Luis Hugo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	ACOSTA, Adhelmo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	CARRANZA, Enzo Omar	5	Apropiación indebida
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	24/4/74	MARTINEZ, Juan Carlos	5	Robo — C. 466
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23/4/74	BUSTOS, Carlos Celso	5	Robo y homicidio — C. 266
24	131	Carlos Daniel Liporaci	26/4/74	CREIMERMAN, Samuel	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19/4/74	ARIAS, Inés Mirta FERRANDO de	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19/4/74	ARIAS, Oscar Angel	5	Defraudación prendaria — C. 35492
26	134	Cándido A. Mariño	8/4/74	OCANTOS Alfredo Rivera	30	Estafa
26	155	Abel Bonorino Pero	8/4/74	ZOTTO, Norberto José	30	Hurto
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/4/74	REDRUELLO, Julio Oscar	30	Malversac. de caudales públicos
28	142	Práxedes M. Sagasta	23/4/74	ALONSO, Angel	30	Robo
28	142	Práxedes M. Sagasta	2/5/74	PICCONE, César Hugo	30	Estafa
28	142	Práxedes M. Sagasta	30/4/74	VIGO, Filemón	30	Homicidio (art. 79 C. P.)
30	109	Jorge A. Ravazzani	24/4/74	D'AMORE, Julio Jorge	5	Hurto

e. 21/1 Nº 034 v. 27/1/75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
5	114	Juan C. Fontenla	1º|4|74	CASAL, Jorge Oscar	5	Defraudac. Art. 173, Inc. 11 C. P.
5	114	Juan C. Fontenla	16|4|74	MELLIS, Gaspar	5	Hurto
5	114	Juan C. Fontenla	31|10|73	TORALES, Ceferino	5	Homicidio Art. 79 C. P.
6	117	Carlos A. Dana	8|4|74	COTADO, Norberto	5	Falsif. Doc. y defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	19|4|74	ACOSTA, Enrique Ramón	30	Matrimonio ilegal
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	17|4|74	RODRIGUEZ, Elisa Susana	5	Hurto
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	RAMSAY, Roberto	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CREINIS, Adolfo	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CACERES, Ramón	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CACERES, Mario Alcides	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	DAGLIO, Antonio Alfonso	5	Causa 17.997
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	RIVERO, Andrés del Valle	5	Defraudación — C. 17.377
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	BERLINSKY, José	5	Malversación — C. 17.421
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	SIUFFARDI, Orestes	5	Estafa — C. 16.223
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	MENDIBIL, Juan José	5	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	ELISSANBURU, Ronaldo Santiago	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	SERRANO, Armando Briozzo	5	Malversación — C. 15.912
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	PLEUS, Ricardo Ramón	5	Defraudación prendaria — C. 17.595
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	FLORES, Horacio	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	BENITEZ, Ramón	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	19|4|74	DE LA PUENTE, Jorge Ricardo	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	19|4|74	PUGLISI, Antonio	5	Robo — C. 20.059
9	128	Jorge M. Müller	9|4|74	NAHMOUD, Benjamín	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	9|4|74	WINDICH, José Antonio	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	10|4|74	MARTIN, Dante Eduardo	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	24|4|74	PERALTA, Juan Carlos	5	Abuso de armas y amenazas
9	128	Jorge M. Müller	22|4|74	VILLALBA, Hilario	5	Infracción Ley 13.944
10	129	Diego Pérés	8|4|74	DE ANDREA, Vicente Ramón	5	Falsificación de Doc. y estafa
10	129	Diego Pérés	4|4|74	SUAREZ, Oscar Horacio	5	Tentativa de Violac. y lesiones
10	129	Diego Pérés	9|4|74	PAPPARATO, Alejandro	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9|4|74	GENTILI, Alberto Antonio José	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9|4|74	GOMEZ, Jacinto	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	8|4|74	GOMEZ, Delia LARRIVE de	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	19|4|74	OBREGON, Angela	5	Defraudación
11	132	Mario E. De la V. Pizarro	22|3|74	LINARDI, Francisco Alfonso	5	Defraudac. y retención indebida
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	4|4|74	BIASIOLI, Luis Néstor	30	Hurto
13	138	Julio Amancio Piaggio	29|3|74	DE ROSE, Angel Oscar	5	Hurto y estafa
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	8|4|74	MENDEZ, Ramón Alejo	5	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15|4|74	VIZIOLI, Roberto Domingo	5	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15|4|74	BRESSAN, Bruno	5	Defraudación
14	143	Emilio Goyena	17|4|74	CUCCHI, Antonio	5	Estafa — C. 10.885
14	143	Emilio Goyena	19|4|74	PAEZ, Fernando Jorge	5	Estafa — C. 10.645
15	144	Jorge Alberto Bellotti	4|4|74	GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio	5	Concurso civil fraudulento
15	144	Juan Bautista Sejean	29|3|74	CAVALLARI, Jorge Oscar Domingo	30	Quiebra
17	151	Roque Adalberto Galeano	2|4|74	MORALES, Ernesto Rubén	30	Tentativa de hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	29|3|74	SEMPRINI, Rubén	30	Asoc. ilícita, robo y lesiones
17	151	Roque Adalberto Galeano	17|4|74	SORIA, Luis Armando	30	Defraudaciones reiteradas
18	154	Jorge A. Reyes	5|4|74	BOZAN, Augusto César	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	5|4|74	GONZALEZ, Carlos	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	4|4|74	PALLERO BERES, Osvaldo Eduardo o PALLERO, Osvaldo Eduardo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	15|4|74	SALINAS, Rosa	30	Defraudación
19	159	Roberto Raúl Daray	9|4|74	HUERTAS, Carlos	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BRINGAS, Luis Javier	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BAIELLI, Juan Carlos	5	Estafas reiteradas
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	GONZALEZ, Douglas	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BAHL, Irineo Alberto	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	18|4|74	FERNANDEZ BOBADILLA, Rafael	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	2|4|74	ARENA, Carmelo Alfredo	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	9|4|74	ASPAITIA, Juan Carlos	5	Robo — C. 11.415
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	CIRESA, Carlos Angel	5	Quiebra fraudulenta y culpable
19	159	Julio César Ballestero	10|4|74	SUAREZ, Cristóbal	5	Robos reiterados — C. 11.154
19	159	Julio César Ballestero	10|4|74	GONZALEZ, Enrique	5	Robos reiterados — C. 11.154
20	160	Jaime Montoro	4|4|74	LUGONES, Juan Carlos	30	Robo
21	165	Elena de Pico Farrell	19|4|74	LAJOUS, Fernando	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2|4|74	GOMEZ, Héctor Raúl	5	Atent. y Resist. a la autoridad
22	148	Jorge D. López Bolado	2|4|74	SENA, Silvano	5	Estupro
22	148	Jorge D. López Bolado	9|4|74	PEREZ, José Luis	5	Abuso de armas
22	148	Jorge D. López Bolado	24|4|74	ALVAREZ, Francisco Adesio	5	Infrac. Ley 13.944 — C. 399
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	8|4|74	GALLARDO, Florencio Alberto	30	Defraudación prendaria
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	17|4|74	GUTIERREZ, Carlos Alberto	30	Depositario infiel
23	158	Juan J. Magdaleno	29|3|74	PAZ, Angélica Dita	30	Defraudación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	16|4|74	BOGADO, Ramón	30	Hurto — C. 41.503
24	112	Eduardo Raúl Gerome	9|4|74	BORDIEU, Alfredo	30	Defraudación
27	106	Félix Esteban Dufourq	5|4|74	SUAREZ, Juan carlos	30	Hurto
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15|4|74	FERRERO, Adolfo Horacio	5	Hurto, estafa y defraudación
28	142	Praxedes M. Sagasta	18|4|74	MAZZUCHELLE, Juan Alberto	30	Robo
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16|4|74	PINTO OVALLE, Segundo Juan	30	Homicidio
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16|4|74	MOYANO, Eduardo Pastor	30	Homicidio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	VILLARREAL, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2 C. P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	MONTENEGRO IZZA, Rómulo	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	GONZALEZ, Alberto Anastacio	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BERMAN, Nilda F.	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	FORTE, Eduardo Salvador y SCALISE, Estrella ROMANI de	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	GIL, Julio César	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	ABRAMOVICH, Silvio	5	Cohecho — C. 8.784
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NIECA, Juan	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DORADO, Francisco	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BERBEL, Juan Cruz	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DOMINGUEZ ALZAGA, Máximo Félix	5	Falso testimonio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DE CRAMER, Alicia	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	SCARPELLO, Cayetano	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BURASCHI, Alfredo y ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	Quiebra
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	MARTIN, John Paul	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	CATARDO, Justo Humberto	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	CABRERA, Hugo Dante	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	10|4|74	MORCILLO, Ricardo	5	Infracción Art. 263 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	2|4|74	MONTESANTI, Roberto Enrique (a) "El negro Montesanti"	30	Robo — C. 595

e. 21|1 Nº 833 v. 27|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de PELMAN, MAURICIO, declarada el día 23 de diciembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado: c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 6 de mayo de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 14 de julio de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico: Eladio García, Contador. — Domicilio: Paraná 768, 9º piso, Capital.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.21|1 Nº 53 v.27|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vázquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez (Publíquese por 15 días)

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial" — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S A I C" por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A. en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura; todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212 de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000 según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969 pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO NOVELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto automotor, defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de enero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.22|1 Nº 57 v.28|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Torres Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expte. número 29.364 año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita llama y emplaza a AURELIA TORRES a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 54 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expediente número 29.364 Año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ROBERTO CESAR MANSILLA, a que comparezca ante este Tribnnal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 55 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados. "Cobrda, Martín y otro, s|pres. infración ley número 20.840 Expediente número 29.365, año 1974 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a MARTIN COBRDA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 56 v.27|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "DIE DE GARCIA, CARMEN c|GAUNA, LUISA s|ejecución hipotecaria". Exped. Nº 26.540, que la martillera Anita Isola Giusti de Morano venderá en pública subasta al contado y al mejor postor, el día 5 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 2498, de Hurlingham (Pdo. de Morón), Pcia. de Buenos Aires, actualmente ocupada por la demandada. Superficie 214,68 mts2. Forma esquina a la calle Conscripto Santi. Nomenclatura catastral: circunscripción LV: sección B; manzana 88; parcela 1. Medidas: 9,727 mts. de frente, 4 mts. en su ochava; 14,585 mts. de fondo, que es también frente, 12,557 mts. en el contrafrente y 17,415 mts. en el costado SE. — Base $ 36,400. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Podrá visitarse desde el 28 de enero de 1975 al 4 de febrero de 1975, desde las 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 399.— e.23|1 Nº 20.096 v.27|1|75